

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 4 de Julio de 2007	6a. época	4543
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DELESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.
 Pág.3

Ley de Atención Integral para personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.
 Pág. 26

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Inés Camacho Moreno.
 Pág. 39

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Martha Barrera Vargas.
 Pág. 40

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Cándido Salgado Ramírez.
 Pág. 41

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Juan Herón Jiménez del Rosario.
 Pág. 42

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Cruz Menes Campuzano.
 Pág. 43

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Jerónimo Jaimes Urieta.
 Pág. 44

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Victoria Paredes Pineda.
 Pág. 45

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eusebio Reyes Amaro.
 Pág. 47

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Jovita Álvarez Morales.
 Pág. 48

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto García Hernández.
 Pág. 49

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que seconcede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luís Porcayo Tavira.
 Pág. 50

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Baltazar Miranda Román.
 Pág. 51

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rubén Armenta Calderón.
 Pág. 52

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Carmen Blunno Bellino.
..... Pág. 53

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isidoro Fuentes Martínez.
..... Pág. 54

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Martínez González.
..... Pág. 55

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ramírez Díaz.
..... Pág. 56

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Esperanza Balcázar López.
..... Pág. 57

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Bautista Santos.
..... Pág. 58

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fidel Gómez Pérez.
..... Pág. 59

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Romero Vázquez.
..... Pág. 60

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Álvaro Elisea Granados.
..... Pág. 61

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Sotelo Martínez.
..... Pág. 62

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Cirino Gómez Vivas.
..... Pág. 63

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Alfonso Nájera Vázquez.
..... Pág. 64

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Pilar López López.
..... Pág. 65

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Agustina Baltazar Flores.
..... Pág. 66

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Margarita Michaca González.
..... Pág. 67

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Norberta Margarita Ávila Miranda.
..... Pág. 69

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que Se Concede Pensión Por Viudez, a la C. Lorenza Olivan Ortiz.
..... Pág. 70

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Ángela Valencia León.
..... Pág. 71

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Luisa Morales Medina.
..... Pág. 73

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por orfandad, a los CC. Cristopher Jonathan y Oscar Jordany de apellidos Díaz Bahena.
..... Pág. 74

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Anexo de Ejecución No.137.J.3670/TA-POP47/06, Programa de Opciones Productivas, Modalidad. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social (Unión de Pueblos de Morelos A.C. Por conducto de su Representante Legal).
..... Pág. 75

Aviso por el que se dá a conocer al público en general, el periodo vacacional escalonado durante los meses de julio y agosto de 2007, para la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.
..... Pág. 78

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo de Coordinación que Celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos.

..... Pág. 78

ORGANISMOS

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Relación de Instituciones Particulares que cuentan con autorización oficial para impartir Educación Básica Ciclo Escolar 2005-2006

..... Pág. 81

Relación de Instituciones Particulares que cuentan con autorización oficial para impartir Educación Básica Ciclo Escolar 2006-2007.

..... Pág. 84

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA MUNICIPAL.- Por el que se establece el día martes de cada semana para el ejercicio del comercio a través del mercado sobre ruedas, popularmente conocido como tianguis en las diferentes Colonias de este Municipio en que las Autoridades Auxiliares y Municipales han tolerado esta actividad, sin menoscabo de su regulación y estableciendo los límites de su ejercicio.

..... Pág. 88

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

FE DE ERRATAS, al Sumario de la Publicación número 4540 de fecha 22 de Junio del año en curso.

..... Pág. 89

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

Reglamento de Predial y Catastro del Municipio de Emiliano Zapata Estado de Morelos.

..... Pág. 89

H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS.

Acuerdo por el que se ratifica el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jantetelco, Morelos.

..... Pág. 108

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 109

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha veintiséis de febrero del año en curso, le fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y del Deporte, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión del Deporte del Congreso del Estado.

En sesión de las Comisiones dictaminadoras de fecha 24 de mayo del año actual y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de ésta Honorable Asamblea.

II. Materia de la Iniciativa

Se identifica con la expedición de una norma que garantice a los morelenses el ejercicio pleno de sus derechos deportivos y de cultura física con el propósito de lograr un mejor estado, ya que la presente Ley pretende infundir principios de honorabilidad, de competencia leal, de participación ciudadana, de integración familiar, de desarrollo en lo individual y en lo colectivo, así como de convivencia; todos estos basados en la armonía que el deporte y la cultura física aportan a las personas.

Los diputados que damos origen al presente dictamen observamos en esta Ley el interés que para todos los sectores de la sociedad representa una norma que regule las actividades deportivas en forma integral, en virtud de que el deporte es una forma de vida que todos los seres humanos necesitamos para lograr desarrollarnos en todos los sentidos.

III. Valoración de la Iniciativa

El trámite seguido a la Iniciativa en cuestión permitió la participación de la ciudadanía a través de los Foros de Consulta que para el efecto se llevaron a cabo en las ciudades de Cuautla y Zacatepec los días 7 y 14 de marzo, respectivamente, previa convocatoria publicada con toda oportunidad en los periódicos de mayor circulación y radiodifusoras de nuestra entidad, así como en la página de Internet de este Congreso y del portal del Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

Durante el desarrollo de los citados foros, se recibieron observaciones, críticas, comentarios y sugerencias con el objeto de integrarlas al cuerpo normativo materia del presente dictamen. Sin embargo, por motivos no imputables a las Comisiones Unidas y, en virtud de las manifestaciones ciudadanas realizadas en las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado, relacionadas con la Ley del ISSSTE, no fue posible efectuar el Tercer Foro de Consulta programado para el día 20 de marzo, toda vez que el acceso a las instalaciones de este Recinto Legislativo, lugar donde tendría verificativo el evento, fue restringido minutos antes de la realización por el grupo de ciudadanos que, en ejercicio de su derecho a manifestarse, lo hicieron por tiempo indefinido. Sin embargo, se exhortó a la población a que nos hicieran llegar las observaciones, críticas, comentarios y sugerencias que consideraran pertinentes con el ánimo de dar oportunidad a todo interesado de participar activamente en la elaboración de la ley materia del presente dictamen; recibíéndose las mismas para ser tomadas en consideración e integradas en el presente.

Es responsabilidad primordial e ineludible del Poder Legislativo, el perfeccionamiento de las normas que integran nuestro estado de derecho, por lo que al asumir el cargo de diputados, hemos contraído el compromiso de dar respuesta a la necesidad de la sociedad de regirse por un orden jurídico, claro y simple; adecuado a las necesidades de la población morelense, una legislación que regule con sentido moderno y realista los fenómenos políticos, sociales y económicos que en ella se producen y que al mismo tiempo, permita a sus miembros identificar con sencillez y facilidad tanto sus derechos y deberes, así como, el señalamiento preciso de las atribuciones de las autoridades.

En ese sentido, nos hemos percatado y así lo constatamos día a día, que nuestra legislación vigente en materia del deporte es por demás incompleta y por lo mismo ineficaz, ya que ésta, no favorece a fomentar y desarrollar en forma integral el deporte y la cultura física en el Estado.

La función social del deporte y de la cultura física, es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica sus capacidades intelectuales, afectivas y motrices; promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

En la presente Ley procuramos contemplar los derechos y obligaciones que en materia del deporte y de cultura física debe tener como mínimo cada morelense, en lo individual y en lo colectivo; pero sin duda, de igual manera damos una mayor intervención y presencia a las autoridades estatales y municipales en estas materias, estableciendo claramente sus obligaciones y responsabilidades, así como sus facultades, con el firme propósito de dar bienestar a la población a través de la administración y servicio del deporte y la cultura física.

La Ley vigente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3990 del 21 del mes de julio del año 1999, tiene aspectos positivos, que en su momento cubrieron las expectativas planteadas y, que en la Ley se han tomado en cuenta porque siguen vigentes. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se hace necesaria su actualización, mediante una reestructuración para incorporar y regular actos, acciones y actividades que ahora son primordiales. Lo anterior, a efecto de dar una mejor y mayor atención y protección a la población, toda vez que los morelenses tenemos el derecho al conocimiento, difusión, práctica, integración y asociación en las actividades y desarrollo del deporte y la cultura física de forma ordenada, integral, equitativa, igualitaria y segura.

En este orden de ideas, estamos contemplando como parte fundamental de la norma, una regulación que creemos eficientiza la administración de los órganos deportivos en el Estado, logrando con ello, la eficacia de la ley en beneficio de los morelenses, ya que se establecen los parámetros y recursos económicos para la infraestructura deportiva, así como para deportistas, agrupaciones y organismos deportivos. Todo esto compaginado de asesoría técnica especializada que estamos seguros nos colocará en condiciones de tener representaciones locales competitivas y sobresalientes en los ámbitos municipales, regionales, nacionales e internacionales.

Se establece un Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física y un Consejo Consultivo mejor definidos, y con un mayor número de atribuciones y miembros. Por resaltarlos y debido a la importancia de sus funciones aun y cuando alguno forme parte del Instituto Estatal del Deporte y Cultura Física, es de destacarse dentro del Sistema, al Registro Estatal del Deporte, al Comité Antidopaje y a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, así mismo, se amplían los integrantes del Consejo Consultivo con autoridades municipales, representantes de agrupaciones y organizaciones deportivas, del sector obrero-patronal y con los diputados integrantes de la Comisión del Deporte del Congreso del Estado,

integrantes que velarán, procurarán y participarán activamente para que los objetivos de la Ley, del Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física y los programas que se implementen en el Estado o municipios, se lleven a cabo con la eficiencia que el deporte requiere para el logro de las metas trazadas.

El Registro Estatal del Deporte es obligatorio para los integrantes del Sistema y es facultad del Instituto del Deporte y Cultura Física, implementarlo y actualizarlo. Es requisito indispensable para obtener alguno de los beneficios establecidos en la Ley y su principal objetivo es el de agrupar, organizar, generar, procesar y obtener información para la planeación y evaluación de las actividades e infraestructura deportiva.

A través de esta Ley, reconocemos la importancia de las instituciones del deporte para los morelenses, por tal motivo y a pesar de su reciente creación como organismo público descentralizado mediante el decreto legislativo correspondiente, se dota de nueva denominación y jerarquía legal que merece al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; por ello, incluimos a dicho órgano como tal, respetando y, en algunos casos, mejorando su estructura, siempre con el propósito de que alcance su objetivo.

La participación en el Sistema del Deporte y Cultura Física del Estado por parte de los sectores públicos estatal y municipal, se hace obligatoria, estableciéndose para tal efecto las bases de coordinación y colaboración entre éstos y los demás integrantes del Sistema. Lo anterior, con el objeto de fomentar y desarrollar el deporte y concertar acciones con los sectores social y privado, que puedan beneficiar directamente los intereses sociales de esta Ley. Por tal motivo, se plantea el instrumento rector de la política deportiva "El Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física", que con la participación de los sectores se establecerán en éste, los diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones con el fin de ordenar la planificación y organización deportiva.

Actualmente, se establece en la legislación un Fondo económico para apoyar e impulsar el deporte; en la presente Ley se sigue contemplando dicho Fondo, el "Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos", con lo que se define una de las formas más activas para fomentar y estimular al deporte y la cultura física, pues sin orden no hay actividad que sobresalga.

Las anteriores acciones definen una de las formas más activas para fomentar y estimular al deporte y la cultura física, sin recursos y sin un orden, no hay actividad que sobresalga, se requiere estimular a nuestros deportistas, a nuestras instituciones, a nuestras autoridades, por ello, también planteamos estímulos fiscales, de conformidad con la legislación aplicable, para las personas físicas o morales que aporten recursos para el fomento y estímulo deportivo.

Dentro del fomento y estímulo deportivo y de la cultura física, se destaca la práctica del ejercicio físico y/o mental como hábito de vida saludable. Aunado a lo anterior, también se establece la obligatoriedad de nuestras autoridades en materia deportiva a nivel estatal y municipal para el efecto de establecer programas y campañas permanentes de estímulo al juego limpio, al respeto a las reglas, al adversario, a las autoridades e instituciones y a la sociedad.

La Ley contempla actividades de inducción al deporte. De tal suerte que al elevar a rango de Ley a la Iniciación Deportiva, se detectarán Talentos Deportivos para darles seguimiento.

Es parte fundamental de toda norma cuidar, alentar, fomentar y regular adecuadamente la materia que pretende regir. En consecuencia, preocupados por nuestro presente y futuro, debemos prestar especial atención en niños y jóvenes. Detectar los talentos y encausarlos adecuadamente bajo los principios que rigen al deporte y que se expresan con anterioridad, así como la aplicación de los programas estratégicos, el deporte en Morelos tendrá resultados inimaginables y reducirá de manera considerable el número de jóvenes que tienen algún tipo de vicio en perjuicio de su salud.

Con la presente Ley, se prevén los mecanismos para el cuidado de las instalaciones deportivas sin olvidar que existen niños, personas discapacitadas y adultos mayores que hacen o quieren practicar algún deporte. Es por ello que se establecen directrices en razón de cada disciplina, así como los criterios para construcción, adecuación, conservación y uso de instalaciones deportivas. Asimismo, será responsabilidad tanto de autoridades como de asociaciones, organismos, ligas, clubes y deportistas en general, el coadyuvar para contar con espacios deportivos públicos en buen estado.

En el mismo sentido, se prevén disposiciones que regulan diversas actividades deportivas especiales con el objeto de fomentarlas, inculcarlas y apoyarlas, cuidando en todo momento la integridad, salud y seguridad de todo individuo que las practique. Mención especial merece el incluir los deportes adaptados que se practican y que tantas satisfacciones han otorgado a nuestra entidad.

Por otra parte, gracias a las características geográficas con las que cuenta el Estado de Morelos, se practican un sin número de deportes, algunos considerados de alto riesgo, por lo que muchos deportistas encuentran aquí el lugar idóneo para el desarrollo de su disciplina. En consecuencia, se hace necesario que la normatividad les de el reconocimiento y control que merecen.

Ahora bien, el deporte tiene estrecha relación con la salud y es necesario el establecer medidas para la prevención, atención y vigilancia del deporte en materia. Así, se dispone prestar servicio médico al deporte, sobre todo en eventos o competencias oficiales, para que nuestros deportistas cuenten con atención médica oportuna y profesional y que la misma sea otorgada bajo la responsabilidad de nuestras autoridades deportivas.

En el mismo rubro, se establecen autoridades, políticas, procedimientos y acciones de prevención para evitar el uso de sustancias o métodos que tienen el efecto de modificar, alterar o incrementar de manera artificial la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales. Por lo tanto, se prohíbe el dopaje en el deporte. Las autoridades deportivas deberán garantizar en todo momento el principio de igualdad de oportunidades y promover el juego limpio en los eventos deportivos. Queremos deportistas sanos y honestos.

La presente Ley servirá al deporte y a la cultura física, lo impulsará, garantizará un desarrollo sostenido, sustentado en programas que funcionan con la participación de autoridades y deportistas comprometidos.

IV. Modificación a la iniciativa

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y una vez estudiado con objetividad y responsabilidad el contenido de la Iniciativa, encontramos pertinente hacer las modificaciones que se consideraron necesarias a efecto de garantizar la eficiencia en la aplicación de las determinaciones que contempla nuestra Ley, al tenor siguiente:

En primer término y con la finalidad de enriquecer la presente Ley, se consideró acertado que a la denominación del Instituto del Deporte se le adhiera la expresión “y Cultura Física”, toda vez que entre las facultades y atribuciones del mismo, están las relativas a las del deporte y cultura física y en el texto de la Ley así es como se utiliza. Además, debido al nombre del presente ordenamiento y de su ejecución por parte del Instituto, son razones suficientes para que a este organismo se le denomine “Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.”

Por su parte, al artículo 20 de la Iniciativa, se le hicieron modificaciones en su redacción. Ello, con el ánimo de que su aplicación no de lugar a controversias y así se tengan mayores recursos en beneficio del deporte. En consecuencia, el artículo en referencia dispone que los particulares y autoridades, en lugar de estar obligados a efectuar una donación, únicamente realizarán una aportación opcional que se destinará al Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos.

Ahora bien, es prudente mencionar que consideramos pertinente cambiar la mención que se hace a la figura del Gobernador, en el texto de la Ley, por la del Ejecutivo del Estado, toda vez que al hacer referencia al último, existe vinculación directa con su titular. En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideramos que se debe cambiar esa referencia en los artículos que así lo requieren.

Otra situación que se consideró importante de incluir corresponde a la referente a la asignación y prevención de recursos económicos por parte del Estado y de los Ayuntamientos, mismos que deberán destinarse atendiendo a la disponibilidad con que se cuente y de conformidad con la normatividad aplicable. Así, es preciso hacer mención que tratándose de las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos a las instalaciones deportivas que dependan de cada uno de ellos, es necesario establecer en los artículos 76 y 79, que los recursos que se asignen en beneficio del deporte y la cultura física, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal de los mismos.

Asimismo, con la finalidad de observar las garantías constitucionales que los ciudadanos morelenses gozan, se modifica el artículo 126 por cuanto a que se aplique el procedimiento legal que corresponda, para el caso de aquellas personas contempladas en la disposición de mérito. De tal suerte que se salvaguardan las garantías de audiencia y seguridad jurídica previstas por nuestra Constitución y se aplicarán las sanciones a los infractores de esta Ley en relación a la gravedad de las mismas y previo el procedimiento respectivo establecido en este mismo ordenamiento.

Es importante destacar que del análisis del contenido de la Ley y una vez realizadas las anteriores modificaciones, se hicieron pequeños ajustes de redacción en algunas otras disposiciones que harán que la primera pueda ser interpretada de la mejor manera posible y así tenga observancia en beneficio de nuestros deportistas morelenses.

Finalmente, los integrantes de estas Comisiones Unidas hemos analizado la viabilidad de la Ley y hemos coincidido en que la misma contempla de forma integral un mayor número de aspectos que la actual no se establece, por lo que consideramos que viene a aportar elementos normativos importantes para el desarrollo del deporte y la cultura física en nuestro Estado y siempre velando por el beneficio de la sociedad morelense y de todos los sectores que la integran y que podrían considerarse como vulnerables pero que han demostrado lo contrario, razón por la cual son tomados en cuenta en beneficio de Morelos.

El dictamen propuesto no contradice nuestra normatividad estatal ni federal; ya que en éste se prevé la coordinación entre las autoridades municipales, estatales y federales, para el efecto de que el deporte llegue a todos los niveles y sectores de la población y que los recursos materiales y económicos se distribuyan de acuerdo a los programas y proyectos aprobados sin distinción alguna y en concordancia con lo preceptuado por la legislación federal.

Motivados en los antecedentes y razonamientos expuestos y con fundamento en los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, coincidimos en someter a la consideración del pleno de éste Honorable Congreso la aprobación del presente Dictamen con Proyecto de

**LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL
ESTADO DE MORELOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado de Morelos; a establecer el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, así como, a constituir las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, la concertación para la participación de los sectores social y privado, en materia del deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 2.- La función social del deporte y de la cultura física es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la presente Ley: todos los individuos, agrupaciones y organismos deportivos de los sectores público, privado y social en el Estado, que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema.

ARTÍCULO 4.- Se reconoce el derecho de los morelenses al conocimiento, difusión, práctica, integración y asociación en las actividades y desarrollo del deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, ser el órgano rector de la política deportiva y la cultura física, a través del Instituto del Deporte y Cultura Física; para ello, contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como, otras disposiciones normativas para el mejor desarrollo de estas acciones en el Estado de Morelos.

El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, fomentarán y promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los morelenses, a la práctica del deporte y la cultura física en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y demás ordenamientos normativos aplicables.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por:

I. Sistema: Al Sistema del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

II. Consejo: Al Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física;

III. Instituto: Al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

IV. Programa Estratégico: Documento que contiene la misión, visión, líneas estratégicas, objetivos y metas que persigue el deporte y la cultura física de Morelos;

V. Programa: Documento que establece los lineamientos referente a los objetivos y acciones que se llevarán a cabo, para el logro de los mismos;

VI. Deporte: La práctica sistemática de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto, con propósitos de competencia, competitividad o de esparcimiento en apego a su reglamentación y tendientes al desarrollo y mejoramiento de las capacidades del individuo;

VII. Deportista: Persona física que realice actividades de orden de competencia, competitivo o esparcimiento, bajo la reglamentación establecida;

VIII. Educación Física: La sistematización de conductas motrices para conseguir objetivos educativos, por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física, la competencia motriz y las bases del deporte, mismas que se contemplan y se definen en los Programas de Educación del Estado y en el Programa Estatal del Deporte;

IX. Cultura Física: Manifestación de valores sociales, conocimientos, investigaciones, habilidades y recursos orientados en beneficio de todos los sectores de la población;

X. Deporte Popular: El que tiene como objetivo contribuir al bienestar individual y social de la población, poniendo a su alcance, la práctica de actividades físicas y deportivas;

XI. Deporte Estudiantil: Aquel que agrupa a los deportistas que pertenecen al Sistema Educativo Estatal de conformidad a la Ley de Educación del Estado incluyendo a cualquier nivel, modalidad y subsistema educativo;

XII. Deporte Asociado: Aquel que está formado por ligas estatales, municipales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, clubes, equipos o deportistas, que se integran de manera legal con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar deportistas o equipos representativos del Estado y que se rigen por estatutos o reglamentos de cada deporte en vigor y de cada asociación;

XIII. Deporte de Alto Rendimiento: El que tiene como objetivo desarrollar de manera eficiente y eficaz cada uno de los patrones de movimiento que cumplan con el nivel competitivo determinado, para poder participar en competencias nacionales, internacionales, mundiales u olímpicas en las diferentes disciplinas;

XIV. Deporte Adaptado: Se entiende por deporte adaptado, la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad;

XV. Deporte Remunerado: Aquel que se practica con el objeto de obtener un lucro por la actividad realizada o presentada como espectáculo público;

XVI. Deporte Extremo o de Alto Riesgo: Aquella actividad deportiva que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad;

XVII. Agrupación Deportiva: Conjunto de personas físicas o morales que cuenten o no con personalidad jurídica, conformadas con el propósito de practicar algún deporte;

XVIII. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, tales como:

- a) Equipos y Clubes;
- b) Ligas;
- c) Asociaciones Deportivas;
- d) Uniones Deportivas;
- e) Asociaciones u organismos de árbitros o jueces;
- f) Asociaciones u organismos de educadores físicos o entrenadores deportivos;
- g) Asociaciones u organismos de profesionistas con especialidad en medicina deportiva;

h) Asociaciones u organismos de profesionales en materia deportiva;

- i) Comités Municipales del Deporte;
- j) Cuerpos Colegiados o Gubernamentales;
- k) Consejos Estudiantiles;
- l) Consejos Ciudadanos, en lo conducente;
- m) Consejo Estatal del Deporte y Cultura

Física;

- n) Registro Estatal del Deporte;
- o) Comité Antidopaje;
- p) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

XIX. Fondo: El Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos;

XX. Evento o Competencia Oficial: El avalado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Se establece el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, mismo que estará constituido por el conjunto de organismos públicos, privados y de individuos que se encuentran ordenadamente relacionados entre sí, y que contribuyen a planear, organizar, coordinar, fomentar, conservar, mejorar, difundir, promover, investigar, desarrollar, ejecutar, apoyar y aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado ejercicio del derecho de todos los morelenses a la práctica del deporte y la cultura física en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las acciones, instrumentos, procedimientos y programas aprobados para tales efectos.

ARTÍCULO 8.- Las principales funciones a desarrollar dentro del Sistema son:

I. Proponer, formular y ejecutar políticas que fomenten y desarrollen el deporte y la cultura física a través del mismo;

II. Establecer procedimientos de coordinación en materia deportiva con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de la entidad, así como, con organismos y agrupaciones deportivas;

III. Determinar las necesidades y requerimientos de equipamiento y organización para la práctica y desarrollo del deporte en todas sus modalidades, a fin de planificar y programar los medios para su satisfacción;

IV. Promover la conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, privado y social;

V. Formular el Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física en el Estado de Morelos y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;

VI. Propiciar la participación de las organizaciones, organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;

VII. Diseñar, establecer y operar estrategias para fomentar la práctica deportiva entre adultos mayores, personas con discapacidades, poblaciones indígenas o rurales, así como, en los organismos o sectores obrero-patronales, con la finalidad de contribuir a mejorar su desarrollo personal, e integración plena con la sociedad;

VIII. Establecer políticas y programas educativos dirigidos a niños y jóvenes para fomentar en ellos el hábito del deporte y la cultura física, enfatizando la atención en los sectores de la educación en sus niveles básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades, conforme a la Ley de Educación del Estado de Morelos;

IX. Formular programas a efecto de propiciar y promover la formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional permanente de todo el personal técnico y administrativo del deporte en las diferentes disciplinas y de la cultura física;

X. Proponer lineamientos para la promoción y difusión de campañas con el objeto de prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos dentro de la práctica deportiva; y

XI. Las demás que se determinen en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Sistema y el Programa Estatal del Deporte y Cultura Física, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte. Previo acuerdo de por medio, establecerán además, los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones relacionadas con el deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 10.- Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física:

- I. Deportista;
- II. Agrupaciones deportivas;
- III. Organismos deportivos;
- IV. El Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física;
- V. El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- VI. El Registro Estatal del Deporte;
- VII. El Comité Antidopaje; y
- VIII. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 11.- Son también integrantes del Sistema, los deportistas profesionales del Estado de Morelos que conforme a la reglamentación deportiva internacional, sean susceptibles de ostentar la representación Estatal o Nacional.

ARTÍCULO 12.- Podrán pertenecer al Sistema, los organismos que constituyan agrupaciones de individuos que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas al deporte y la cultura física, aún cuando su fin no implique necesariamente la competición deportiva.

ARTÍCULO 13.- Los deportistas, las organizaciones y agrupaciones deportivas contarán con un sistema de atención médica especializada que será proporcionada a través de las instituciones públicas de salud de la entidad, cuando el deportista se lesione en competencia o evento oficial.

ARTÍCULO 14.- Los deportistas, agrupaciones y organismos deportivos para integrarse al Sistema y gozar de los estímulos y apoyos de la Ley, deberán solicitar su registro y obtener su inscripción en el Registro Estatal del Deporte.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 15.- Se crea el Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física como un órgano de consulta, propuesta y vigilancia de las políticas, acciones y programas implementados, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Consejo se integrará por:

- a) El titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Educación;
- c) El Secretario de Salud;
- d) El Director del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- e) El Director del Instituto Morelense de la Juventud;
- f) Por once Coordinadores Municipales del Deporte, designados por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;
- g) Por un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, designados en asamblea, de cada una de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte Individual y Deporte Extremo o de Alto Riesgo;
- h) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;
- i) Un representante de los trabajadores, acreditado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; y

j) Los representantes en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

ARTÍCULO 17.- El Consejo durará en su encargo seis años a partir de que inicie la administración estatal, se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El cargo de consejero será honorífico.

El Consejo, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, así como, a otras personas que se hayan distinguido en actividades deportivas y de educación o cultura física, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 18.- Las atribuciones del Consejo serán emitir propuestas sobre políticas, proyectos, programas y acciones, en materia del deporte y cultura física, así como, su vigilancia y, las que se establezcan en la presente ley, su reglamento y el reglamento interior del Instituto.

ARTÍCULO 19.- El Consejo procurará que en los eventos deportivos que se desarrollen conforme al Programa Estratégico del Sistema, se evite la publicidad y venta de productos nocivos para la salud.

ARTÍCULO 20.- Independientemente del pago de la licencia respectiva de quienes realicen la venta de alimentos, bebidas, productos, publicidad y otros, en eventos deportivos, podrán realizar una aportación adicional por esta comercialización; dicho ingreso será destinado al Fondo, para aplicarlo en beneficio de las instalaciones deportivas del Estado o del Municipio que otorgó la licencia correspondiente.

En caso de que la autoridad estatal o municipal dé en arrendamiento instalaciones deportivas para fines de lucro, procurará destinar al Fondo una aportación adicional, para los efectos establecidos en el párrafo anterior; así mismo, se fijará una fianza que garantice la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en las instalaciones deportivas; la autoridad correspondiente informará y acreditará en su cuenta pública el destino de los recursos captados.

La autoridad correspondiente, deberá de remitir el ingreso percibido al Fondo dentro de los 45 días posteriores a la fecha en que se realizó la aportación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal del Deporte forma parte del Sistema y es responsabilidad del Instituto implementarlo y actualizarlo conforme a sus facultades; comprenderá las inscripciones relativas a los programas, eventos, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías e instructores en deportes extremos o de alto riesgo, organizaciones y agrupaciones deportivas, así como, el censo e inventario de las instalaciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos en la entidad y las demás que determine el Reglamento de esta Ley.

El Instituto organizará y desarrollará un sistema de información derivado del Registro, con el objeto de generar, procesar y obtener la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades e infraestructura deportiva. Los integrantes del Sistema, deberán proporcionar al Instituto la información que les requiera.

ARTÍCULO 22.- La inscripción en el Registro Estatal del Deporte podrá ser individual o colectiva, gratuita y es condición indispensable para integrarse y tener derecho a ser considerado para obtener los estímulos y apoyos que otorga el Sistema. Quedan exceptuados de recibir los estímulos o apoyos económicos, las personas físicas o morales que con fines lucrativos se dediquen a la explotación de actividades deportivas en cualquiera de sus expresiones o modalidades; sin embargo, para la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento municipal, es obligatoria su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 23.- La inscripción será registrada en un libro debidamente foliado y en el sistema de cómputo que para tal efecto se diseñe; la autoridad expedirá la Credencial Única del Deporte, la cual contendrá entre otros datos, número de folio, así mismo, en su caso, se expedirá Constancia de Inscripción a los organismos o agrupaciones deportivas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:

- I. Participar en el deporte o deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y en su caso, para la defensa de los derechos que ampara la presente Ley;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas del Sistema de acuerdo con la normatividad establecida;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo, así como servicios médicos adecuados en competencias oficiales;

V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, avalados por el Sistema;

VI. Desempeñar cargos directivos dentro del Sistema y en su caso participar en la elección de éstos en la rama o especialización deportiva que le corresponda;

VII. Recibir toda clase de estímulos en apoyos, becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie, en los términos de la presente Ley;

VIII. Recibir apoyo logístico en las competencias que se desarrollen bajo los lineamientos del Sistema, informando oportunamente a la institución respectiva la cual lo brindará según sus posibilidades;

IX. Ser registrado y recibir la acreditación correspondiente como deportista o integrante de alguna agrupación u organismo deportivo;

X. Participar en las campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos en el deporte;

XI. Representar al País, al Estado, Municipio, localidad, asociación u organización deportiva en competiciones oficiales si fuere seleccionado para ello, conforme a la reglamentación correspondiente;

XII. Elaborar, entregar y registrar ante el Instituto, los programas de actividades oficiales anuales, dentro de los meses de septiembre y octubre de cada año; y

XIII. Las demás que le otorgue la presente ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

I. Cumplir con los estatutos y reglamentos del deporte, especialidad o actividad que practiquen;

II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa Estratégico del Deporte del Estado de Morelos;

III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

IV. Informar a la institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, de conformidad con los ordenamientos en la materia;

V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;

VI. Participar en el desarrollo de la cultura física y del deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Asistir a competencias cuando hayan sido seleccionados para tal efecto, estando comprendidos entre quienes reciban apoyos o estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del Estado o Municipios; o en su caso, haber competido con ese objeto, representando dignamente a su club, asociación, organización, localidad, municipio, al Estado o al País;

VIII. Coadyuvar y en su caso cooperar en los muestreos que se deban realizar para detectar posibles casos de uso de sustancias prohibidas o restringidas en la práctica del deporte;

IX. Fomentar la práctica del deporte y el juego limpio entre sus compañeros y la sociedad en general;

X. Conducir su actividad deportiva con honorabilidad y educación dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a fin de poder ser un ejemplo para la niñez, juventud y la sociedad morelense;

XI. Respetar dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a sus compañeros, adversarios, público, árbitros, comité organizador y cuerpo técnico;

XII. Elaborar, entregar y registrar ante el Instituto, los programas de actividades oficiales anuales, dentro de los meses de septiembre y octubre de cada año, para tener derecho a los beneficios establecidos en la presente Ley; y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 26.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 27.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, tendrá por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles.

ARTÍCULO 28.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y llevar a cabo los programas de fomento y desarrollo del deporte y la cultura física;

II. Apoyar la coordinación de las actividades que realicen las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como, las entidades del sector social y los particulares, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables, convenios y acuerdos de coordinación;

III. Crear, administrar y operar establecimientos e instalaciones y equipamiento destinado al deporte, que sean de su competencia;

IV. Proponer y gestionar la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas al deporte en sus diferentes disciplinas;

V. Proporcionar en su caso, apoyo financiero, técnico y material a las organizaciones de deportistas dentro de esquemas de autogestión;

VI. Proporcionar conforme a las disposiciones presupuestales, asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas en las escuelas, con la intervención que corresponda a las autoridades educativas;

VII. Otorgar reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

VIII. Otorgar los estímulos a deportistas cuando reúnan los requisitos que, con tal fin, se establezcan;

IX. Promover investigaciones y publicaciones respecto a las distintas ramas y disciplinas deportivas, particularmente la medicina deportiva;

X. Fomentar la capacitación y el mejoramiento de los deportistas, así como la formación, capacitación, actualización y superación profesional de profesores, instructores, entrenadores y técnicos;

XI. Estimular la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas, y en la realización de eventos deportivos, así como, en la construcción, conservación, operación y funcionamiento de las instalaciones;

XII. Cooperar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como los particulares;

XIII. Fomentar y ordenar a las asociaciones, sociedades, grupos, clubes y otras formas de organización ciudadana estatales y municipales que actúen en el campo del deporte, que se constituyan conforme a las disposiciones de la presente Ley;

XIV. Colaborar con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en la ejecución del Programa Nacional de la Materia;

XV. Promover en coordinación con las organizaciones o asociaciones de los sectores social y privado, la práctica del deporte de sus integrantes;

XVI. Apoyar material y financieramente a las asociaciones u organizaciones estatales deportivas, reconocidas por las autoridades competentes y con base en los programas anuales de actividades que aquellas presenten; sujetándose siempre a la capacidad presupuestal del Instituto;

XVII. Fomentar la práctica del deporte entre el personal de las diversas dependencias de los tres niveles de Gobierno y la sociedad en general;

XVIII. Fomentar la práctica del deporte en los organismos de los sectores obrero-patronales;

XIX. Registrar a los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías e instructores en deportes extremos o de alto riesgo, organizaciones y asociaciones deportivas, así como, el censo e inventario de las instalaciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos, y los programas anuales que presenten los integrantes del sistema;

XX. Difundir en los medios masivos de comunicación las políticas, programas y acciones implementadas en materia del deporte y la cultura física;

XXI. Administrar y aplicar el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física, del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos que se establezcan en la reglamentación de esta Ley;

XXII. Concertar las acciones necesarias con la Secretaría de Salud, a efecto de otorgar los servicios médicos y hospitalarios en las competiciones oficiales a que convoque;

XXIII. Avalar los eventos o competiciones oficiales que se encuentren contemplados en el programa estatal y los municipales aprobados por las autoridades competentes;

XXIV. Apoyar, asesorar y dar las directrices mínimas a los ayuntamientos del estado que así lo soliciten en la elaboración de sus programas del Deporte y Cultura Física; y

XXV. Las demás que sean afines a las anteriores y contribuyan a la realización del objeto del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 29.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen o adquiera para su servicio;

III. Los ingresos propios que genere;

IV. Los créditos que el propio Instituto del Deporte y Cultura Física obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones que en su favor se realicen, y

VI. Otros recursos, bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 30.- El Instituto contará para el cumplimiento de sus atribuciones con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General, y

III. Un Consejo Consultivo, que será el Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del Instituto y se integrará por los siguientes miembros propietarios:

I. El Secretario de Educación, como titular de la dependencia coordinadora del sector, quien la presidirá por sí o por el servidor que éste designe;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. El titular de la Oficialía Mayor;

IV. El titular de la Secretaría de Salud;

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

VII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

VIII. Órgano de Vigilancia.

Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Reglamento Interior del Instituto.

Para el funcionamiento la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quién será el Director General del Instituto, quien participará con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no devengarán retribución alguna como integrantes de este órgano de gobierno.

ARTÍCULO 32.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, de la totalidad de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se deberá levantar acta circunstanciada, la cual deberá firmarse por quienes hayan participado en la misma.

La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque su presidente, o por causa justificada e imprevista.

Cuando la Junta de Gobierno así lo considere podrá invitar con voz pero sin voto, a quienes puedan coadyuvar con sus opiniones al mejor desarrollo del organismo.

ARTÍCULO 33.- El Director General será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal y durará en su cargo tres años, pudiendo ser designado por un período más.

ARTÍCULO 34.- Para ser Director General, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser preferentemente ciudadano morelense y acreditar tener conocimiento en la materia para el buen desempeño de su función;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. Contar preferentemente con Título y Cédula Profesional a nivel Licenciatura en cualquiera de las siguientes especialidades: Educación Física, Entrenamiento deportivo, Cultura Física, Administración Deportiva, además tener experiencia y liderazgo en gestión administrativa, deportiva y social; y

IV. Ser mayor de veinticinco años.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Consultivo Estatal del Deporte estará integrado conforme se establece en el artículo 16 de la presente Ley y su actuación se normará conforme a la misma y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 36.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Aprobar las acciones de planificación y programación deportiva que le presente el Director General;

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

III. Aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesarias para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado a través de los convenios de colaboración o coordinación que celebren;

IV. Fijar y ajustar las propuestas de cuotas de recuperación;

V. Emitir opinión sobre disposiciones jurídicas y proyectos de éstas, en materia deportiva;

VI. Aprobar el proyecto de desarrollo del Instituto del Deporte y Cultura Física que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;

VII. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de fomento al deporte;

VIII. Aprobar los proyectos de inversión del Instituto del Deporte y Cultura Física;

IX. Aprobar anualmente con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo;

X. Autorizar el otorgamiento de becas a deportistas, así como de reconocimientos a los mismos; de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables;

XI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto del Deporte y Cultura Física, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público, así como las reformas y adiciones;

XII. Establecer las bases esenciales de la estructura básica de la organización del Instituto y sus modificaciones que procedan a la misma;

XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás que expresamente disponga la presente Ley y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- El Instituto, por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno y apegado a su proyecto de desarrollo.

ARTÍCULO 38.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Representar al Instituto en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos del deporte;

II. Representar al Instituto en los comités y eventos deportivos;

III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo del Instituto del Deporte y Cultura Física, que no sean de mandos medios;

IV. Tener la representación legal del Instituto del Deporte y Cultura Física en los términos y condiciones señalados en la Ley de Organismos Auxiliares para la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Elaborar el Proyecto de Desarrollo del Instituto del Deporte y Cultura Física, actualizarlo periódicamente y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Supervisar el cumplimiento del Proyecto de Desarrollo, aprobado por la Junta de gobierno;

VII. Coordinar y supervisar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto del Deporte y Cultura Física, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;

X. Ejecutar todos los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XII. Realizar las actividades que se requieran para lograr la óptima realización de los servicios deportivos a la comunidad;

XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interno del Instituto del Deporte y Cultura Física y sus modificaciones;

XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto del Deporte y Cultura Física;

XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto del Deporte y Cultura Física, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables;

XVI. Elaborar el proyecto de Manual General de Organización y Funciones, los Manuales de Políticas y procedimientos, y demás instrumentos de apoyo administrativo, necesarios para el funcionamiento del Instituto del Deporte y Cultura Física, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto del Deporte y Cultura Física;

XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, sin invadir las atribuciones de la dependencia facultada por la Ley para dichos efectos;

XX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Instituto en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXI. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a las disposiciones normativas aplicables, y a las políticas, bases y programas generales aprobados por la Junta de Gobierno;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto;

XXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Instituto y del Sistema y Programa Estatales del Deporte y Cultura Física;

XXV. Proponer políticas en materia deportiva y la cultura física;

XXVI. Elaborar proyectos de programas relativos al deporte y la cultura física y la recreación con base en la normatividad vigente en materia de planeación y someterlos a la consideración y aprobación de la autoridad competente;

XXVII. Elaborar el diagnóstico de las instalaciones deportivas en la entidad, y el proyecto de programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la cultura física, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;

XXVIII. Ejecutar los programas de descentralización y desconcentración de los servicios de deporte en el Estado, así como promover el acceso de estos a toda la población y primordialmente a los integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física;

XXIX. Coadyuvar en la organización y fomento de la enseñanza y la práctica de los deportes y la cultura física en el Estado, así como la realización de eventos deportivos en colaboración con los organismos respectivos;

XXX. Implementar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;

XXXI. Vigilar, administrar y aplicar de acuerdo a los programas aprobados para tal efecto el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física;

XXXII. Gestionar permanentemente recursos federales para la infraestructura deportiva de la Entidad; y

XXXIII. Las demás que le señale, confiera y delegue la Junta de Gobierno, así como las establecidas para el Instituto en el presente ordenamiento y los ordenamientos aplicables y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 39.- El Director será sustituido en sus impedimentos, excusas o ausencias temporales por el servidor público del Instituto que designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que se integrará por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 41.- El Comisario sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones normativas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto del Deporte y Cultura Física;

III. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto del Deporte y Cultura Física;

IV. Rendir informes a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Instituto del Deporte y Cultura Física, precisando los aspectos preventivos y correctivos; y

V. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Director General información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 42.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

ARTÍCULO 43.- La participación en el Sistema es obligatoria para la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 44.- Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte conforme al Sistema Nacional del Deporte, el Ejecutivo Estatal promoverá la coordinación de los integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 45.- La incorporación del Estado de Morelos al Sistema Nacional del Deporte se realizará por conducto de las instituciones competentes mediante la celebración de convenios de coordinación que definan específicamente las áreas de responsabilidad, dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los sectores público, privado y social, así como de los organismos deportivos con el fin de integrarlos al Sistema, mediante convenios de concertación que para tal efecto celebren.

El Ejecutivo del Estado, preverá anualmente, dentro del presupuesto de Egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, mismo que será independiente del gasto corriente. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Cada municipio deberá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con el Instituto, administre, organice, promueva, estimule, fomente y vigile el desarrollo del deporte y la cultura física, estableciendo para ello sistemas del deporte y de la cultura física en sus distintos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo del deporte y de la cultura física en los municipios y se integraran por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas, privadas, agrupaciones y deportistas, que en el ámbito de su competencia, tengan como objeto, generar las acciones de financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte y la cultura física, así como el óptimo desarrollo de los recursos humanos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 48.- El órgano municipal correspondiente recibirá solicitudes de inscripción y gestionará, y en su caso entregará las acreditaciones que el Registro Estatal del Deporte otorgue, así mismo, una vez otorgado el registro correspondiente, la autoridad municipal, lo inscribirá en el registro municipal de acuerdo a la disciplina y categoría deportiva respectiva.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito obligatorio e indispensable para su integración a los respectivos sistemas.

ARTÍCULO 49.- Los responsables del deporte y la cultura física se regirán por sus propios ordenamientos sin contravenir lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General de Cultura Física y Deporte, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del Sistema les corresponde.

ARTÍCULO 50.- Los sistemas municipales coordinarán obligatoriamente sus actividades para aplicar las políticas y programas que en materia de deporte y la cultura física se adopte por el Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 51.- Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones, actividades y prácticas físico-deportivas;

II. Constituir un Comité Municipal del Deporte, presidido preferentemente por un Licenciado en cualquiera de las siguientes especialidades: Educación Física, Organización Deportiva, Entrenamiento Deportivo o Administración del Deporte, conformado por los integrantes del Sistema Municipal del Deporte;

III. Participar en el Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física;

IV. Coordinarse con los comités, asociaciones y ligas municipales en todas sus promociones deportivas que no sean de carácter profesional;

V. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, de conformidad con la reglamentación establecida;

VI. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa Estratégico;

VII. Prever anualmente, dentro del presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos debidamente etiquetados, mismo que será independiente del gasto corriente, en términos de la legislación aplicable. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

VIII. Registrar y actualizar el inventario municipal de instalaciones deportivas;

IX. Contemplar las adecuaciones necesarias en la normatividad para la práctica y desarrollo del deporte que realizan personas con discapacidad y adultos mayores.

X. Participar activamente en el Sistema; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 52.- El Instituto ejercerá las funciones que la presente Ley le confiere, para ello, se coordinará con los comités municipales del deporte, asociaciones, ligas, deportistas en general y en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan beneficiar directamente los intereses generales del deporte y la cultura física en el Estado.

ARTÍCULO 53.- Las autoridades competentes en el Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal y los Municipales del Deporte y Cultura Física;

II. Promover el deporte y la cultura física, en la rehabilitación y en la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física en el Estado de Morelos;

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para el deporte y la cultura física, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo con las normas oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y programas aprobados por el Sistema, y

VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 54.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes del Estado y los municipios, entre sí o con instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

ARTÍCULO 55.- Los sectores privado y social, participarán en el Sistema, en términos del artículo 53 de la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- Los convenios a que se refiere el artículo 54 del presente ordenamiento, deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte, mismos que deberán prever:

I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema;

II. Los apoyos que en su caso, le sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y

III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema en lo individual o mediante agrupaciones u organismos deportivos, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 58.- El Programa Estratégico del Deporte y Cultura Física será el instrumento rector de la política y norma deportiva en el Estado y deberá ser elaborado con la participación de los integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física y mediante la coordinación del Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física, conforme a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 59.- El Programa estratégico establecerá diagnósticos, objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los sectores público, privado y social, con el fin de ordenar la planificación, organización y desarrollo del deporte y la cultura física a través de su práctica, y de manera específica contendrá:

I. La política del deporte y de la cultura física;

II. Los objetivos estratégicos, metas y acciones para el desarrollo del deporte y la cultura física en el Estado, acordes a las características propias de la entidad, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

III. Los proyectos y acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución de los programas y del proyecto del Instituto;

IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo al ámbito de su competencia y naturaleza;

V. Medidas de seguridad;

VI. Esquemas y acciones sobre prevención, atención y tratamiento en medicina del deporte;

VII. Indicadores de desempeño en por lo menos, los siguientes rubros:

a) Formación, actualización, capacitación y superación profesional a instructores y entrenadores deportivos;

b) Deporte popular;

c) Deporte estudiantil;

d) Deporte asociado;

e) Deporte de talentos y de alto rendimiento;

f) Deportes para personas discapacitadas;

g) Deportes para adultos mayores;

- h) Deportes para poblaciones especiales;
- i) Charrería;
- j) Deportes extremos o de alto riesgo; e
- k) Instalaciones deportivas.

TÍTULO QUINTO

DEL FOMENTO, ESTÍMULO AL DEPORTE Y A LA CULTURA FÍSICA Y SU INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 60.- El Ejecutivo Estatal constituirá el Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales. Dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa Estratégico.

El Fondo estará constituido por los recursos financieros que le sean asignados en el presupuesto de egresos de acuerdo al artículo 46 de este ordenamiento, así como los que se haga allegar por cualquier medio lícito conforme a la presente ley y su reglamento. El Fondo será administrado y aplicado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, de acuerdo a la reglamentación respectiva, al presupuesto y al Programa Estratégico y bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable. Para lograr su participación, el Instituto, realizará campañas de fomento y estímulo al deporte entre los sectores obrero – patronales.

El Instituto deberá aplicar el Fondo, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas registrados y aprobados, tomando en consideración las necesidades o prioridades de cada uno de ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales, que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte, así como los integrantes del Sistema que se encuentren inscritos en el Registro Estatal del Deporte, podrán gozar de los estímulos que se otorguen; éstos se proporcionarán con base en los criterios que defina el Consejo Estatal del Deporte y Cultura Física y serán aplicados por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto del Instituto, conforme a los recursos del Fondo y en su caso de la partida presupuestal correspondiente.

Los integrantes de Sistema podrán solicitar entre otros, los siguientes estímulos:

- I. Apoyo económico;
- II. Material deportivo;
- III. Uso de las instalaciones deportivas que sean propiedad estatal o municipal integrados al Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física;
- IV. Becas académicas;
- V. Becas económicas;
- VI. Capacitación de recursos humanos;
- VII. Asesoría técnica;
- VIII. Asistencia médica y servicios hospitalarios a cargo de los servicios de salud pública del Estado, en los eventos oficiales selectivos a que sean convocados;
- IX. Los demás que les otorguen esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 62.- El Consejo y el Instituto gestionarán el patrocinio de actividades deportivas, promoviendo para este fin la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 63.- Se instituye el Premio al Merito Deportivo, que se entregará anualmente por los titulares de los tres Poderes del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo del Ejecutivo Estatal que para tal fin se expida.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 64.- El deporte, es la práctica del ejercicio físico y/o mental como hábito de vida saludable. La cultura física es igualmente manifestación de valores sociales, conocimientos, investigaciones, habilidades y recursos orientados en beneficio de todos los sectores de la población.

ARTÍCULO 65.- Los integrantes del Sistema, deberán fomentar el deporte y la cultura física y promover su difusión a través de los distintos medios de comunicación, en especial y de forma permanente el Instituto lo hará en los canales de televisión y en las estaciones de radio operadas por el Gobierno del Estado o ayuntamientos; para tal efecto, el Instituto gestionará ante las autoridades competentes la suscripción de los convenios respectivos, en los que se establezcan los tiempos de transmisión. En esta área se destacarán los beneficios y valores del deporte y la cultura física, propiciarán un conocimiento especializado, así como un manejo objetivo en apoyo a la información y formación de la sociedad.

ARTÍCULO 66.- En el Programa Estratégico y en los programas, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación y capacitación de las disciplinas y ciencias que fomenten el deporte popular o amateur y en general todas aquellas disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 67.- La cultura del deporte en el Estado de Morelos se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la convivencia del compromiso colectivo y a la superación personal.

ARTÍCULO 68.- Toda persona que asesore, se dedique a impartir clases, técnicas o prácticas de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, deberá contar con el reconocimiento oficial de estudios que avale la actividad a desempeñar.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios de centros de entrenamiento o formación en cualquier disciplina deportiva, para su legal funcionamiento deberán ser o contar con personal profesionista por actividad, de conformidad con el artículo anterior, a efecto de garantizar a sus usuarios la adecuada práctica del deporte respectivo dentro o fuera de sus instalaciones.

Los Ayuntamientos de la Entidad para expedir licencias de funcionamiento o en su caso de refrendo de las mismas deberán exigir a los propietarios comprueben tener la asesoría o ser profesionistas en la materia, mediante la certificación del registro en el sistema, así mismo, deberán estar avalados por un profesionista médico, de preferencia en la rama de la Medicina del Deporte.

ARTÍCULO 70.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su preparación para ejercer como tales.

CAPÍTULO CUARTO DEL JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO 71.- El organismo público rector del deporte y las autoridades municipales del deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán programas y campañas permanentes de estímulo al juego limpio.

ARTÍCULO 72.- Se consideran acciones ejemplares del juego limpio, las siguientes:

I. Respetar total y constantemente las reglas escritas del juego;

II. Que exista un espíritu de bondad en la práctica del deporte de competencia por la voluntad de jugar para ganar;

III. El respeto al compañero, al adversario victorioso o vencido, a los jueces o árbitros, con la conciencia de que el compañerismo es indispensable a la unión de la camaradería deportiva;

IV. La honestidad, la lealtad y una actitud firme y digna en su comportamiento en el ámbito de las competencias;

V. Evitar el juego desleal, ingerir estimulantes u otras sustancias prohibidas o restringidas; y

VI. Observar acciones ejemplares durante el desempeño de la práctica deportiva y procurar una conducta ejemplar fuera de ésta.

Las faltas al juego limpio se sancionarán conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO QUINTO INICIACIÓN DEPORTIVA Y

DEL CENTRO DE TALENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 73.- Se entiende por Iniciación Deportiva, las actividades de inducción al deporte, con el objeto de detectar los talentos deportivos, a través de los diferentes eventos deportivos oficiales municipales, regionales y estatales.

ARTÍCULO 74.- Se entiende por Talento Deportivo, al niño (a), adolescente o joven con capacidades sobresalientes para desarrollar cualquier actividad motriz o intelectual que lo lleve a la excelencia o maestría deportiva.

El Instituto a través del área técnica especializada correspondiente dará seguimiento y evaluación de cada uno de los talentos deportivos mediante una ficha de antecedentes y resultados deportivos.

ARTÍCULO 75.- Las instituciones educativas, asociaciones, organismos, ligas y clubes apoyarán con propuestas que garanticen el desarrollo y fortalecimiento de los talentos deportivos, así como de los espacios para su práctica.

ARTÍCULO 76.- En el Fondo y en los presupuestos de egresos municipales deberán contemplarse los recursos económicos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, que se ejercerán cada año para dar cumplimiento al desarrollo del Programa de Talentos Deportivos, mismo que se establecerá por parte del Instituto y los ayuntamientos de la entidad, coordinándose a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 74 de la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 77.- Se entiende por instalación deportiva, todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos de competencia, competitivos o de esparcimiento.

ARTÍCULO 78.- Las instalaciones deportivas, propiedad del Gobierno del Estado y de los municipios es de utilidad social, tienen por objeto atender las demandas de la población para la práctica del deporte y cultura física, por tal motivo se contemplarán en el Programa Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales de Desarrollo.

ARTÍCULO 79.- Las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán construirse, conservarse, mantenerse, acondicionarse y en su caso contener las adecuaciones arquitectónicas de acceso y servicios a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, especialmente para la práctica del deporte infantil, del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad y de los adultos mayores, de conformidad con la reglamentación establecida. .

Las Asociaciones, organismos, ligas y clubes apoyarán con recursos propios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas públicas que utilizan en el desarrollo de sus actividades. Lo anterior, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 80.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser preferentemente para eventos deportivos, cuando se utilicen para otros fines deberán respetarse los programas y calendarios deportivos previamente establecidos, para el caso de un uso distinto de las instalaciones, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.

ARTÍCULO 81.- La autoridades del deporte, los organismos deportivos y responsables administrativos de las instalaciones deportivas que tengan el carácter estatal o municipal e inscritas en el Registro Estatal del Deporte, deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto y la dependencia municipal respectiva durante los meses de septiembre y octubre de cada año, así como actualizarlo ante las mismas autoridades las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 82.- El Instituto y la dependencia municipal respectiva procurarán que las instalaciones sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad que se requiere. Asimismo, realizarán verificaciones anuales o en cualquier momento a petición de los interesados. Las dependencias responsables del deporte podrán vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

ARTÍCULO 83.- En la construcción de instalaciones deportivas deberán de tomarse en cuenta las que sean necesarias para el deporte infantil, mismas que contarán con las especificaciones técnicas y arquitectónicas para su desarrollo.

TÍTULO SEXTO

ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

REMUNERADAS

ARTÍCULO 84.- Para los efectos de esta Ley, todas las personas físicas o morales constituidas legalmente, que obtengan su registro en el Sistema con carácter de organismo deportivo con fines de lucro, serán consideradas en todos los aspectos aplicables en esta Ley y demás normatividad inherente, como organismos promotores del deporte remunerado.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales que auspicien o patrocinen bajo el término "Deporte", o con tal carácter se dediquen a realizar en el territorio del Estado exhibiciones, muestras, demostraciones, funciones, competencias y espectáculos, no tendrán acceso bajo ningún concepto al uso de instalaciones, apoyo de fuerzas de seguridad pública, vigilancia o cualquier otro servicio similar o equivalente a cargo de autoridad pública y que se requiera para su desarrollo, si tales organizaciones promotoras no han satisfecho el requisito de previo registro en el Sistema.

ARTÍCULO 86.- Conforme al artículo 1º de esta Ley y demás disposiciones aplicables derivadas del mismo ordenamiento, las actividades de carácter público o privado patrocinadas o auspiciadas de manera permanente o temporal que usen, empleen, dispongan o se valgan del deporte, en cualquiera de sus expresiones o modalidades reconocidas en el ámbito empresarial-deportivo, sin importar su carácter local, regional, nacional o internacional y que tengan fines lucrativos de índole social o ambos, tendrán obligación de obtener su registro ante el Sistema, antes de la autorización del uso de suelo y licencia de funcionamiento municipal en el territorio de esta Entidad.

ARTÍCULO 87.- El Reglamento de esta Ley especificará las normas aplicables al deporte remunerado Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ARTÍCULO 88.- Se considerarán atletas de alto rendimiento a aquellos que tengan un rendimiento físico de excelencia, con logros deportivos a nivel nacional y/o internacional de carácter oficial, avalados por alguna asociación o federación que pertenezcan a la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).

ARTÍCULO 89.- El Instituto proporcionará beca económica a los deportistas de Alto Rendimiento, de acuerdo con su disponibilidad económica aprobada y en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 90.- El Instituto proporcionará o gestionará el pago de entrenadores capacitados para los deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 91.- El Instituto proporcionará o gestionará los recursos económicos para la preparación en competencias locales, nacionales e internacionales de los deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 92.- El Instituto proporcionará y/o gestionará el uso de instalaciones públicas o privadas para entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE ADAPTADO

ARTÍCULO 93.- Se entiende por deporte adaptado la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad.

Asimismo se entiende como deporte adaptado de alto rendimiento a las diferentes disciplinas y modalidades deportivas reconocidas como oficiales por el Comité Paralímpico Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 94.- Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece una disminución, sea temporal o permanente en sus facultades físicas y mentales que le impide realizar una actividad normal.

ARTÍCULO 95.- Las personas a que se refiere este capítulo recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 96.- Los integrantes del Sistema y en especial el Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto, deberán alentar la práctica de disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria, teniendo para ello, la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte, así mismo promoverán en toda la entidad la formación de equipos deportivos de personas con discapacidad independientemente de que se encuentren integrados o no a programas de rehabilitación.

ARTÍCULO 97.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud del individuo.

ARTÍCULO 98.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente capítulo deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

ARTÍCULO 99.- El Instituto deberá difundir y promover entre la población discapacitada, la práctica deportiva con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y contribuir a mejorar su nivel de desarrollo personal.

ARTÍCULO 100.- El Instituto, deberá contar con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en el Estado.

ARTÍCULO 101.- El Instituto y con el apoyo de los integrantes del Sistema, promoverá la captación de recursos financieros y materiales para apoyar las prioridades que se establezcan en los programa específicos para el deporte adaptado.

ARTÍCULO 102.- Se establece un Programa de Becas para los deportistas con discapacidad: sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, mismos que serán proporcionados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEPORTES EXTREMOS O DE ALTO RIESGO

ARTÍCULO 103.- Se denomina deporte extremo o de alto riesgo, aquella actividad deportiva que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad.

Es obligación de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes que importen un alto riesgo para la integridad física de los practicantes, reunir los requisitos y condiciones que garanticen su práctica en las circunstancias lo mas seguras posible.

El reglamento de esta ley, establecerá las normas de seguridad con las que deberán contar quienes se dediquen a la explotación comercial o práctica de los deportes de alto riesgo, así como los requisitos que deberán cumplir para prestar el servicio de instrucción o guía.

ARTÍCULO 104.- Para efectos de la presente ley, se considerarán deportes extremos o de alto riesgo:

- I. Buceo;
- II. Espeleología;
- III. Paracaidismo;
- IV. Montañismo, Alpinismo, Rapel;
- V. Recorridos rápidos o kayak;
- VI. Vuelo libre;
- VII. Vuelo en ultraligeros;
- VIII. Deportes de combate o contacto;
- IX. Motocross, motociclismo acrobático, ciclismo de montaña;
- X. Automovilismo; y
- XI. Los demás que se establezcan en el reglamento o representen peligro directo e inmediato a la integridad física de las personas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 105.- Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema, tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias oficiales.

Para tal efecto, El Instituto promoverá los mecanismos de colaboración con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos y asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 106.- Las instituciones deportivas y organizaciones de los sectores público, social y privado están obligadas a prestar servicio médico deportivo a los deportistas que lo requieran, durante las prácticas y competencias oficiales que promueven u organicen.

ARTÍCULO 107.- Las instituciones del sector público estatal, promoverán programas de atención médica, la formación de especialistas en medicina y ciencias aplicadas al deporte, dedicados a la práctica y/o investigación científica.

ARTÍCULO 108.- Las asociaciones, organismos o ligas, procurarán contar con un fondo para sufragar parte o la totalidad de los gastos médicos que el deportista erogue con motivo de una lesión producida en la práctica del deporte correspondiente y dentro de la competición sancionada, avalada u organizada por aquellas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 109.- El Instituto y las autoridades municipales del deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas y acciones de prevención para evitar el uso de sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 110.- Dopaje, es el uso de sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, que tienen el efecto de modificar, alterar o incrementar de manera artificial la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

ARTÍCULO 111.- En el Estado, se prohíbe el Dopaje en el deporte. Las autoridades deportivas deberán de garantizar en todo momento el principio de igualdad de oportunidades y, promover el juego limpio en los competidores de los eventos deportivos, así como la salud de los deportistas.

Las acciones contra el Dopaje en el deporte se declaran de interés público, social y prioritario en el Estado.

ARTÍCULO 112.- La relación de sustancias y métodos considerados de Dopaje, será expedida anualmente y publicada por el Instituto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 113.- El Comité Antidopaje, está integrado por:

I. El Titular del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado;

II. Un Coordinador médico estatal representante de la Secretaría de Salud del Estado, quien acordará las acciones de los representantes;

III. Un representante de las asociaciones y organizaciones deportivas del Estado, quien asume el cargo de Secretario;

IV. Un representante deportista con premio estatal, quien asume el cargo de vocal; y

V. Un representante del Centro Estatal de Medicina del Deporte, quien asume el cargo de vocal.

ARTÍCULO 114.- El Consejo Consultivo, dará el nombramiento del representante deportista con premio estatal.

ARTÍCULO 115.- En las competencias que se realicen en el Estado, se deberán llevar a cabo en forma muestreada análisis de sustancias o métodos tipo dopaje y todas las personas que participen en éstas, están obligadas a sujetarse a la práctica de pruebas para la obtención de las muestras correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El Comité Antidopaje determinará, por evento, el número y procedimiento de elección de deportistas para análisis de sustancias o métodos tipo dopaje.

En las competencias estatales, esto se llevará a cabo en forma concertada con la asociación o agrupación estatal de deporte respectiva.

En competencia de ámbito regional, nacional e internacional, se concertará con la Comisión Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 117.- El Comité Antidopaje, es el único organismo facultado en el Estado para dirimir en caso de dopaje positivo en evento de carácter oficial estatal.

ARTÍCULO 118.- Son funciones del Comité Antidopaje:

I. Precisar y emitir la relación de sustancias y métodos tipo dopaje;

II. Dictaminar el dopaje en caso positivo o negativo;

III. Coadyuvar y proponer las campañas antidopaje en los medios de comunicación;

IV. Difundir en las asociaciones o agrupaciones del deporte, el peligro que representa el dopaje en el deporte;

V. Asesorar a organismos públicos y privados en materia de dopaje en el deporte;

VI. Proponer y en su caso normar el programa de rehabilitación médica, psicológica y social para deportistas con fallo de dopaje positivo;

VII. Nombrar los asesores y comisiones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás funciones que determine el Instituto y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 119.- El Comité Antidopaje, expedirá las acreditaciones de nombramientos a peritos, comisarios, oficiales y auxiliares que acrediten tener los conocimientos y destrezas suficientes y necesarias para llevar a cabo su función, establecida en las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 120.- El Comité Antidopaje, expedirá las normas técnicas, así como las cédulas de aprobación a los laboratorios que comprueben tener los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios para llevar a cabo análisis de sustancias y métodos tipo dopaje.

ARTÍCULO 121.- Para dar fallo de dopaje positivo, el Comité Antidopaje, debe contar con una declaración escrita del deportista indicando la sustancia o método tipo dopaje utilizado, o en su caso el análisis de laboratorio positivo a sustancia o método tipo dopaje.

El deportista tendrá derecho a asistir, acompañado de asesoría especializada, al análisis de laboratorio que determine en forma final el fallo positivo o negativo de dopaje.

ARTÍCULO 122.- El deportista no podrá ser objeto de premiación, reconocimiento estímulo o incentivo de índole alguna, por su participación en la competición en que se falle como dopaje positivo; para el caso de haber sido premiado, le será retirado el premio correspondiente.

ARTÍCULO 123.- El deportista con fallo de dopaje positivo será sancionado la primera vez, con suspensión temporal de sus derechos como deportista a que se hace acreedor por parte de su asociación u organización deportiva.

En el caso de sustancias tipo dopaje prohibidas, anabólicos, esteroides, así como, las catalogadas por la Ley de Salud como estupefacientes, la suspensión será por un período no menor de seis meses.

Durante el tiempo de la suspensión, no podrá representar a su asociación, organización, población, municipio, Estado o al País, ni participar en competición oficial alguna para ese deporte, organizada o avalada por el Instituto.

ARTÍCULO 124.- El deportista con fallo de dopaje positivo será sancionado la segunda vez, con pérdida de sus derechos como deportista a que se hace acreedor por parte de su asociación u organización.

El deportista no podrá ser aceptado bajo circunstancia alguna en la asociación u organización de deporte a la que pierde sus derechos.

ARTÍCULO 125.- El deportista con fallo de dopaje positivo tendrá derecho a asistir al programa de rehabilitación médica, psicológica y social aprobado por el Comité Antidopaje.

En este programa se incluye el poder participar en algún deporte, bajo la supervisión directa del Comité Antidopaje.

ARTÍCULO 126.- Las personas que integran el cuerpo técnico como entrenadores, auxiliares, preparadores físicos, metodólogos, laboratoristas, médicos y ciencias aplicadas al deporte, así como directivos y administradores que tengan responsabilidad en caso positivo de dopaje, se les aplicará el procedimiento legal en los términos del artículo 134 y la falta será considerada como grave.

ARTÍCULO 127.- Cuando sea evidente que algún participante en justas deportivas caiga en casos de drogadicción, la autoridad deportiva deberá hacer del conocimiento de las áreas responsables dicha situación.

ARTÍCULO 128.- Las sanciones en el ámbito deportivo son independientes de la responsabilidad civil o penal a que dé lugar el uso de sustancias o métodos tipo dopaje.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 129.- Las medidas de seguridad tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos o competencias deportivas, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes, organizadores y espectadores.

Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; asimismo, garantizar un mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos.

Los deportistas, integrantes del cuerpo técnico de los equipos o deportistas y en su caso los organizadores, serán sancionados conforme a la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a otras disposiciones reglamentarias municipales o estatales, así como por la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran de acuerdo a la legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE
LOS RECURSOS EN EL DEPORTE
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y a las disposiciones normativas aplicables, corresponden:

- I. Al Ejecutivo Estatal, a través del Instituto;
- II. A las autoridades deportivas estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- III. A los organismos deportivos, agrupaciones, ligas y clubes registrados en el ámbito que les corresponda; y
- IV. A los directivos, árbitros, jueces y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

ARTÍCULO 131.- Las asociaciones, clubes y ligas deportivas impondrán a sus miembros con motivo de las faltas en que incurran, las sanciones que prevean sus estatutos o reglamentos; pero cuando las faltas de aquellas o de estos incidan en violaciones a esta Ley, se harán acreedores a la sanción que la autoridad competente les imponga.

ARTÍCULO 132.- A los infractores de esta Ley, a su Reglamento y normatividad aplicable de acuerdo a su disciplina deportiva, conforme a la gravedad de la falta, la cual será calificada por las instancias competentes a que alude el artículo 129 del presente ordenamiento, se les impondrán, generalmente en prelación, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Reducción o cancelación de apoyos o estímulos económicos y suspensión temporal o definitiva en el uso de las instalaciones deportivas oficiales;
- IV. Suspensión temporal del reconocimiento del carácter con el que hayan obtenido el Registro en el Sistema; y
- V. Cancelación del Registro en el Sistema.

ARTÍCULO 133.- Para efectos de esta Ley, se considera como infractores a la misma, a los integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 134.- Las sanciones a que se refiere el artículo 131 de esta Ley, se entenderán de la siguiente forma:

- I. El apercibimiento es una llamada de atención que las autoridades competentes y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos cuando la falta no sea de gravedad. El apercibimiento será por escrito y, en caso de gravedad no habrá lugar al mismo conforme al reglamento;

II. Las amonestaciones son sanciones que las autoridades competentes y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por reincidir a las infracciones a que se refiere la fracción anterior, o bien resultar de gravedad las mismas. Las amonestaciones serán por escrito, en forma pública o privada;

III. La suspensión temporal es aplicable, cuando la falta cometida, consiste en la no observancia de las normas emanadas de la Comisión Nacional del Deporte, del Instituto Estatal del Deporte y de otras autoridades deportivas; y

IV. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribuciones del Consejo. En el caso del organismo deportivo, se podrá cancelar su registro, cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible para el objeto que fue creado.

La sanción se impondrá escuchando previamente al afectado, para lo cual se le notificarán personalmente mediante escrito los hechos o faltas que se le atribuyan, así como la fecha y hora en que habrá de celebrarse la correspondiente audiencia, misma que deberá tener verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación. En la misma audiencia, el presunto infractor aportará las pruebas de su intención, las cuales se calificarán y desahogarán según su procedencia y expresará asimismo, sus alegatos.

Celebrada la audiencia, en un lapso que no deberá excederse de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la misma, la instancia que conozca del asunto emitirá su resolución, la cual notificará personalmente y de inmediato al implicado.

ARTÍCULO 135.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley las determinará el Ejecutivo Estatal en el Reglamento que normará la aplicación y procedimientos de las violaciones a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 136.- Las resoluciones que impongan sanciones, podrán impugnarse mediante el recurso de reconsideración que se tramitará ante la instancia sancionadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación, resolviéndose en el término de diez días hábiles de haberse recibido.

ARTÍCULO 137.- Contra las resoluciones de las instancias deportivas integradas al Sistema que impongan sanciones procederá el recurso administrativo de revocación, mismo que se interpondrá por el afectado ante el Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 138.- Recibido el recurso, la autoridad receptora notificará personalmente al promovente la fecha de celebración de la audiencia para la substanciación del recurso, misma que deberá llevar a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes al de su interposición.

Al verificarse la audiencia, si se promovieron pruebas, se calificarán en su procedencia y en su caso, se desahogarán. La audiencia concluirá con la expresión de agravios que formule el promovente del recurso.

Celebrada la audiencia, la instancia de autoridad emitirá una resolución confirmando, modificando o revocando la anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la misma, la cual notificará personalmente y de inmediato al recurrente. La resolución que recaiga podrá ser recurrida ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 139.- Contra las resoluciones que resuelvan el recurso administrativo de revocación, procederá el recurso de apelación, mismo que se interpondrá por el afectado ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución de que trata el artículo que antecede.

En el mismo escrito de interposición del recurso de apelación, se anunciarán las pruebas, siendo en el caso admisibles, únicamente las denominadas como supervenientes si las hubiere, mismas que solamente podrán ser promovidas por el recurrente.

**TÍTULO NOVENO
DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE
DEL DEPORTE
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 140.- Se crea la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, como el organismo que tendrá la función de conocer, y resolver administrativamente los recursos de apelación que los miembros del Sistema Estatal del Deporte, hagan valer en contra de las sanciones establecidas mediante resolución que emitan las autoridades deportivas.

ARTÍCULO 141.- La Comisión estará integrada por cinco miembros de la comunidad deportiva con amplio conocimiento en la materia, además de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad, quienes serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Los integrantes de esta Comisión no deberán ostentar cargo alguno como autoridad perteneciente al Sistema, a fin de asegurar su total independencia e imparcialidad, al resolver los recursos de apelación. El cargo de comisionado será honorífico. El Ejecutivo Estatal expedirá las normas a que se sujetarán para su integración y funcionamiento en el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse por el Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

TERCERO.- Se aboga la Ley del Deporte para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3990 del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve y se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Se aboga el Decreto número mil ciento sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4475, de fecha 26 de julio de 2006, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se aboga el acuerdo del Ejecutivo Estatal de fecha 16 de febrero de 1996, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO.- Se entenderá por Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos al Instituto del Deporte del Estado de Morelos en tanto se realicen las adecuaciones correspondientes, que no deberán de exceder de este año.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que es obligación de los servidores públicos de todos los niveles de Gobierno el tener la atención adecuada a toda la población del Estado y aún más a aquellos grupos minoritarios cuyas características los hacen mas vulnerables respecto al trato que reciben no solamente de ellos, sino de toda la sociedad.

Que se considera oportuno avalar el proyecto de una nueva Ley y no una reforma aislada o una mejora dispersa, puesto que es necesario, redefinir y delimitar los aspectos sustantivos y adjetivos del actual marco normativo en materia de asistencia y derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y con ello concretar un objetivo social y legislativo: "crear una Ley de de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos", que responda a la realidad social, de la cual se desprenda el verdadero significado de lo que requiere y espera la sociedad morelense.

Que el derecho es dinámico en su concepción y su aplicación debe obedecer a las necesidades sociales para dar paso a una normatividad acorde con los tiempos y a las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad, que sea moderna, para que satisfaga los cambios y sea eficaz en el cumplimiento de su objetivo.

Que habiendo realizado un análisis de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional de la Cuadragésima Novena Legislatura en cuanto a la Ley de Atención Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, se encontró que acorde con la realidad social y jurídica principalmente respecto de los avances y necesidades de este grupo de población, se agrega y se modifica en una forma muy importante esta Ley para erigirse como un proyecto que dará una mayor protección y cubrirá las necesidades de este grupo y que se sintetizan de la siguiente forma:

1.- La inclusión de un nuevo Glosario adecuado a la terminología actual en atención, discapacidad, asistencia médica, educación, orientación laboral, equiparación de oportunidades, asistencia social y prevención de la discriminación.

2.- La ampliación de textos haciéndolos más explícitos y actualizados tanto definiciones como atribuciones, derechos y obligaciones.

3.- La eliminación de textos reiterativos de la misma Ley.

4.- El cambio de términos vagos o indistintos como:

"La dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de los asuntos de esta materia" por:

"La Secretaría de Salud del Estado de Morelos"

Acorde a lo marcado por Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

5.- La inclusión de los derechos de las personas con discapacidad como una de los pilares de esta Ley.

6.- La creación de una Comisión Estatal de Valoración para las personas con discapacidad, encargada de la valoración, tratamiento médico y seguimiento de los programa de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.

7.- La adecuación de artículos de acuerdo al estatus médico, asistencial y legislativo vigente.

8.- La modificación del Consejo Estatal de Atención Integral para Personas con Discapacidad a fin de simplificarlo y hacerlo funcional, con las recomendaciones solicitadas por la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

9.- El incremento de las facultades y obligaciones del mismo Consejo con el consecuente incremento en la cantidad y calidad de prestaciones y servicios a las personas con discapacidad.

10.- El establecimiento de la gratuidad en los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en situación vulnerable o carentes de seguridad social.

11.- La obligatoriedad de las instituciones para hacer pública la información acerca de los servicios que se prestan a este grupo y con ello facilitar el acceso a los mismos.

12.-La inclusión de los diferentes procesos que comprende la habilitación y la rehabilitación como son: la habilitación o rehabilitación médico funcional, la orientación y tratamiento psicológico, la educación general y especial, la habilitación y rehabilitación laboral además la especificación de los aspectos que comprende cada uno de estos.

13.- La inclusión de los procesos de habilitación y rehabilitación laboral o profesional con tratamientos de habilitación y rehabilitación médico específicos para el desempeño de la función laboral, la orientación ocupacional y vocacional, la formación, readaptación y educación ocupacional, la capacitación laboral que corresponda etc.

14.- La inclusión de orientación ocupacional en la capacitación y educación de acuerdo con las potencialidades reales de la persona con discapacidad, determinadas en base a los informes de la Comisión Estatal de Valoración de Personas con Discapacidad, la educación escolar recibida, la capacitación y experiencia laboral o profesional, las perspectivas de empleo en cada caso y la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

15.- La inclusión de los objetivos específicos que se persiguen con la educación especial para cada grupo de personas con discapacidad.

16.- La procuración de dotar a las bibliotecas públicas de material bibliográfico en del sistema Braille y audio libros en bibliotecas para discapacitados visuales, así como de medios electrónicos disponibles para uso de cualquiera de éstas.

17.- Se señalan las atribuciones y obligaciones del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al deporte adaptado.

18.- La adecuación del transporte colectivo y del descuento desde el 50% en el costo del pasaje hasta su exención de pago para este grupo de población, así como obligación en cuanto a la instrumentación de programas de educación vial de la población en general, respecto a las personas con discapacidades por la Dirección General de Transporte.

19.- Se hace partícipe de manera institucional a todos los actores gubernamentales y no gubernamentales en materia de discapacidad y se involucran para su pleno desarrollo.

20.- El acondicionamiento arquitectónico en los auditorios, cines, teatros, salas de concierto y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, para garantizar el acceso y los derechos de las personas con discapacidad al disfrute de espectáculos públicos; y

21.- La creación de un padrón de personas con discapacidad, el cual contenga los datos generales, la experiencia laboral, tipo de discapacidad, las necesidades más apremiantes, los medios de subsistencia, la situación familiar y demás datos relacionados en cada discapacitado que pueda ser tomado en cuenta en la estructuración e implementación los planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley regirá en el Estado de Morelos, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando, su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2.- Con la aplicación de la presente Ley se procurará motivar y mantener el interés de la familia y la sociedad en las personas con discapacidad, a efecto de que realicen su mayor esfuerzo para lograr su completa integración social.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I.- Secretaría.- Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

II.- El Sistema Estatal.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

III.- La Comisión Estatal.- La Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad la cual deberá crearse como una Comisión dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV.- Consejo.- Consejo Estatal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad;

V.- Lengua de señas.- Lengua de una comunidad de discapacitados auditivos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

VI.- Organizaciones.- Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

VII.- Sistema de escritura Braille.- Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los discapacitados visuales;

VIII.- Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tiene una carencia o disminución, congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional, de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente;

IX.- Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales, por tiempo determinado, que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;

X.- Rehabilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de medidas y acciones médicas, psicológicas, educativas, ocupacionales y de capacitación social, por tiempo determinado, que tengan como finalidad readaptar y reeducar a la persona con discapacidad adquirida, para que alcance la mayor proporción posible de recuperación funcional, a fin de ser independiente, a su familia y a la sociedad;

XI.- Barreras arquitectónicas.- Aquellos elementos de construcción que entorpecen o impiden el libre desplazamiento o el uso de servicios e instalaciones a personas con discapacidad;

XII.- Prevención.- La adopción de las medidas necesarias tendientes a impedir que se produzcan deficiencias físicas y mentales;

XIII.- Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XIV.- Ayudas técnicas.- Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

XV.- Estenografía Proyectada.- Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en sistema de escritura Braille;

XVI.- Equiparación de oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad, una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XVII.- Comunidad de discapacitados auditivos.- Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;

XVIII.- Educación Especial.- Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XIX.- Estimulación Temprana.- Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración; y

XX.- Trabajo Protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

XXI.- Discriminación.- El término "Discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales; no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por el estado a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. La declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, no constituirá discriminación.

CAPÍTULO III

De la Competencia

Artículo 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades y a los Ayuntamientos la aplicación de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus planes, proyectos y programas que lleven a cabo, deberán incluir de manera expresa el apoyo a las personas con discapacidad.

Artículo 5.- Las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos en coordinación con la Federación, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas con discapacidad, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo, con lo previsto en esta Ley.

Artículo 6.- Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que los suscriban.

Artículo 7.- Compete a la Secretaría de Salud del Estado la realización de las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las discapacidades;

II. Crear de conformidad a la disponibilidad presupuestal, centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Diseñar programas de orientación para la salud para personas con discapacidad;

IV. Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de Gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos; y fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad intelectual sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;

V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre discapacidad;

VI. Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;

VII. Establecer programas para proporcionar servicios de atención y tratamiento psicológicos;

VIII. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación del Estado;

IX. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;

X. Crear programas de educación y orientación sexual para las personas con discapacidad;

XI. Informar a través de los medios de comunicación masiva los programas de orientación para las familias y terceras personas que apoyen a las personas con discapacidad, tratando de motivar el interés en éstos; y

XII. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

CAPÍTULO IV

De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 8.- Los derechos que establece el presente capítulo serán reconocidos a todas las personas con discapacidad en el Estado, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 9.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad,
- b) La justicia social,
- c) La equiparación de oportunidades,
- d) El reconocimiento de las diferencias,
- e) La dignidad,
- f) La integración,
- g) El respeto y
- h) La accesibilidad.

Artículo 10.- Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones normativas aplicables, las personas con discapacidad tendrán derecho a:

I. La asistencia médica, elementos técnicos, habilitación, rehabilitación y programas que les permitan la superación de sus discapacidades;

II. La educación en todas sus modalidades;

III. Un empleo digno y remunerado y tener oportunidades de desarrollo laboral, así como capacitación adecuada, de conformidad con su perfil, capacidades y aptitudes;

IV. Las adaptaciones necesarias para la utilización de los servicios públicos de transporte; tener acceso y libre desplazamiento en los lugares públicos, así como facilidades al personal, equipo, animales y cualquier otro instrumento de auxilio;

V. La recreación, el deporte, la cultura y el turismo;

VI. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, promoverán al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.

VIII.- Vivienda digna adaptada a sus necesidades particulares, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal;

IX.- Al trabajo y la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad.

TÍTULO SEGUNDO

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I

Del Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad

Artículo 12.- El Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad es un órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, el cual estará dirigido al cumplimiento de los objetivos que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.

El Consejo es un órgano de carácter técnico consultivo y de coordinación intersecretarial e interinstitucional, que tiene por objeto establecer políticas para procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su incorporación plena a la sociedad, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivadas de esta Ley.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes cuya figura recaerá en el o la titular de la dependencia o el servidor que este designe:

I.- Un Presidente, quien será el o la titular de la Secretaría de Salud;

II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo.

III.- Como vocales fungirán, el titular o servidor público que éste designe, de las siguientes dependencias y organismos estatales:

a) Secretaría de Educación;

b) Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;

c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

d) Dirección General de Transportes;

e) Consejo de Beneficencia Pública Estatal;

f) Instituto de Cultura;

g) Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

j) Un representante del Congreso del Estado designado por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad.

IV.- Seis vocales representantes de organizaciones de la sociedad civil del Estado, quienes, elegirán por mayoría del Consejo mediante convocatoria emitida y publicada con treinta días de anticipación a la sesión de elección.

Estos cargos tendrán el carácter de honoríficos y durarán tres años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

Además de los miembros permanentes del Consejo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se relacione con determinadas áreas, el Consejo podrá invitar a participar con voz pero sin voto, a los Diputados del Congreso del Estado y a los titulares de las demás dependencias, instituciones y organismos públicos, privados y sociales que se requieran.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Consejo, las siguientes:

I.- Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover, orientar, coordinar, supervisar y evaluar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, a través del Programa Estatal de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;

II.- Proponer a las autoridades competentes los planes y programas a desarrollar de acuerdo con los objetivos de la presente Ley, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

III.- Proponer el establecimiento de los mecanismos para dar cumplimiento a los programas y acuerdos aprobados;

IV.- Desarrollar las acciones que en coordinación con los organismos públicos y privados se hayan convenido;

V.- Promover la participación del sector privado para el desarrollo de las actividades y los programas a favor de las personas con discapacidad;

VI.- Recibir, analizar y enviar a las instancias competentes las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad en relación con la atención que reciban de las instituciones públicas y privadas;

VII.- Promover ante las instituciones educativas a nivel técnico, licenciatura y postgrado, se incluyan programas académicos que atiendan el desarrollo de las personas con discapacidad;

IX.- Sesionar por lo menos una vez cada tres meses;

X.- Recomendar a organismos públicos y privados las medidas tendientes al desarrollo social de las personas con discapacidad;

XI.- Procurar el mejoramiento de los niveles de vida, participación y desarrollo de las personas con discapacidad;

XII.- Acrecentar la nueva cultura de corresponsabilidad social entre gobierno y sociedad en la atención a las personas con discapacidad;

XIII.- Promover la participación de la sociedad en la prevención y control de las causas de la discapacidad;

XIV.- Establecer vínculos de participación con los diferentes medios masivos de comunicación, a fin de informar permanentemente a toda la sociedad sobre los trabajos y acciones a favor de las personas con discapacidad;

XV.- Crear de entre sus miembros, las subcomisiones que estime pertinentes para su buen funcionamiento;

XVI.- Impulsar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas en materia de prevención y rehabilitación de los diversos tipos de discapacidad;

XVII.- Desarrollar programas de capacitación y autoempleo para personas con discapacidad y manejar una bolsa de trabajo en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social

XVIII.- Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente será el representante del Consejo, y vigilará la ejecución de las acciones, planes y programas específicos de concertación, planeación y promoción que adopte el Consejo.

Artículo 16.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I.- Emitir la convocatoria para las Sesiones del Consejo en coordinación con el Presidente, entregándola a los integrantes cuando menos con siete días de anticipación, así como elaborar el orden del día, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;

II.- Suplir en sus ausencias al Presidente o su representante;

III.- Formular el programa de trabajo del Consejo;

IV.- Asistir a las Sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo de su grado de avance;

VI.- Coordinar las actividades de trabajo;

VII.- Someter al Consejo para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;

VIII.-Rendir ante el Consejo un informe anual de actividades; y

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO II

De la Secretaría y del Sistema Estatal

Artículo 18.- La Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar las acciones necesarias para desarrollar los programas que se establezcan y lograr la atención integral y desarrollo de las personas con discapacidad;

II.- Establecer políticas y aplicar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Estado de Morelos a los programas internacionales, nacionales, estatales, regionales y locales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

III.- Proponer los criterios metodológicos para la planeación diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;

IV.- Elaborar los programas de atención, asistencia médica de prevención, habilitación, rehabilitación y asistencia social para las personas con discapacidad;

V.- Promover y difundir la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como los que otorga la Constitución General de la República y la propia del Estado, sin excepción, distinción o discriminación;

VI.- Orientar a la comunidad en general, respecto a la prevención y control de las causas y factores condicionales de la discapacidad;

VII.- Difundir en toda la población las prestaciones y servicios existentes en materia de atención a las personas con discapacidad;

VIII.- Conocer de los informes rendidos por el Consejo;

IX.- Revisar y en su caso aprobar los planes y programas que le proponga el Consejo, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

X.- Promover que la beneficencia pública de conformidad a la disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos que la rige, brinde apoyo económico a programas de atención para discapacitados;

XI.- Vigilar el cumplimiento del reglamento interno que regule el funcionamiento del Consejo;

XII.- Coadyuvar con personas a su cargo para la integración de la Comisión Estatal;

XIII.- Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas estatales dirigidos a las personas con discapacidad;

XIV.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como con organizaciones públicas y privadas con relación a la atención y asistencia a personas con discapacidad;

XV.- Las demás que el Ejecutivo del Estado de Morelos le confiera.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Sistema Estatal, para efectos de esta Ley las siguientes:

I.- Coordinar y concertar la participación de los sectores de asistencia social públicos y privados para la planeación, ejecución y evaluación de los programas establecidos en favor de las personas con discapacidad;

II.- Aplicar los planes, programas y las políticas en materia de discapacidad, definiendo los trabajos prioritarios, tanto en la prestación de los servicios, como la aplicación de los recursos;

III.- Designar de entre los funcionarios del Sistema Estatal, a los que integrarán la Comisión Estatal;

IV.- Crear áreas de atención individualizada a personas con discapacidad según las necesidades que se presenten;

V.- Expedir identificaciones a las personas con discapacidad;

VI.- Llevar el padrón de personas con discapacidad en el Estado; y

VII.- Las demás conducentes para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 20.- La Secretaría, en coordinación con el organismo estatal, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Gobierno y los ayuntamientos, establecerá programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad, creando al efecto una bolsa de trabajo, en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, promoverán el otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales estatales y municipales según sea el caso a que se refiere la presente Ley para las personas físicas o morales que contraten y consideren un mínimo de empleos para personas con discapacidad mediante la elaboración de convenios con la Secretaría de Planeación y Finanzas y las tesorerías municipales respectivamente

TÍTULO TERCERO SERVICIOS DE ATENCIÓN CAPÍTULO I

De la Prestación de Servicios

Artículo 22.- Los servicios se otorgarán a las personas con discapacidad, atendiendo a la evaluación de su capacidad funcional, aptitudes e intereses, procurando la permanencia de las mismas en su medio familiar y la participación de sus familiares.

Artículo 23.- La prestación de servicios que otorguen las diferentes dependencias estatales y municipales a las personas con discapacidad comprenderá:

I.- La prevención y detección oportuna de discapacidad;

II.- La asistencia médica, habilitación y rehabilitación, e información relativa a la misma;

III.- La orientación y capacitación ocupacional;

IV.- La orientación y capacitación a la familia o terceras personas encargadas de personas con discapacidad;

V.- La orientación en salud reproductiva y rehabilitación sexual;

VI.- La prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;

VII.- Los programas de financiamiento, subsidios o coinversiones que sean necesarias a fin de que se les facilite a las personas con discapacidad el acceso a prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración, para las personas de escasos recursos y de acuerdo al presupuesto correspondiente;

VIII.- La educación especial y educación para la salud;

IX.- La promoción del deporte, la cultura y la recreación;

X.- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;

XI.- La institución de bolsas de trabajo para personas con discapacidad en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;

XII.- La promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como la asistencia jurídica;

XIII.- Adecuación de los servicios de transporte público;

XIV.- Los programas de vialidad;

XV.- La atención especial a los niños con discapacidad en los centros de desarrollo infantil;

XVI.- Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas para procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos; y

XVII.- La información a través de los medios de comunicación masiva que procure la orientación para las familias y terceras personas que apoyen a las personas con discapacidad.

Artículo 24.- Los servicios que se presten a personas con discapacidad en situación vulnerable o carente de seguridad social por instituciones públicas o privadas, se otorgarán sin ánimo de lucro y hasta donde sea posible en forma gratuita.

Artículo 25.- Las instituciones públicas y privadas que presten sus servicios a personas con discapacidad deberán presentar el diagnóstico realizado a las mismas, al Sistema Estatal, cuando se requiera que sean enviadas a instituciones especializadas.

Artículo 26.- La información sobre los servicios deberá difundirse entre las personas con discapacidad y las asociaciones que éstos formen, así como por conducto de los medios de comunicación electrónica administrados por el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

De la Orientación y Difusión de Programas

Artículo 27.- Las instituciones públicas y privadas de asistencia social tendrán la obligación de brindar al discapacitado, al familiar o a las personas que les acompañen una adecuada información y orientación en relación a los programas establecidos para su atención integral.

Artículo 28.- Los servicios de información deben facilitar el conocimiento de las prestaciones al alcance de las personas referidas en el artículo anterior, así como las condiciones de acceso a las mismas.

Artículo 29.- La información será difundida mediante la cultura de la sensibilidad y respeto hacia las personas con discapacidad.

Artículo 30.- El Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, impulsarán la difusión a través de los sistemas de radio, televisión y prensa, así como por cualquier medio que tengan a su alcance, de programas informativos, educativos, culturales y recreativos, adaptados a las personas con discapacidad incluyendo el lenguaje de señas mexicano.

Artículo 31.- Para una mejor planeación y ejecución de las políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad la Secretaría, a través del Sistema Estatal, deberá contar con un padrón estatal de personas con discapacidad, mismo que contendrá:

- I. Los datos generales;
- II. La experiencia laboral;
- III. Tipo de discapacidad;
- IV. Las necesidades más apremiantes;
- V. Los medios de subsistencia;
- VI. La situación familiar; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios.

El padrón estatal de personas con discapacidad se actualizará permanentemente y deberá ser tomado en cuenta en la estructuración e implementación de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

TÍTULO CUARTO PROGRAMAS DE ATENCIÓN CAPÍTULO I

De la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad

Artículo 32.- Se crea la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad la cual será un órgano técnico del Sistema Estatal que tendrá por objeto la valoración de las personas con discapacidad, a través de la evaluación y calificación de las limitaciones o restricciones físicas y psicológicas.

La Comisión se integrará por personal adscrito a la Secretaría de Salud del Estado y del Sistema Estatal, conformado por un equipo multiprofesional en las áreas de medicina de rehabilitación y rehabilitación, psicología, trabajo social y educación, encabezado por el médico de rehabilitación y rehabilitación.

Artículo 33.- La Comisión Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los diagnósticos de enfermedad y de discapacidad, así como sus repercusiones sociales, familiares, laborales y psicológicas;
- II. Evaluar y calificar la discapacidad, así como determinar el tipo de atención que requiera;
- III. Integrar el expediente respectivo, orientar al solicitante sobre el tratamiento adecuado a su discapacidad y remitirlo a las instituciones especializadas que proporcionen dicho tratamiento;
- IV. Dar seguimiento y revisar que la atención proporcionada se realice de acuerdo a la recomendación emitida;
- V. Elaborar los criterios de valoración de las personas con discapacidad;
- VI.- Conocer y llevar el seguimiento y plena integración de aquellos casos de personas con discapacidad que sean enviadas a instituciones especializadas públicas o privadas; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- La valoración de las personas con discapacidad se basará en criterios unificados y sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo público o privado con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias planteadas ante tribunales judiciales o laborales del Estado.

Artículo 35.- El diagnóstico de la discapacidad estará a cargo de las instituciones públicas y privadas de asistencia social y deberá ser realizado por un equipo médico multidisciplinario. El diagnóstico tendrá por objeto determinar las condiciones de salud, físicas, psicológicas, familiares y sociales en que se encuentre la persona con discapacidad.

Conforme al diagnóstico obtenido se brindará la atención necesaria a las personas con discapacidad conforme a los alcances y recursos de las mismas, o en su caso, se enviará a las personas directamente a las instituciones u organismos especializados públicos o privados, para su debida atención según el grado de discapacidad y las circunstancias concretas que lo ameriten.

Artículo 36.- El diagnóstico deberá realizarse, en tanto el solicitante acuda o haya sido canalizado por otras instituciones al Sistema Estatal y no deberá rebasar el término de 45 días hábiles, contados a partir de su solicitud.

Artículo 37.- El diagnóstico realizado responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez médico-clínica, ante cualquier institución pública o privada de asistencia social en el Estado de Morelos y en la República Mexicana.

Sólo serán diagnosticadas aquellas personas que lo requieran para ser sujetos de un beneficio, servicio o de una dictaminación legal y que sea canalizado por una institución pública.

CAPÍTULO II

De la Salud, Asistencia Social y Rehabilitación

Artículo 38.- La atención a personas con discapacidad en materia de salud y asistencia social procurará la corrección y mejoramiento del estado físico y mental del discapacitado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado.

Artículo 39.- Los procesos de atención médica se complementarán con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros accesorios de apoyo necesarios para las personas con discapacidad.

Artículo 40.- Los procesos de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad podrán comprender:

I.-Habilitación y rehabilitación médico funcional;

II. Orientación y tratamiento psicológico;

III. Educación general y especial; y

IV. Habilitación y rehabilitación laboral.

Artículo 41.- La Secretaría y el Sistema Estatal, establecerán convenios de coordinación y colaboración con Ayuntamientos e instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo las actividades que comprende el proceso habilitatorio y rehabilitatorio.

Artículo 42.- La rehabilitación médico funcional deberá:

I. Comenzar de forma inmediata a la detección y diagnóstico de cualquier discapacidad;

II. Estar dirigida a dotar de las instalaciones y condiciones precisas para la recuperación de las personas con discapacidad; y

III. Concluir hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, asegurando el mantenimiento de ésta.

Artículo 43.- La orientación y tratamiento psicológico deberá:

I. Buscar en todo momento la superación de la persona con discapacidad, el desarrollo de su personalidad y su integración social;

II. Deberá ser dirigida a aprovechar al máximo el uso de sus potencialidades;

III. Tener en cuenta las características propias de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle; e

IV. Iniciar en el seno familiar, con la participación de los padres, tutores o responsables de la persona con discapacidad, comprendiendo las distintas fases del proceso habilitador y rehabilitador.

CAPÍTULO III

Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 44.- Las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal y municipal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral;

IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos;

V. Instrumentar el programa estatal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales; y

VI. Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten.

Artículo 45.- La capacitación consiste en la aplicación de los métodos y acciones tendientes a adiestrar y preparar a las personas con discapacidad.

La política de empleo de trabajadores con discapacidad tiene como finalidad su integración al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.

Artículo 46.- Los procesos de habilitación y rehabilitación laboral o profesional comprenderán:

- I. Los tratamientos de habilitación y rehabilitación médico funcional específicos para el desempeño de la función laboral;
- II. La orientación ocupacional y vocacional;
- III. La formación, readaptación y educación ocupacional;
- IV. La capacitación laboral que corresponda; y
- V. El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral.

Artículo 47.- La orientación ocupacional tendrá en cuenta:

- I. Las potencialidades reales de la persona con discapacidad, determinadas en base a los informes de la Comisión estatal;
 - II. La educación escolar recibida;
 - III. La capacitación y experiencia laboral o profesional;
 - IV. Las perspectivas de empleo en cada caso;
- y
- V. La atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

Artículo 48.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procurarán el empleo de los trabajadores con discapacidad, mediante:

- I. El establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral, éstos podrán consistir, entre otros, en subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros laborales;
- II. La eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros laborales;
- III. La promoción del autoempleo, a través de la microempresa y empresas familiares, para lo cual se les otorgará asesorías, facilidades administrativas y financiamiento;
- IV. El impulso a la comercialización de los productos elaborados por las personas con discapacidad;
- V. La promoción de programas de trabajo en el domicilio de la persona con discapacidad;
- VI. La asistencia técnica a las empresas que contraten personas con discapacidad;
- VII. La implementación de mecanismos de financiamiento y conversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, a favor de las personas con discapacidad; y
- VIII. La promoción del establecimiento de centros de trabajo o talleres protegidos, cuya base laboral sea integrada básicamente por personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

De la Educación

Artículo 49.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, para lo cual realizará entre otras, las siguientes acciones:

I.- Elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa para las personas con discapacidad;

II.- Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa;

III.- Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;

IV.- Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de lengua de señas mexicana, de conformidad con lo estipulado con la normatividad federal;

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico;

VI.- Garantizar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la lengua de señas mexicana. El uso suplementario de otras lenguas se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

VII.- Establecer un programa estatal de becas educativas para personas con discapacidad;

VIII.- Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al discapacitado auditivo hablante, al señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

IX.- Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, aunado al impulso del Sistema de escritura braille mediante los equipos de computo respectivos, ampliadores y lectores de texto;

X.- Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Estatal, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje; y

XI.- Fomentar las actividades deportivas, culturales y recreativas para las personas con discapacidad.

Artículo 50.- La educación regular y especial para las personas con discapacidad, se impartirá de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Educación.

De acuerdo con el resultado del diagnóstico, las personas con discapacidad se integrarán al sistema educativo general ordinario recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos que la presente ley y otras disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 51.- La educación especial se impartirá a las personas con discapacidad quienes de acuerdo con su diagnóstico no puedan integrarse en un sistema regular de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Educación.

La educación especial tendrá los siguientes objetivos:

I. Superar las deficiencias y sus consecuencias o secuelas, de la persona con discapacidad;

II. Desarrollar las habilidades, capacidades, aptitudes y la adquisición de conocimientos que le permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible; e

III. Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y al sistema de trabajo que le permitan ser autosuficiente.

Artículo 52.- Las bibliotecas públicas procurarán contar con personal capacitado, equipamiento y áreas adecuadas para brindar atención a las personas con discapacidad, facilitándoles el uso de medios electrónicos para su aprendizaje y se adquirirán textos impresos en sistema Braille y audio libros.

Artículo 53.- En las bibliotecas públicas del Estado, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Estatal se procurará el establecimiento de equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

El sistema educativo estatal determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V

Del Deporte, Cultura, Recreación y Turismo

Artículo 54.- Las actividades deportivas, culturales y recreativas de las personas con discapacidad, tendrán como finalidad contribuir a mejorar su nivel de desarrollo personal, así como su integración a la sociedad.

Artículo 55.- El Instituto del Deporte y Cultura Física, ejecutará las políticas públicas que en materia de deporte adaptado establece la Ley de Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Artículo 56.- Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional.

Artículo 57.- El Instituto de Cultura del Estado de Morelos, ejecutará las políticas públicas tendientes a impulsar las actividades artísticas de las personas con discapacidad y otorgar las facilidades necesarias para el acceso a los servicios culturales que preste.

Artículo 58.- Las políticas a que se refiere el artículo anterior deberán ser orientadas a:

I.- Generar y difundir entre la sociedad la participación de las personas con discapacidad, en el arte y la cultura;

II.- Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

III.- Promover la realización de las adecuaciones arquitectónicas necesarias para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a todo recinto donde se desarrollen actividades culturales;

IV.- Difundir las actividades culturales.

V.- Impulsar la capacitación de recursos humanos en el uso de materiales y tecnología a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en las actividades culturales; y

VII.- Fomentar la elaboración de materiales de lectura especiales para personas con discapacidad.

Artículo 59.- La Secretaría de Turismo del Estado de Morelos, formulará y aplicará programas de turismo que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI

Del Transporte Público

Artículo 60.- Las autoridades del transporte realizarán entre otras acciones, las siguientes:

I. Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad;

II. Promover que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad;

III. Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades especificaciones técnicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad; y

IV. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 61.- Las personas con discapacidad, en materia de tránsito y transporte, tendrán las prerrogativas siguientes:

I.- Las estaciones terminales y rutas de transporte público de pasajeros, deberán contar con zonas reservadas en la vía pública, debidamente señalizadas para el ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, así como el disfrute de las instalaciones;

II.- El uso de asientos exclusivos que para tal efecto determine la autoridad competente en los diversos medios de transporte público;

III.- Ocupar los espacios de uso exclusivo en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con discapacidad. Dichos lugares deben estar diseñados de acuerdo a requerimientos específicos y encontrarse claramente señalados;

IV.- Los invidentes que necesiten perros guías, podrán acceder a lugares públicos y a todo tipo de transporte.

V.- El servicio público de transporte deberá equipar sus unidades con mecanismos que faciliten el acceso a personas con discapacidad y equipo de apoyo.

Artículo 62.- La Dirección de Transporte del Estado, concertará la disminución del 50% o exención en el pago del servicio de transporte público, otorgado por las empresas de auto transporte local, estatal y foráneo a favor de las personas con discapacidad, con previa identificación.

La identificación será emitida conjuntamente por el Sistema Estatal y la Dirección General de Transportes del Estado.

CAPÍTULO VII

De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y Vivienda

Artículo 63.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad federal y estatal vigentes.

Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 64.- Las instalaciones de las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores discapacitados.

Artículo 65.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sean de caracteres universales y adaptados para todas las personas;

II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos; y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 66.- Los programas de vivienda del sector público incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades propias de las personas con discapacidad.

Artículo 67.- Los Ayuntamientos para la autorización de construcciones, adaptaciones y remodelación de espacios de acceso al público o destinados a prestar servicios al público, verificarán que se prevean facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas para el acceso de las personas con discapacidad.

Artículo 68.- El Ejecutivo del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, observará las disposiciones sobre facilidades urbanísticas y arquitectónicas a que se refiere esta Ley para las personas con discapacidad, en el programa que regule el desarrollo urbano estatal y en la planificación de lugares públicos.

Artículo 69.- Los Ayuntamientos, vigilarán que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos se reserven áreas preferentes y espacios adecuados para las personas con discapacidad, distinguiéndolos con el logotipo universal de las personas con discapacidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTIMULOS CAPÍTULO ÚNICO

De Los Estímulos

Artículo 70.- El Ejecutivo del Estado, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, otorgará estímulos, beneficios y reconocimientos a las personas físicas o morales que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas acciones. Este premio será anual y consistirá en:

I.- Reconocimiento oficial a las personas físicas, instituciones, grupos o asociaciones, que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien; y

II.- Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Artículo 71.- Las instituciones privadas que proporcionen asistencia médica, psicológica, educativa, rehabilitatoria o de capacitación en forma gratuita a personas con discapacidad, podrán ser apoyadas por el Ejecutivo del Estado, para tramitar ante las autoridades competentes la autorización para la obtención de estímulos fiscales.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y SU IMPUGNACION

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 72.- La inobservancia a los preceptos de esta Ley y disposiciones que de ella emanen, será sancionada por la autoridad estatal o municipal que corresponda.

Artículo 73.- Para los efectos de la presente Ley, independientemente de lo establecido por otras disposiciones legales se aplicarán sanciones conforme a lo siguiente:

I.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente, a los servidores públicos, personas físicas o morales y prestadores de servicios, que cometan cualquier acto de discriminación en contra de las personas con discapacidad.

II.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, debiendo aplicar la sanción correspondiente el municipio donde se comete tal infracción; a través de las autoridades competentes;

III.- Multa equivalente de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a los prestadores de servicio en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen u obstaculicen el uso del servicio, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley, debiendo aplicar esta sanción la Dirección de Transporte Público del Gobierno del Estado de Morelos;

IV.- Multa equivalente de 150 a 250 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, debiendo aplicar la sanción correspondiente el municipio donde se comete tal infracción; a través de las autoridades competentes;

En caso de incurrir el infractor en tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local por cinco días, para el caso del servicio público de transporte con o sin itinerario se podrá cancelar la concesión correspondiente de acuerdo a la gravedad que determine la autoridad competente.

V.- Multa equivalente de 250 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, de acuerdo a la gravedad se procederá a la clausura de aquellas empresas, constructoras de conjuntos habitacionales que no brinden las facilidades arquitectónicamente previstas por la presente Ley; y

VI.- Multa equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a propietarios de restaurantes y centros comerciales que no brinden las facilidades arquitectónicas previstas por esta Ley. En caso de reincidencia se aplicará lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción III de este artículo.

Artículo 74.- Para la imposición de las sanciones se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de la comisión de delitos.

CAPITULO II

DE SU IMPUGNACION

Artículo 75.- Las resoluciones en las que se imponga alguna sanción podrán ser impugnadas de manera incidental ante la propia autoridad sancionadora, conforme a las reglas de los incidentes previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3901 del 11 de febrero de 1998.

Artículo Tercero.- Con el objeto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, en un plazo que no exceda de 180 días naturales el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para que los transportes públicos colectivos se acondicionen con asientos para uso exclusivo de personas con discapacidad, asimismo, verifiquen el acondicionamiento arquitectónico en las vías y lugares públicos que facilite el tránsito de las personas con discapacidad.

Artículo Cuarto: Sólo por única ocasión y en virtud de que se estaría integrando por primera vez de manera formal para esta Ley el Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad, la Convocatoria para su integración estará a cargo de la Secretaría de Salud misma que deberá emitirse a más tardar 30 días hábiles después del inicio de vigencia de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento de la Ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Sexto.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de Abril del 2007, la C. Ma. Inés Camacho Moreno, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Ma. Inés Camacho Moreno, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 1 mes, 5 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, desempeñando el cargo de Secretaria, del 01 de junio de 1973 al 23 de marzo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Inés Camacho Moreno, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, desempeñando el cargo de Secretaria.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 11 de Abril del 2007, la C. Martha Barrera Vargas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Martha Barrera Vargas, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 6 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mecanógrafa "B" del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 01 de diciembre de 1977 al 17 de octubre de 1979; Mecanógrafa "B" del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial comisionada en el Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, del 18 de octubre de 1979 al 15 de abril de 1986; Taquimecanógrafa "B" del Juzgado de Primera Instancia Penal del Juzgado del Cuarto Distrito Judicial, del 16 de abril de 1986 al 15 de junio de 1989; Oficial Judicial "B" del Tribunal Superior de Justicia, del 16 de junio de 1989 al 30 de septiembre de 1992 y del 01 de abril de 1993 al 15 de octubre de 1997; Oficial Judicial "A" del Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial, del 16 de octubre de 1997 al 02 de abril del 2000; Auxiliar de Analista del Juzgado Penal en el Cuarto Distrito Judicial, del 03 de abril al 02 de julio del 2000; Oficial Judicial "A" en el Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, del 03 de julio del 2000 al 04 de abril del 2007; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Martha Barrera Vargas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Judicial "A" en el Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 13 de Abril del 2007, el C. Cándido Salgado Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Cándido Salgado Ramírez, cuenta a la fecha de su solicitud con 32 años, 9 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Jardinero en el Parque Recreativo Chapultepec, del 01 de junio de 1974 al 14 de mayo de 1983; Jardinero en Servicios Generales de Casa de Gobierno, del 15 de mayo de 1983 al 14 de noviembre de 1984; Jardinero en la Secretaría

Privada, del 15 de noviembre de 1984 al 30 de mayo de 1988; Jardinero en el Parque Recreativo Chapultepec, del 31 de mayo de 1988 al 31 de agosto de 1989; Jardinero en la Dirección de Servicios Sociales, del 01 de septiembre de 1989 al 15 de julio de 1993; Auxiliar de Mantenimiento (Base) en la Dirección General de Servicios, del 16 de julio de 1993 al 15 de junio del 2005; Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de junio del 2005 al 21 de marzo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Cándido Salgado Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 17 de Abril del 2007, el C. Juan Herón Jiménez del Rosario, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Juan Herón Jiménez del Rosario, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años, 10 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el cargo de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaría", del 02 de abril de 1980 al 12 de abril del 2007, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Juan Herón Jiménez del Rosario, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaría".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 26 de Abril del 2007, el C. Cruz Menes Campuzano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Cruz Menes Campuzano, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el cargo de Jardinerero en la Dirección de Parques y Jardines, del 07 de abril de 1977 al 24 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Cruz Menes Campuzano, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinerero en la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 15 de Mayo del 2007, el C. Jerónimo Jaimes Urieta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Jerónimo Jaimes Urieta, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años, 9 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando los siguientes cargos: Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1973 al 31 de mayo de 1982; Chofer en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1982 al 26 de noviembre de 1987; Operador en la Dirección de Limpia, del 12 de enero de 1994 al 31 de octubre del 2000; Chofer de Camión en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaría" del 01 de noviembre del 2000 al 11 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Jerónimo Jaimes Urieta, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer de Camión en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaría".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 17 de Mayo del 2007, la C. Victoria Paredes Pineda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Victoria Paredes Pineda, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 2 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mecnógrafa "B" Supernumeraria del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 16 de febrero de 1977 al 15 de octubre de 1981; Mecnógrafa "B" en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, del 16 de octubre de 1981 al 10 de febrero de 1982; Mecnógrafa "B" del H. Cuerpo Colegiado, del 11 de febrero al 31 de marzo de 1982; Taquimecnógrafa "B" del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de abril de 1982 al 15 de noviembre de 1995; Auxiliar de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, del 16 de noviembre de 1985 al 29 de mayo de 1990; Actuaría de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, del 30 de mayo al 07 de agosto de 1990; Oficial Judicial "A" de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, del 08 de agosto de 1990 al 01 de marzo de 1992; Oficial Judicial "A" de la Sala Auxiliar del H. Cuerpo Colegiado, del 02 de marzo de 1992 al 21 de junio de 1998; Oficial Judicial "A" en la Presidencia del H. Cuerpo Colegiado, del 22 de junio de 1998 al 11 de mayo del 2000; Auxiliar de Analista en la Presidencia del H. Cuerpo Colegiado, del 12 al 18 de mayo del 2000; Auxiliar de Analista de Base, adscrita a la Presidencia del H. Cuerpo Colegiado, del 19 al 31 de mayo del 2000; Auxiliar de Analista adscrita a la Primera Sala Penal del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de junio al 31 de diciembre del 2000; Auxiliar de Analista adscrita a la Segunda Sala del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de enero del 2001 al 08 de mayo del 2007; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Victoria Paredes Pineda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Analista adscrita a la Segunda Sala del H. Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de Febrero del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Eusebio Reyes Amaro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Eusebio Reyes Amaro, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de febrero de 1994 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 22 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años, 07 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 17 de Agosto de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eusebio Reyes Amaro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Marzo del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Jovita Álvarez Morales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Jovita Álvarez Morales, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Empleada Municipal, del 06 de marzo de 1991 al 30 de noviembre de 1997; Auxiliar de Servicios Múltiples, del 01 de diciembre de 1997 al 31 de mayo del 2005; Cobradora de Sanitarios, del 01 de junio del 2005 al 21 de marzo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 83 años de edad, ya que nació el 30 de Enero de 1924, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Jovita Álvarez Morales, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Cobradora de Sanitarios.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Abril del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Roberto García Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Roberto García Hernández, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Custodio en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de marzo de 1996 al 28 de febrero del 2000; Custodio en el Cereso de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000; Custodio "B" en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2001 al 15 de julio del 2006; Supervisor en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de julio del 2006 al 07 de marzo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años, 06 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 07 de Junio de 1938, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto García Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de Abril del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. José Luís Porcayo Tavira, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Luís Porcayo Tavira, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Chofer Supernumerario del Poder Judicial, comisionado en el H. Cuerpo Colegiado, del 02 de marzo de 1992 al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "B" comisionado en el H. Cuerpo Colegiado, del 23 de febrero de 1995 al 27 de agosto del 2002; Oficial Judicial "B" en el Área de Vigilancia adscrito a la Jefatura de Recursos Materiales, del 28 de agosto del 2002 al 28 de febrero del 2003; Oficial Judicial "B" comisionado como Chofer del H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de marzo del 2003 al 17 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años, 1 mes, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 19 de Mayo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
VEINTIOCHO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luís Porcayo Tavira, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Judicial "B" comisionado como Chofer del H. Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Abril del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Baltazar Miranda Román, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Baltazar Miranda Román, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Intendente en la Dirección del Rastro y Acopio Animal, del 16 de abril de 1992 al 24 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años, 8 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 20 de Junio de 1942, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Baltazar Miranda Román, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Intendente en la Dirección del Rastro y Acopio Animal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Abril del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Rubén Armenta Calderón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rubén Armenta Calderón, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de agosto de 1988 al 16 de mayo de 1989; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de enero de 1993 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 25 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 10 de Marzo de 1941, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rubén Armenta Calderón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. María del Carmen Blunno Bellino, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Instituto de Cultura de Morelos, así mismo anexó los documentos con que acredita su nacionalidad de mexicana por naturalización, en virtud de haber contraído matrimonio con el mexicano C. Antonio Requejo del Blanco, en fecha 23 de julio de 1985, según Acta de Matrimonio con Folio 44937, No. 31 Libro 1 de la Oficialía 02 del Municipio de Cuernavaca Morelos, expedida por la C. Oficial del Registro Civil Número 02 del Municipio de Cuernavaca Morelos, la Lic. Claudia Patricia Ramírez Fernández, el 04 de febrero de 1987.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María del Carmen Blunno Bellino, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Director en la Dirección General de Eventos Especiales, del 30 de diciembre de 1992 al 29 de septiembre de 1994; Director en el Instituto de Cultura de Morelos, del 30 de septiembre de 1994 al 01 de marzo de 1995; en el Instituto de Cultura de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Coordinadora "B" en el Teatro Campesino y Culturas Morelenses, del 02 de marzo de 1995 al 30 de septiembre de 1998; Subdirectora de Investigación y Promoción Cultural, del 01 de octubre de 1998 al 19 de febrero del 2001; Directora del Centro Morelense de las Artes, del 20 de febrero del 2001 al 15 de noviembre del 2006; Directora de Teatro Ocampo, adscrita al Instituto de Cultura del Estado de Morelos, del 16 de noviembre del 2006 al 29 de enero del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años,

27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 30 de Noviembre de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Carmen Blunno Bellino, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Cultura de Morelos, desempeñando como último cargo el de Directora de Teatro Ocampo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el Instituto de Cultura de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete,

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Isidoro Fuentes Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Isidoro Fuentes Martínez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Velador – Conserje en la Dirección de Aseo Urbano "Transferencia", del 16 de febrero de 1990 al 24 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años, 2 meses, 8 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 04 de Abril de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isidoro Fuentes Martínez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Velador – Conserje en la Dirección de Aseo Urbano "Transferencia".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. José Martínez González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Martínez González, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestro Mecánico en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de octubre de 1994 al 31 de agosto de 1995; Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 21 de febrero de 1996 al 07 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 1 mes, 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 30 de Noviembre de Abril de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Martínez González, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Ramírez Díaz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Ramírez Díaz, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 24 de enero de 1991 al 07 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años, 3 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 23 de Julio de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ramírez Díaz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Esperanza Balcázar López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Esperanza Balcázar López, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Intendencia comisionada al H. Cuerpo Colegiado, del 11 de agosto de 1994 al 31 de marzo de 1997; Auxiliar de Intendencia de Base del Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca Morelos, del 01 de abril de 1997 al 26 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 8 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 75 años de edad, ya que nació el 21 de Septiembre de 1931, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Esperanza Balcázar López, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia de Base del Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Bautista Santos, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Bautista Santos, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1994 al 08 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años, 1 mes, 07 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 14 de Noviembre de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Bautista Santos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Fidel Gómez Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Fidel Gómez Pérez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de: Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 19 de octubre de 1993 al 11 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años, 6 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 14 de Abril de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fidel Gómez Pérez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Romero Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Romero Vázquez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 14 de abril de 1989 al 11 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 05 de Noviembre de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Romero Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Álvaro Elisea Granados, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Álvaro Elisea Granados, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 26 de Junio de 1995 al 07 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años, 10 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 19 de Febrero de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Álvaro Elisea Granados, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Sotelo Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Sotelo Martínez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Ayudante de Barrido Manual en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 05 de julio al 22 de agosto de 1994; Ayudante adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria" del 09 de marzo del 2005 al 14 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 3 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 29 de Septiembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Sotelo Martínez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Cirino Gómez Vivas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Cirino Gómez Vivas, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 22 de agosto de 1989 al 04 de enero de 1993; Custodio en la Dirección General del Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de febrero de 1993 al 31 de diciembre del 2000; Custodio en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2001 al 17 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años, 7 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 10 de Mayo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA
Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Cirino Gómez Vivas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Custodio en la Dirección General del Centro Estatal de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de Octubre del año 2006, ante el Congreso del Estado, el C. Alfonso Nájera Vázquez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Xochitepec Morelos, y Dictamen de Invalidez de fecha 02 de octubre del 2006 expedido por el Dr. Saúl Barrios Castro, y la ratificación del Dictamen de Invalidez Permanente y Total de fecha 16 de mayo del 2007 emitida por el Dr. Víctor Manuel González Martínez Director de Salud Municipal de Xochitepec, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Alfonso Nájera Vázquez, con fecha 02 de Octubre del 2006, le fue determinada Invalidez Definitiva y Permanente NO considerada como un riesgo de trabajo por el Dr. Saúl Barrios Castro Director de Salud Municipal, y con fecha 16 de mayo del presente año, fue ratificado el Dictamen de Invalidez Permanente Total por el Dr. Víctor Manuel González Martínez, Director de Salud Municipal de Xochitepec, Morelos, que se encuentra debidamente acreditado para tal efecto; sustentado en los diagnósticos de la Dra. Laura Bahena Oropeza, Audiologa y Foniatra, Dr. Fernando Sierra, Neuropsiquiatra, y Dr. Fidel Hernández Hidalgo, Neurólogo; así mismo de la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, ya que ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Intendente adscrito a la Brigada de Limpia, del 16 de diciembre del 2003 al 01 de noviembre del 2000 al 02 octubre del 2006, fecha en que fue dictaminada su invalidez por el Médico Municipal, teniendo 2 años, 9 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESIENTOS CUARENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Alfonso Nájera Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñando el cargo de Intendente adscrito a la Brigada de Limpia.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Xochitepec Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Marzo del año 2007, la C. Pilar López López, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Espinosa Zúñiga, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, acta de nacimiento y acta de matrimonio de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Espinosa Zúñiga, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar en el Área Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, del 11 de noviembre del 2003 al 13 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso, acreditando 3 años, 3 meses, 2 días de servicio efectivo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y se refrenda el carácter de beneficiaria de la cónyuge supérstite de la C. Pilar López López; en consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Pilar López López, cónyuge supérstite del finado José Espinosa Zúñiga, que en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar en el Área Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, del 11 de noviembre del 2003 al 13 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Abril del año 2007, la C. Agustina Baltazar Flores, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Antonio Venancio Cabañas Díaz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Antonio Venancio Cabañas Díaz, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, desempeñando como último cargo el de Chofer en el Departamento de Limpia, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 978 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4055, a partir del 31 de Mayo del año 2000 hasta el 06 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Agustina Baltazar Flores. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Agustina Baltazar Flores, cónyuge supérstite del finado Antonio Venancio Cabañas Díaz, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, desempeñando como último cargo el de Chofer en el Departamento de Limpia, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 978 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4055, a partir del 31 de Mayo del año 2000 hasta el 06 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Abril del año 2007, la C. Margarita Michaca González, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juan Soberanes Balcázar, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Juan Soberanes Balcázar, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en Incapacidades Permanentes de la Oficialía Mayor, siendo Jubilado mediante el Decreto número 142 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3400, a partir del 13 de Octubre del año 1988 hasta el 18 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Margarita Michaca González. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Margarita Michaca González, cónyuge supérstite del finado Juan Soberanes Balcázar, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en Incapacidades Permanentes de la Oficialía Mayor, siendo Jubilado mediante el Decreto número 142 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3400, a partir del 13 de Octubre del año 1988 hasta el 18 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.**

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Mayo del año 2007, la C. Norberta Margarita Ávila Miranda, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alejandro Miranda Albarrán, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Alejandro Miranda Albarrán, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Músico en la Banda de Música del Estado, siendo Jubilado mediante el Decreto número 150 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3435, a partir del 14 de junio de 1989 hasta el 20 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Norberta Margarita Ávila Miranda, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA
Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Norberta Margarita Ávila Miranda, cónyuge supérstite del finado Alejandro Miranda Albarrán, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Músico en la Banda de Música del Estado, siendo Jubilado mediante el Decreto número 150 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3435, a partir del 14 de junio de 1989 hasta el 20 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de Mayo del año 2007, la C. Lorenza Olivan Ortiz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jesús Granados Arteaga, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Jesús Granados Arteaga, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Profesor en la III Zona Escolar de la Secretaría de Educación, siendo Jubilado mediante el Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3416, a partir del 01 de Febrero de 1989 hasta el 06 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Lorenza Olivan Ortiz, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Lorenza Olivan Ortiz, cónyuge supérstite del finado Jesús Granados Arteaga, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Profesor en la III Zona Escolar de la Secretaría de Educación, siendo Jubilado mediante el Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3416, a partir del 01 de Febrero de 1989 hasta el 06 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de Mayo del año 2007, la C. Ángela Valencia León, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Delfino Bernal Morales, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Delfino Bernal Morales en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo Jubilado mediante el Decreto número 178 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3572, a partir del 29 de Enero de 1992 hasta el 27 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Ángela Valencia León, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ángela Valencia León, cónyuge supérstite del finado Delfino Bernal Morales, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo Jubilado mediante el Decreto número 178 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3572, a partir del 29 de Enero de 1992 hasta el 27 de Marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de Mayo del año 2007, la C. María Luisa Morales Medina, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Miguel Ángel Santamaría y Aldeco, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Miguel Ángel Santamaría y Aldeco, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Instructor en la Dirección General de la Policía de Tránsito, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 910 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3853, a partir del 04 de Abril de 1997 hasta el 07 de Febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. María Luisa Morales Medina, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Luisa Morales Medina, cónyuge supérstite del finado Miguel Ángel Santamaría y Aldeco, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Instructor en la Dirección General de la Policía de Tránsito, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 910 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3853, a partir del 04 de Abril de 1997 hasta el 07 de Febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de Marzo del 2007, los CC. Christopher Jonathan y Oscar Jordany de apellidos Díaz Bahena, de 20 y 19 años de edad, solicitaron a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendientes de la finada María de Jesús Bahena Sotelo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de los solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas

por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus; así mismo anexaron la Constancia de Estudios de Christopher Jonathan Díaz Bahena con número de Matrícula 2004400460, expedida por el Arq. Efrén Romero Benítez, Director de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y la Constancia de Estudios con número de Folio 321/270207, de Oscar Jordany Díaz Bahena, expedida por la Lic. Zelene Flores Martínez, Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad del Sol de Cuernavaca, Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por los solicitantes, se desprende que la finada María de Jesús Bahena Sotelo, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Taquimecanógrafa en la Oficialía del Registro Civil No. 3, siendo Pensionada por Invalidez, mediante el Decreto número 166 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4517, hasta el 23 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con la finada Pensionada y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y se refrenda el carácter de descendiente de los CC. Christopher Jonathan y Oscar Jordany de apellidos Díaz Bahena, en virtud de que acreditaron ser beneficiarios mayores de dieciocho años y encontrarse inscritos en Instituciones Educativas de Nivel Superior.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Orfandad, a los CC. Christopher Jonathan y Oscar Jordany de apellidos Díaz Bahena, descendientes beneficiarios de la finada María de Jesús Bahena Sotelo, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Taquimecanógrafa en la Oficialía del Registro Civil No. 3, siendo Pensionada por Invalidez, mediante el Decreto número 166 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4517, hasta el 23 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.3670/TA-POP47/06

PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS

MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 9 acciones para el desarrollo de proyectos productivos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", bajo un esquema de recuperación, especificada en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado. (LA SEDESOL)

El Ejecutivo del Estado por conducto de (COPLADE)

Unión de Pueblos de Morelos A.C. Por conducto de su Representante Legal (EL EJECUTOR)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2006; 1, 2, 3, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículo 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción II, 27 fracciones X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 9 acciones, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$554,460.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$271,520.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual proviene de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"

Los recursos federales que aportará "LA SEDESOL", estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a inversión fija o a capital de trabajo y serán ejercidos y comprobados por "EL EJECUTOR", conforme a la distribución.

2.- "EL ESTADO" No aportará recursos económicos.

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL EJECUTOR" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$282,940.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al 51.03% del costo total del proyecto productivo dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Aportar los recursos federales en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de

"EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL EJECUTOR" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Dar seguimiento a los recursos federales para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo de los proyectos productivos.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL EJECUTOR" se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos federales aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres", en un plazo máximo de cinco años y "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 3% y 5% respectivamente, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.-"LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
POR "EL EJECUTOR"

C. PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ REPRESENTANTE
LEGAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LA PROCURADURÍA FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, PARRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 10 FRACCIONES I Y III Y 14, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el oficio número O.M.1771/2007, de fecha 18 de junio de 2007, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, establece que las Dependencias del Poder Ejecutivo cuya actividad requiera de una constante atención deberán implementar escalonadamente este período vacacional entre los meses de julio y agosto del 2007, supuesto en el que se encuentra la Procuraduría Fiscal.

Igualmente, la Circular Número 139 de fecha 21 de junio de 2007, emitida por el Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que las unidades administrativas de esa Secretaría, cuya actividad requiera de una constante atención, como la Procuraduría Fiscal, deberán implementar en forma escalonada este período, oportunamente entre los meses de julio y agosto de 2007.

En esa virtud, esta Procuraduría Fiscal, por las labores que realiza, debe programar su período vacacional en forma escalonada, a fin de que sus oficinas se encuentren abiertas al público en general para poder recibir, tramitar y atender toda promoción que se presente.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DÁ A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL PERÍODO VACACIONAL ESCALONADO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2007, PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Las Subprocuradoras de las áreas estatal y federal deberán establecer guardias para que el personal de la Procuraduría Fiscal disfrute sus vacaciones escalonadamente, por lo que se laborará normalmente en el horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en virtud de lo cual la oficina de dicha Procuraduría, sita en Jardín Juárez, número 7, segundo piso, despacho 116, Edificio Bella Vista, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, permanecerá abierta al público durante los meses de julio y agosto de 2007.

Por lo anterior y con el objeto de que exista personal suficiente para atender cualquier solicitud o promoción de los particulares, para el disfrute de dichas vacaciones existirán tres periodos:

1. El primero abarcará del 09 al 20 de julio de 2007, reanudando labores el día 23 de julio de 2007;

2. El segundo comprenderá del 23 de julio al 03 de agosto de 2007, reanudando las labores el día 6 de agosto de 2007, y

3. El tercero será del 06 al 17 de agosto de 2007, reanudando labores el 20 del mismo mes y año.

En términos de lo que disponen los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como 18, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los plazos para la presentación del recurso administrativo de revocación no se suspenderán durante este período vacacional escalonado.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 26 días del mes de junio de 2007.

LA PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. MARISOL NERI CASTREJÓN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL ARQUITECTO SALOMÓN PÉREZ OCAMPO, DIRECTOR ESTATAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFESORA JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INGENIERO SETH M. MELÉNDEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C O N S I D E R A C I O N E S

El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.

"EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la autorización de

fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

1. El Estado de Morelos es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación conforme a los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Morelos; 3, 10, 25, 26 fracciones I y IX y 30 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 28 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3. Con fundamento en los artículos 9 fracciones I, XI, XVIII y XXI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 30 fracciones I, V, VI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas proponer las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos y el desarrollo urbano de los centros de población de la Entidad; fungir como órgano de consulta; evaluar y dar seguimiento a las autorizaciones que expidan los municipios en materia de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamientos de terrenos, notificaciones, condominios y conjuntos urbanos; promover y fomentar los programas de construcción de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de interés social y popular; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo urbano celebre; expedir permisos, licencias y autorizaciones de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; así como asesorar y dar asistencia técnica a "EL GOBIERNO" y a los Ayuntamientos.

4. Señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 10 fracciones XV y XXII y 208 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, le corresponde a los Municipios en forma libre y autónoma, expedir, negar o condicionar las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, con estricto apego a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

3. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha seis de febrero del año dos mil siete, se faculta al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Acuerdo con el "EL GOBIERNO" para la asunción de funciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

4. Señala como su domicilio el ubicado en calle 2 de abril, Plaza la Libertad, C.P. 62860, Colonia Centro, Yecapixtla, Morelos.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de realizar de manera conjunta la transferencia de funciones por parte de "EL GOBIERNO" a "EL AYUNTAMIENTO" en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, función que venía realizando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL GOBIERNO" a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que para el efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 209 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, cuenta con su Programa Municipal de Desarrollo Urbano actualizado.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que ha adecuado su estructura orgánica, creando la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos la cual se integrará del personal técnico-jurídico, calificado y eficiente que conocerá y aprobará los proyectos de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, tal y como lo refiere el artículo 208 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y de esta forma de ejercer con eficiencia las atribuciones que le confiere dicha ley.

CUARTA. “EL GOBIERNO”, atendiendo a sus atribuciones normativas en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, está de acuerdo en brindar la asesoría técnica-jurídica que requiera “EL AYUNTAMIENTO”; la capacitación se determinará de acuerdo al programa que para tal efecto determine la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominio y Conjuntos Urbanos, además de continuar brindándole apoyo en materia de reglamentación jurídica para el mejor desempeño de sus funciones municipales.

QUINTA. Las partes acuerdan implementar a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de “EL GOBIERNO”, un programa de apoyo a “EL AYUNTAMIENTO” para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones. Este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por “EL AYUNTAMIENTO”.

SEXTA. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a remitir una copia a “EL GOBIERNO”, de cada autorización, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 234 fracción II de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y así coadyuvar a la evaluación general del desarrollo urbano en la Entidad.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a invitar al Director Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de “EL GOBIERNO” a todas las sesiones de la Comisión Municipal con el objeto de que se coadyuve con “EL AYUNTAMIENTO” en el análisis de los proyectos.

OCTAVA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a que en un término de quince días posteriores a la firma del presente Acuerdo, se instale la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, como órgano colegiado auxiliar en el proceso de autorización de los asuntos motivo de este Acuerdo.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” manifiesta que se encuentra en proceso de elaboración del Reglamento Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para el efecto de dar cumplimiento en los términos que establece el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el cual será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Hasta la publicación de dicho reglamento municipal, se seguirá aplicando la reglamentación de la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales tal y como lo refieren los artículos Transitorios de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO” manifiestan que los expedientes administrativos que se encuentren en proceso de integración y autorización, así como la documentación en trámite, serán aprobados por la autoridad estatal correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO” manifiestan estar de acuerdo en que los expedientes administrativos, así como toda la documentación e información que se encuentra en la oficina de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de “EL GOBIERNO” que corresponda a “EL AYUNTAMIENTO”, se conservará en resguardo de “EL GOBIERNO”, siendo este último el lugar de consulta para quien lo solicite.

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio podrá ser modificado por las partes, debiendo constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo y en caso de subsistir, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO”

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS
RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARQ. SALOMÓN PÉREZ OCAMPO
DIRECTOR ESTATAL DE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

POR “EL AYUNTAMIENTO”

PROFRA. JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YECAPIXTLA, MORELOS.

ING. SETH M. MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

YECAPIXTLA, MORELOS.

RÚBRICAS.

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN OFICIAL PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA CICLO ESCOLAR 2005-2006

CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL INICIAL	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL INICIAL	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL INICIAL
17PDI0004L	GIRASOL	17PDI0112T	MARGARITA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR	17PDI0230H	VALLE VERDE
17PDI0005K	CENTRO PEDAGOGICO INICIAL	17PDI0113S	AMEYALLI	17PDI0231G	BACAB MONTESSORI
17PDI0007I	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PDI0114R	NIÑOS FELICES	17PDI0232F	TERESA TREJO TOLEDO
17PDI0008H	ALBORADA	17PDI0115Q	PARAISO INFANTIL	17PDI0233E	NO OMEJ TLALLI
17PDI0009G	BURBUJITA	17PDI0117O	HICKORY	17PDI0234D	TLAULLI
17PDI0010W	ARNOLD GESELL	17PDI0118N	JESUS RODRIGUEZ CERVANTES	17PDI0235C	BABYLAND
17PDI0011V	TEIXTOMANI	17PDI0119M	CUMBRES	17PDI0237A	EL GRILLITO CANTOR
17PDI0012U	COLEGIO FRAMBOYAN	17PDI0120B	LA CAMPANITA DORADA	17PDI0238Z	JARDIN DE LOS JUEGOS
17PDI0013T	TEPEYAC	17PDI0123Z	MARANATHA	17PDI0239Z	MORGAN
17PDI0016Q	KORE	17PDI0124Y	BELLAVISTA	17PDI0240O	MIXCOATL
17PDI0017P	NIÑOS HEROES	17PDI0126W	GOTTITAS DE ILUSION	17PDI0241N	TOKONEME
17PDI0018O	TEPOZTLAN	17PDI0128U	PIERRE VAYER	17PDI0242M	COLEGIO MUNDO UNIDO
17PDI0021B	GENERACION 2000	17PDI0130I	OAXTEPEC	17PDI0244K	KEIDENSS
17PDI0025Y	DISCOVERY SCHOOL	17PDI0131H	COLEGIO BRITANICO DE MORELOS	17PDI0245J	JUAN RUIZ DE ALARCON
17PDI0026X	COLEGIO DEL BOSQUE	17PDI0133F	ANECEUILCO	17PDI0246I	CAPULLO
17PDI0027W	ANNE SULLIVAN	17PDI0135D	CASTORCITOS	17PDI0247H	VIVAN LOS NIÑOS
17PDI0028V	ARCOIRIS	17PDI0137B	DR. RIO DE LA LOZA	17PDI0248G	HOSTOS
17PDI0029U	SAN JERONIMO	17PDI0138A	INFANTIMUNDO	17PDI0249F	IZAAK WALTON
17PDI0031I	COLEGIO HAMILTON DE CUERNAVACA	17PDI0141O	INFANCIA FELIZ	17PDI0250V	PROGRESO
17PDI0032H	TINKER BELL	17PDI0142N	MUNDO DE COLORES	17PDI0251U	FRINE
17PDI0033G	COLEGIO CARL ROGERS	17PDI0143M	KAREN	17PDI0252T	MARIA DE MAEZTU
17PDI0034F	PILLICAO	17PDI0144L	NETZAHUALPILLI	17PDI0253S	CIRCULO INFANTIL VALLE
17PDI0035E	LOS PEQUES	17PDI0145K	ANNA FREUD	17PDI0255Q	INSTITUTO CULTURAL EXPLORA
17PDI0039A	AMARA RA	17PDI0149G	SONRISAS	17PDI0256P	MONTESSORI KOZALLI
17PDI0042O	WINNIE POOH	17PDI0150W	YALIHTLI	17PDI0257O	MONTE MAGICO
17PDI0043N	CIRCULO INFANTIL	17PDI0153T	WILLIAMS DE CUERNAVACA	17PDI0258N	MANUEL BERNAL
17PDI0044M	ESTRELLITAS	17PDI0154S	IZTAC	17PDI0259M	CASTILLO MAGICO
17PDI0046K	LOS ARCOS	17PDI0156Q	RONDINE MONTESSORI	17PDI0260B	KIDS LEARNING
17PDI0049H	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PDI0157P	WINDSOR DE CUERNAVACA		CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS GENERALES
17PDI0051W	CONVIVENCIA INFANTIL	17PDI0158O	TRAVESURAS	17PES0002T	LIRO DE LOS VALLES
17PDI0052V	PEDREGAL DE SAN GASPAR	17PDI0160C	TIERRA FERTIL	17PES0003S	COLEGIO AMERICANO DE CUERNAVACA
17PDI0053U	POTZANANI	17PDI0161B	CRISALIDA	17PES0005Q	STRATTFORD
17PDI0054T	MILINANI	17PDI0164Z	XINEMI	17PES0006P	ABC
17PDI0055S	HUEHUETLATILLI	17PDI0167W	MONTE ALBAN	17PES0007O	COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA
17PDI0056R	MONARCA	17PDI0171I	MARIONETAS	17PES0008N	ESCUELA MILITARIZADA CRISTOBAL COLON
17PDI0057Q	CHICOLINES AYUDA A LOS PEQUEÑOS	17PDI0172H	ITANDEHUI	17PES0009M	COLEGIO PILLICAO
17PDI0058P	YOSTALTEPETL	17PDI0177C	DARWIN	17PES0010B	FREINET DE CUERNAVACA
17PDI0059O	CARRUSEL DE TERNURA	17PDI0178B	PATRICIO SUCCAT	17PES0011A	JUANA DE ARCO
17PDI0061C	EL OLIMPLUS	17PDI0182O	ARAMEX	17PES0012Z	LAS FUENTES
17PDI0062B	TONATILH CALLI	17PDI0185L	EL PAPALOTE INFANTIL	17PES0013Z	ESCUELA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA
17PDI0063A	LA CASA DE ABBY	17PDI0186K	JEROME BRUNER	17PES0015X	COLEGIO NUEVO CONTINENTE
17PDI0065Z	MONTESSORI ACALLI	17PDI0187J	KIKITU	17PES0016W	HELEN KELLER
17PDI0071J	COLORINES	17PDI0188I	HENRI WALLON	17PES0017V	ANTIGUO Y BENEMERITO COLEGIO SANTA INES
17PDI0072I	LA TIERRA DE LOS PEQUEÑOS	17PDI0191W	MARIA MONTESSORI	17PES0018U	INSTITUTO MORELOS
17PDI0073H	SUMMERHILL	17PDI0193U	SERENDIPITY	17PES0019T	ESC. SEC. PART. COLEGIO TEHATSI
17PDI0075F	KINDERLAND	17PDI0194T	CALGARY SCHOOL	17PES0022G	COLEGIO DEL BOSQUE
17PDI0076E	MONTESSORI ALBATROS	17PDI0195S	CENDI UNIVERSITARIO	17PES0023F	INSTITUTO LATINO AMERICANO
17PDI0077D	IPANTI	17PDI0196R	DINAMICA EDUCATIVA VILLITA	17PES0024E	EXCELENCIA BICULTURAL
17PDI0078C	MUNDO MAGICO	17PDI0197Q	GARABATTITOS	17PES0025D	COLEGIO MARYMOUNT
17PDI0079B	KUALHTLEKO	17PDI0198P	COUSINET	17PES0026C	MARANATHA
17PDI0082P	TEDDY	17PDI0199O	EMILIO FREIXAS	17PES0027B	DON BOSCO
17PDI0083O	CASA DE LA PRIMAVERA	17PDI0200N	CAMELI	17PES0028A	CULTURAL BILINGUE MORELOS
17PDI0084N	PRIMAVERA	17PDI0201M	SERGE DE LA FERRIERE	17PES0029Z	DAVID LIVINGSTONE
17PDI0085M	SEMILLITA	17PDI0202L	YOLITZIN	17PES0032N	COLEGIO WILLIAMS DE CUERNAVACA
17PDI0087K	BRISAS	17PDI0203K	HILLARY	17PES0033M	MONTE ALBAN
17PDI0089I	KOMENSKY	17PDI0205I	LIVERPOOL	17PES0034L	LIC. BENITO JUAREZ
17PDI0092W	MUNDO FANTASTICO	17PDI0210U	PEQUEÑOS ANGELITOS	17PES0035K	OLINCA DE CUERNAVACA
17PDI0094U	LAS FUENTES	17PDI0211T	DIAMANTES	17PES0036J	DORADOS
17PDI0097R	LA CASA DE GRIS	17PDI0212S	COQUITO	17PES0037I	TRIGARANTE
17PDI0098Q	ANDERSEN	17PDI0213R	IZQUIJTLI CALLI	17PES0038H	CRISTOBAL COLON DE CUAJTLA
17PDI0099P	UNION DE COMERCIANTES	17PDI0215P	CRISTAL	17PES0039G	COLEGIO HUMANA
17PDI0101N	RUTH MARY CANNON	17PDI0216O	AZTLAN	17PES0041V	BRITANICO DE MORELOS
17PDI0102M	DISNEY	17PDI0217N	MONTESSORI ATALA	17PES0043T	TERESA MARTIN
17PDI0103L	HAMLET	17PDI0218M	DESERET	17PES0044S	LA PAZ
17PDI0107H	ANTONIO CASO	17PDI0219L	HICKORY DE CUERNAVACA	17PES0045R	JUAN KEPLER
17PDI0108G	JESUS HERNANDEZ VARGAS	17PDI0220A	CENDI KENNETH S GOODMAN	17PES0046Q	ESC. SEC. PARTICULAR HAMILTON
17PDI0109F	LA CASITA DE GESELL	17PDI0227U	QUETZALLI	17PES0047P	OAXTEPEC
17PDI0110V	LAUREANO JIMENEZ Y CORIA	17PDI0228T	KILPATRICK	17PES0048O	ALLENDE
17PDI0111U	DOMINGO BELMONT CLARET	17PDI0229S	ANGELOUS	17PES0049N	COLEGIO NUEVA ERA CUERNAVACA
CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS GENERALES	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR
17PES0050C	CENTRO EDUCATIVO ANGLO MEXICANO	17PJN0018K	MUNDO FELIZ	17PJN0097N	JARDIN DE LOS JUEGOS
17PES0051B	NUEVO SIGLO	17PJN0019J	JUANA DE ARCO	17PJN0098M	COLEGIO REFORMA
17PES0052A	EDUCATIVO AMERICANO	17PJN0020Z	LONDON SCHOOL	17PJN0099L	MORGAN
17PES0053Z	HELLEN KELLER	17PJN0022X	DEL ANGEL	17PJN0100K	MONTESSORI
17PES0054Z	INSTITUTO CERVANTES DE MORELOS	17PJN0023W	INTERACTIVA MEXICANA	17PJN0102I	CENTRO EDUCATIVO AMERICANO
17PES0055Y	INSTITUTO SUIZO AMERICANO	17PJN0024V	CRISTOBAL COLON	17PJN0104G	MIXCOATL
17PES0056X	CAMPOS ELISEOS DE CUERNAVACA	17PJN0025U	WALLABY	17PJN0105F	TOKONEME
17PES0057W	COLEGIO LOMAS	17PJN0026T	ALEXANDER VON HUMBOLDT	17PJN0106E	COLEGIO MUNDO UNIDO
17PES0058V	CENTRO EDUCATIVO COCOYOAC	17PJN0027S	VALLE DE CORTES	17PJN0109B	COLEGIO HUMANA
17PES0059U	LICEO EUROPEO	17PJN0028R	FREINET DE CUERNAVACA	17PJN0110R	ABC
17PES0060J	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA	17PJN0029Q	COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA	17PJN0112P	COLEGIO LANCASTER
17PES0062H	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y TECNOLOGICOS DE MORELOS	17PJN0030F	INSTITUTO CERVANTES DE MORELOS	17PJN0113O	IXTLA

17PES0063G	DISCOVERY SCHOOL	17PJN0032D	MONT BLANC	17PJN0114N	JUAN RUIZ DE ALCARON	
17PES0064F	NICOLAS BRAVO	17PJN0033C	MONTESSORI DE MORELOS	17PJN0116L	JAPONES DE MORELOS	
17PES0065E	COLEGIO BOSTON	17PJN0034B	CONTINENTAL	17PJN0117K	GANDHI DE CUERNAVACA	
17PES0066D	BILINGUE CARL ROGERS	17PJN0035A	JEAN PIAGET	17PJN0118J	KEIDENSS	
17PES0067C	COLEGIO AMERICA	17PJN0036Z	INSTITUTO MORELOS	17PJN0120Y	LIC. BENITO JUAREZ	
17PES0068B	CARLOS LUIS DE SECONDAT MONTESQUIEU	17PJN0037Z	COLEGIO BOSTON	17PJN0122W	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	
17PES0069A	CARMEN SALLES	17PJN0038Y	PABLO RUIZ PICASSO	17PJN0123V	ALIANZA	
17PES0070Q	COLEGIO ALEXANDER VON HUMBOLDT	17PJN0039X	HELEN KELLER	17PJN0125T	BRITANIA	
17PES0071P	ANGLO CASTELLANO	17PJN0040M	JUAN KEPLER	17PJN0127R	FRANCISCO LARROYO	
17PES0073N	EMILIANO ZAPATA	17PJN0041L	COLEGIO CUERNAVACA	17PJN0128Q	MEXICO AMERICANO DE CUERNAVACA	
17PES0075L	CAMPOS ELISEOS DE CUERNAVACA	17PJN0042K	LOMAS	17PJN0129P	COLEGIO TLAMATIN	
17PES0076K	RHEMA	17PJN0043J	COLEGIO COMPTON	17PJN0133B	AMERICA	
17PES0077J	OOQUETA	17PJN0045H	CENTRO EDUCATIVO COCOYOC	17PJN0137Y	EXCELENCIA BICULTURAL	
17PES0078I	CENTRO UNIVERSITARIO AMERICANO DEL ESTADO DE MORELOS	17PJN0046G	CENTRO EDUCATIVO CUAUHNAHUAC	17PJN0138X	MIGUEL ANGEL	
17PES0082V	LICEO MODERNO DE CUAUTLA	17PJN0047F	CRANDON	17PJN0139W	CENTRO CULTURAL BILINGUE MORELOS	
17PES0083U	COLEGIO MARTON DE CUERNAVACA	17PJN0048E	COLEGIO AMERICANO DE CUERNAVACA	17PJN0140L	COLLAGE	
17PES0086R	COLEGIO REFORMA	17PJN0049D	CARMEN SALLES	17PJN0141K	CAPULLO	
17PES0088P	LONDON SCHOOL	17PJN0050T	CAMINTO	17PJN0142J	INGLES DE CUERNAVACA	
17PES0090D	COLEGIO CONTINENTAL DEL SUR	17PJN0051S	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	17PJN0143I	WALDORF DE CUERNAVACA	
17PES0091C	JEAN PIAGET	17PJN0053Q	MONTREAL	17PJN0144H	ANGELES DE MEXICO	
17PES0095Z	ESC. SEC. MODERNO DE CUERNAVACA	17PJN0054P	ATZIN	17PJN0145G	OLINCA	
17PES0096Y	INSTITUTO OCTAVI FULLAT	17PJN0055O	ALBERT EINSTEIN	17PJN0146F	COYOLXAUHQI	
17PES0097X	COLEGIO MONTESSORI DE TEPOZTLAN	17PJN0056N	GABRIELA MISTRAL	17PJN0147E	SOLVANG SCHOOL	
17PES0099V	COLEGIO LANCASTER DE CUERNAVACA	17PJN0057M	ESCUELA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	17PJN0148D	CHICONCUAC DE XOCHITEPEC	
17PES0100U	BILINGUE MANCLUNIAN	17PJN0059K	EL VERGEL	17PJN0149C	SPRING HILLS	
17PES0101T	COLEGIO GANDHI DE CUERNAVACA	17PJN0060Z	MARAVILLAS	17PJN0150S	MIRAFLORES DE CUERNAVACA	
17PES0102S	SECUNDARIA PARTICULAR ICAI	17PJN0061Z	DINAMICKIDS	17PJN0151R	HIGHLANDS	
17PES0103R	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PJN0062Y	JUAN JACOBO ROUSSEAU	17PJN0152Q	GARDNER	
17PES0105P	COLEGIO SUZO DE MEXICO	17PJN0063X	VALLE DE CUAUTLA	17PJN0153P	CAMBRIDGE	
17PES0108M	COLEGIO COMPTON	17PJN0064W	MANANTIALES	17PJN0154O	BAMBINI	
17PES0110A	GEORGE BERKELEY	17PJN0066U	KINDERGYM	17PJN0155N	SPRING FIELD	
17PES0111Z	GUADALUPE DE YAUTEPEC	17PJN0067T	JOHAN HEINRICH PESTALOZZI	17PJN0156M	PEQUES DE CUAUTLA	
17PES0112Z	SEC. DEL VALLE DE CUERNAVACA	17PJN0068S	TEHATSI	17PJN0157L	EL TESORO DEL SABER	
17PES0113Y	ALIANZA	17PJN0069R	DORADOS	17PJN0158K	TLAHOANI	
17PES0115W	COLEGIO FLORENCIA	17PJN0070G	EMILIA DE PARDO BAZAN	17PJN0159J	MONTESSORI DE LA MONTAÑA	
17PES0116V	INSURGENTES DE MORELOS	17PJN0071F	NEVA ERA CUERNAVACA	17PJN0160Z	INSTITUTO SUIZO AMERICANO	
17PES0120H	COLEGIO TLAMATIN	17PJN0072E	COMUNIDAD EDUCATIVA DE CUERNAVACA	17PJN0161Y	RUSSELL	
17PES0123E	CALEYA	17PJN0073D	JEAN PIAGET	17PJN0162X	ACOYANI	
17PES0124D	MIRAFLORES DE CUERNAVACA	17PJN0074C	LEICESTER	17PJN0163W	COLEGIO SUZO DE MEXICO	
17PES0125C	COLEGIO JAPONES DE MORELOS	17PJN0075B	LA PAZ	17PJN0164V	YAOLLI	
17PES0127A	COLEGIO CUERNAVACA	17PJN0076A	STRATFORD	17PJN0165U	LICEO MEXICO	
17PES0128Z	COLEGIO LOYOLA	17PJN0077Z	JOSE MARIA	17PJN0166T	CAPULLITO	
	CLAVE		NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR		CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR
17PJN0001K	BURGOS DE CUERNAVACA	17PJN0078Z	TERESA MARTIN	17PJN0167S	JEAN F. HERBART	
17PJN0002J	LAS MARGARITAS	17PJN0080N	NO OMEJ TLALLI	17PJN0168R	VILLA INFANTIL	
17PJN0003I	MONTESSORI TEMIXCO	17PJN0081M	BILINGUE MANCLUNIAN	17PJN0169Q	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	
17PJN0005G	INTERNACIONAL DE MORELOS	17PJN0082L	NICOLAS BRAVO	17PJN0170F	JAIME TORRES BODET	
17PJN0006F	EL MUNDO FELIZ	17PJN0083K	OCACHUALLI	17PJN0171E	INSTITUTO CULTURAL ASTURIANO DE MORELOS	
17PJN0007E	ERIKA SUMMER KIDS	17PJN0084J	NUUESTRA AMERICA	17PJN0172D	TCOMAS DE AQUINO	
17PJN0008D	INSTITUTO LATINO AMERICANO	17PJN0085I	TLAULLI	17PJN0173C	ESCUELA MEXICANA DE CUERNAVACA	
17PJN0009C	ANTIGUO Y BENEMERITO COLEGIO SANTA INES	17PJN0086H	COLEGIO NUEVO CONTINENTE	17PJN0174B	HEROES DE MORELOS	
17PJN0010S	COLEGIO GUADALUPE DE YAUTEPEC	17PJN0087G	BABYLAND	17PJN0175A	LATINO AMERICA	
17PJN0011R	JUAN ESCUTIA	17PJN0088F	LIRIO DE LOS VALLES	17PJN0176Z	BUCKINGHAM DE CUERNAVACA	
17PJN0012Q	ATENEA	17PJN0091T	TERESA TREJO TOLEDO	17PJN0177Z	PAIDEIA	
17PJN0014O	GUADALUPE	17PJN0093R	EL GRILLITO CANTOR	17PJN0178Y	FRANCISCO GOITIA	
17PJN0015N	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA	17PJN0094Q	CONTINENTAL DEL SUR	17PJN0179X	XOCHICALLI	
17PJN0016M	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	17PJN0095P	LA CASITA ENCANTADA	17PJN0180M	CELESTIN FREINET	
	CLAVE		NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR		CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR
17PJN0182K	ANGELITOS Y ESTRELLITAS	17PJN0096O	REYNO INFANTIL	17PJN0181L	GALES DE CUERNAVACA	
17PJN0184I	PROFR. LUIS DE LA BRENA	17PJN00961H	EL OLIMPIUS	17PJN0187H	DARWIN	
17PJN0185H	LICEO MODERNO DE CUAUTLA	17PJN0062G	TONATILH CALLI	17PJN0178G	PATRICIO SUCCAT	
17PJN0186G	MONTESSORI DE TEPOZTLAN	17PJN0063F	LA CASA DE ABBY	17PJN0182T	ARAMEX	
17PJN0187F	VIVAN LOS NIÑOS	17PJN0065D	MONTESSORI ACALLI	17PJN0185Q	EL PAPANOTE INFANTIL	
17PJN0188E	HOSTOS	17PJN0071O	COLORINES	17PJN0186P	JEROME BRUNER	
17PJN0189D	IZAAK WALTON	17PJN0072N	LA TIERRA DE LOS PEQUEÑOS	17PJN0187O	KIKITU	
17PJN0190T	PROGRESO	17PJN0073M	SUMMERHILL	17PJN0188N	HENRI WALLON	
17PJN0191S	FRINE	17PJN0075K	KINDERLAND	17PJN0191A	MARIA MONTESSORI	
17PJN0192R	NUUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS	17PJN0076J	MONTESSORI ALBATROS	17PJN0193Z	SERENDIPITY	
17PJN0193Q	JARDIN DE NIÑOS VERSALLES	17PJN0077I	IPANTI	17PJN0194Y	CALGARY SCHOOL	
17PJN0194P	MARIA DE MAEZTU	17PJN0078H	MUNDO MAGICO	17PJN0195X	CENDI UNIVERSITARIO	
17PJN0195O	CIRCULO INFANTIL VALLE	17PJN0079G	KUALJITLEKO	17PJN0196W	DINAMICA EDUCATIVA VILLITA	
17PJN0197M	INSTITUTO CULTURAL EXPLORA	17PJN0082U	TEDDY	17PJN0197V	GARABATITOS	
17PJN0198L	MONTESSORI KOZALLI	17PJN0083T	CASA DE LA PRIMAVERA	17PJN0198U	COUSINET	
17PJN0199K	MUNDO MAGICO	17PJN0084S	PRIMAVERA	17PJN0199T	EMILIO FREIXAS	
17PJN0200J	MANUEL BERNAL	17PJN0085R	SEMILLITA	17PJN0200S	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CAMELI	
17PJN0201I	GOLDENWOODS SCHOOL	17PJN0087P	BRISAS	17PJN0201R	SERGE DE LA FERRIERE	
17PJN0202H	CASTILLO MAGICO	17PJN0089N	KOMENSKY	17PJN0202Q	YOLITZIN	
17PJN0203G	SHUNKA	17PJN0091B	LANCASTER	17PJN0203P	HILLARY	
17PJN0204F	KENTYA SCHOOL	17PJN0092A	MUNDO FANTASTICO	17PJN0204O	E. COGHLAN	
17PJN0205E	FRIEDRICH WILHEM	17PJN0094Z	LAS FUENTES	17PJN0205N	LIVERPOOL	
17PJN0208B	DAVID LIVINGSTONE	17PJN0097W	LA CASA DE GRIS	17PJN0210Z	PEQUEÑOS ANGELITOS	
17PJN0209A	PRADOS DEL PEDREGAL	17PJN0098V	ANDERSEN	17PJN0211Y	DIAMANTES	
17PJN0210Q	COLEGIO LONDRES DE CUERNAVACA	17PJN0099U	UNION DE COMERCIANTES	17PJN0212X	COQUITO	
17PJN0211P	JOHN DROCKEFELLER	17PJN0101S	RUTH MARY CANNON	17PJN0213W	IZCUINTLI CALLI	
17PJN0212O	SUPERACION	17PJN0102R	DISNEY	17PJN0215U	CRISTAL	
17PJN0213N	CENCALLI	17PJN0103Q	HAMLET	17PJN0216T	AZTLAN	
17PJN0214M	FERRANTE APORTI	17PJN0107M	ANTONIO CASO	17PJN0217S	MONTESSORI ATALA	
17PJN0218I	KIDS LEARNING	17PJN0108L	JESUS HERNANDEZ VARGAS	17PJN0218R	DESERET	
17PJN0204Q	GIRASOL	17PJN0109K	LA CASITA DE GESELL	17PJN0219Q	HICKORY DE CUERNAVACA	
17PJN0205P	CENTRO PEDAGOGICO INICIAL	17PJN0110Z	LAUREANO JIMENEZ Y CORIA	17PJN0220F	KENNETH S GOODMAN	
		17PJN0111Z	DOMINGO BELMONT CLARET	17PJN0227Z	QUETZALLI	

17PJN9007N	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PJN9112Y	MARGARITA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR	17PJN9228Y	KILPATRICK
17PJN9008M	ALBORADA	17PJN9113X	AMEYALLI	17PJN9229X	ANGELOUS
17PJN9009L	BURBUITA	17PJN9114W	NIÑOS FELICES	17PJN9230M	VALLE VERDE
17PJN9010A	ARNOLD GESELL	17PJN9115V	PARAISO INFANTIL	17PJN9231L	COLEGIO BACAB MONTESSORI DE CUERNAVACA
17PJN9011Z	TEIXTOMANI	17PJN9117T	HICKORY		CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS
17PJN9012Z	COLEGIO FRAMBOYAN	17PJN9118S	JESUS RODRIGUEZ CERVANTES	17PPR0001A	DISCOVERY SCHOOL
17PJN9013Y	TEPEYAC	17PJN9119R	CUMBRES	17PPR0002Z	LA PAZ
17PJN9016V	KORE	17PJN9120G	LA CAMPANITA DORADA	17PPR0003Z	COLEGIO GUADALUPE
17PJN9017U	NIÑOS HEROES	17PJN9123D	MARANATHA	17PPR0005X	COLEGIO CRISTOBAL COLON
17PJN9018T	TEPOZTLAN	17PJN9124C	BELLAVISTA	17PPR0006W	JUANA DE ARCO
17PJN9021G	GENERACION 2000	17PJN9126A	GOTITAS DE ILUSION	17PPR0007V	TRIGARANTE
17PJN9025C	DISCOVERY SCHOOL	17PJN9128Z	PIERRE VAYER	17PPR0008U	MIRAFLORES DE CUERNAVACA
17PJN9026B	COLEGIO DEL BOSQUE	17PJN9130N	OAXTEPEC	17PPR0009T	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
17PJN9027A	ANNE SULLIVAN	17PJN9131M	COLEGIO BRITANICO DE MORELOS	17PPR0010I	ANTIGUO Y BENEMERITO COLEGIO SANTA INES
17PJN9028Z	ARCOIRIS	17PJN9133K	ANENCUILCO	17PPR0011H	INSTITUTO HIGHLANDS
17PJN9029Z	SAN JERONIMO	17PJN9134J	NUOVA ERA	17PPR0013F	INSTITUTO MORELOS
17PJN9031N	COLEGIO HAMILTON DE CUERNAVACA	17PJN9135I	CASTORCITOS	17PPR0015D	NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS
17PJN9032M	TINKER BELL	17PJN9137G	DR. RIO DE LA LOZA	17PPR0016C	COLEGIO WILLIAMS DE CUERNAVACA
17PJN9033L	COLEGIO CARL ROGERS	17PJN9138F	INFANTILMUNDO	17PPR0017B	COLEGIO GUADALUPE DE YAUTEPEC
17PJN9034K	PILLICAO	17PJN9141T	INFANCIA FELIZ	17PPR0018A	EVARISTO NAVA
17PJN9035J	LOS PEQUES	17PJN9142S	MUNDO DE COLORES	17PPR0019Z	INSTITUTO SUIZO AMERICANO
17PJN9039F	AMARA RA	17PJN9143R	KAREN	17PPR0020P	COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA
17PJN9040V	MADRID DE CUERNAVACA	17PJN9144Q	NETZAHUALPILLI	17PPR0021O	INSTITUTO LATINO AMERICANO
17PJN9042T	WINNIE POOH	17PJN9145P	ANNA FREUD	17PPR0022L	TERESA MARTIN
17PJN9043S	CIRCULO INFANTIL	17PJN9149L	SONRISAS	17PPR0025K	MOTOLINA
17PJN9044R	ESTRELLITAS	17PJN9150A	YAUHTLI	17PPR0026J	FERNANDO MONTES DE OCA
17PJN9046P	LOS ARCOS	17PJN9153Y	WILLIAMS DE CUERNAVACA	17PPR0027I	MONTESSORI TEMIXCO
17PJN9049M	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PJN9154X	ZTAC	17PPR0028H	FRONTE DE CUERNAVACA
17PJN9051A	CONVIVENCIA INFANTIL	17PJN9156V	RONDINE MONTESSORI	17PPR0030W	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA
17PJN9052Z	PEDREGAL DE SANGASPAR	17PJN9157U	WINDSOR DE CUERNAVACA	17PPR0031V	ALEXANDER VON HUMBOLDT
17PJN9053Z	POTZANANI	17PJN9158T	TRAVESURAS	17PPR0032U	WALDORF DE CUERNAVACA
17PJN9054Y	MILINANI	17PJN9160H	TIERRA FERTIL	17PPR0033T	BURGOS DE CUERNAVACA
17PJN9055X	HUEHUETLATILLI	17PJN9161G	CRISALIDA	17PPR0034S	CENTRO CULTURAL MEXICO
17PJN9056W	MONARCA	17PJN9164D	XINEMI	17PPR0035R	COLEGIO DEL BOSQUE
17PJN9057V	CHICOLINES AYUDA A LOS PEQUEÑOS	17PJN9167A	MONTI ALBAN	17PPR0037P	INSTITUTO CERVANTES DE MORELOS
17PJN9058U	YOSTALTEPETL	17PJN9171N	MARIONETAS	17PPR0038O	INTERNACIONAL DE MORELOS
17PJN9059T	CARRUSEL DE TERNURA	17PJN9172M	TANDEHUJ	17PPR0039N	HELEN KELLER
	CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS		CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS		CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS
17PPR0040C	JAIME TORRES BODET	17PPR0128G	PROFR. LUIS DE LA BRENA	17PPR0216A	MORELOS DE JANTETELCO
17PPR0041B	NICOLAS BRAVO	17PPR0129F	COLEGIO LAS FUENTES	17PPR0217Z	DESERET
17PPR0042A	OLIMPUS	17PPR0130V	COLEGIO MONTESSORI DE TEPOZTLAN	17PPR0218Z	CLAUDE MONET
17PPR0045Y	LICEO MODERNO DE CUAUTLA	17PPR0132T	COLEGIO MONTESSORI DE LA MONTANA	17PPR0219Y	NIÑOS HEROES
17PPR0046X	SUPERACION	17PPR0133S	COYOLXAUHQUI	17PPR0220N	PAIDEIA
17PPR0047W	CENTRO EDUCATIVO COCOYOAC	17PPR0134R	COLEGIO MONTESSORI ALBATROS	17PPR0221M	PABLO RUIZ PICASSO
17PPR0048V	MUNDO FELIZ	17PPR0135Q	COLEGIO NUEVO CONTINENTE	17PPR0222L	SAN JERONIMO
17PPR0051I	TOHJI	17PPR0136P	COLEGIO LANCASTER DE CUERNAVACA	17PPR0223K	MILINANI
17PPR0053G	JEAN PIAGET	17PPR0137O	INTERACTIVA MEXICANA	17PPR0224J	MARAVILLAS
17PPR0054F	OLINCA	17PPR0138N	COLEGIO COMPTON	17PPR0225I	HOWARD GARDNER
17PPR0055E	ANNE SULLIVAN	17PPR0140B	MONTESSORI ACALLI	17PPR0226H	DARWIN
17PPR0056D	COLEGIO CUERNAVACA	17PPR0141A	DR. RIO DE LA LOZA	17PPR0227G	COLEGIO AZTLAN
17PPR0057C	ESCUELA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	17PPR0142Z	CRANDON	17PPR0229E	ROSARIO CASTELLANOS
17PPR0058B	YOSTALTEPETL	17PPR0143Z	LIC. BENITO JUAREZ	17PPR0230U	NUOVO SIGLO
17PPR0059A	MONTESSORI DE MORELOS	17PPR0144Y	COLEGIO HUMANA	17PPR0231T	VERSAILLES
17PPR0060Q	CENTRO EDUCATIVO CUAUJHNAHUAC	17PPR0145X	GANDHI DE CUERNAVACA	17PPR0232S	RENACIMIENTO
17PPR0061P	COLEGIO AMERICANO DE CUERNAVACA	17PPR0146W	CONTINENTAL	17PPR0233R	GOLDENWOODS
17PPR0062O	CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS	17PPR0147V	MARANATHA	17PPR0234Q	COLEGIO CENCALLI
17PPR0063N	OQUETZA	17PPR0148U	GEORGE BERKELEY	17PPR0235P	MORGAN
17PPR0064M	JUAN KEPLER	17PPR0150I	DAVID LIVINGSTONE	17PPR0236O	INGLES DE CUERNAVACA
17PPR0065L	COLEGIO BOSTON	17PPR0151H	PRIMARIA PARTICULAR I.C.A.I.	17PPR0237N	ARAMEX
17PPR0067J	COLEGIO HAMLET	17PPR0153F	MONTESSORI	17PPR0238M	LOWRY DE CUERNAVACA
17PPR0068I	INSTITUTO OCTAVI FULLAT	17PPR0154E	BRITANIA	17PPR0239L	PEDREGAL DE SAN GASPAR
17PPR0069H	LICEO MEXICO	17PPR0155D	ALIANZA	17PPR0240A	CENTRO EDUCATIVO MEXICO A LAS NACIONES
17PPR0070X	COLEGIO MUNDO FELIZ	17PPR0156C	MIGUEL ANGEL	17PPR0241Z	POTZANANI
17PPR0071W	ANAHLIAC	17PPR0157B	HUEHUETLAHOLL	17PPR0244X	ROCKEFELLER
17PPR0072V	CARMEN SALLES	17PPR0158A	PIERRE VAYER		CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS TECNICAS
17PPR0073U	BUCKINGHAM	17PPR0161O	JUAN JACOBO ROUSSEAU	17PST0001M	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
17PPR0074T	IPANTI	17PPR0162N	MELANIE KLEIN	17PST0002L	NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS
17PPR0075S	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PPR0163M	COLEGIO FLORENCIA	17PST0003K	FRANCISCO LARROYO
17PPR0076R	AGUSTIN MELGAR	17PPR0164L	INSURGENTES DE MORELOS	17PST0004J	STANFORD
17PPR0078P	NUUESTRA AMERICA	17PPR0167I	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	17PST0005I	SECUNDARIA TECNICA DE LAS AMERICAS
17PPR0080D	COLEGIO LONDRES DE CUERNAVACA	17PPR0169G	FRANCISCO LARROYO		CLAVE NOMBRE DEL PLANTEL DE TELESECUNDARIAS
17PPR0082B	OCHACHUALLI	17PPR0170W	MEXICO AMERICANO DE CUERNAVACA	17PTV0001Z	FEMENINA DE MONTEFALCO
17PPR0083A	REINO INFANTIL	17PPR0172U	XOCHICALLI	17PTV0003Y	EL PENON
17PPR0085Z	LONDON SCHOOL	17PPR0174S	CIRCULO INFANTIL	17PTV0006V	JAIME TORRES BODET
17PPR0086Y	COLEGIO PORTER DE CUERNAVACA	17PPR0177P	MEXICANA DE CUERNAVACA		
17PPR0087X	COLEGIO MONTESSORI DE TEPUNTE	17PPR0182A	XINEMI		
17PPR0088W	STRATFORD	17PPR0183Z	AMERICA		
17PPR0090K	COLEGIO BACAB MONTESSORI DE CUERNAVACA	17PPR0184Z	ARCOIRIS		
17PPR0091J	LOMAS	17PPR0185Y	PROF. LAURO AGUIRRE		
17PPR0093H	BRITANICO DE MORELOS	17PPR0187W	RHEMA		
17PPR0094G	COLEGIO HAMILTON DE CUERNAVACA S.C.	17PPR0188V	EXCELENCIA BICULTURAL		
17PPR0095F	ANNA FREUD	17PPR0190J	COLORINES		
17PPR0096E	BILINGUE MANCUANIAN	17PPR0191I	LOYOLA		
17PPR0097D	AMSTERDAM	17PPR0192H	COLEGIO MONTE ALBAN		
17PPR0099B	HELENICO	17PPR0193G	HUITZILAC		
17PPR0100A	MADRID DE CUERNAVACA	17PPR0194F	OAXTEPEC		
17PPR0101Z	FRAMBOYAN	17PPR0195E	JOSE MARTI		
17PPR0102Z	PILLICAO	17PPR0196D	JIRIO DE LOS VALLES		
17PPR0103Y	LEICESTER	17PPR0197C	COMUNIDAD EDUCATIVA DE CUERNAVACA		
17PPR0104X	COLEGIO SUIZO DE MEXICO	17PPR0198B	VALLE DE CORTES		

17PPR0105W	ALBERT EINSTEIN	17PPR0199A	COLEGIO MONTESSORI ATALA
17PPR0106V	COLEGIO MARTON DE CUERNAVACA	17PPR0200Z	MONARCA
17PPR0107U	COLEGIO CARL ROGERS	17PPR0201Z	CANADA
17PPR0108T	COLEGIO JAPONES DE MORELOS	17PPR0202Y	COLEGIO GABRIELA MISTRAL DE MORELOS
17PPR0109S	CENTRO CULTURAL BILINGUE MORELOS	17PPR0203X	NUIEVA ERA CUERNAVACA
17PPR0111G	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PPR0204W	VALLE DE CUAUTLA
17PPR0113E	COLEGIO CONTINENTAL DEL SUR	17PPR0205V	MUNDO MAGICO
17PPR0115C	COLEGIO REFORMA	17PPR0206U	ANGELES DE MEXICO
17PPR0116B	ABC	17PPR0207T	DIAMANTES
17PPR0117A	CECILIO LEON VERA	17PPR0208S	COLEGIO WOODHILLS
17PPR0119Z	CENTRO EDUCATIVO AMERICANO	17PPR0209R	EMILIA DE PARDO BAZAN
17PPR0121N	COLEGIO ANDERSEN	17PPR0210G	COLEGIO MUNDO UNIDO
17PPR0122M	NEW LAND	17PPR0211F	JEAN FREDERIK HERBART
17PPR0124K	COLEGIO TEHATSU	17PPR0212E	RONDINE MONTESSORI
17PPR0125J	COLEGIO TLAMATINI	17PPR0213D	MUNDO DE COLORES
17PPR0126I	DORADOS	17PPR0214C	JEROME BRUNER
17PPR0127H	COLEGIO INGLATERRA	17PPR0215B	COLEGIO COMENIO

RELACION DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON AUTORIZACION OFICIAL PARA IMPARTIR EDUCACION BASICA CICLO ESCOLAR 2006-2007.

CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL INICIAL	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL INICIAL	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL INICIAL
17PDI0005K	CENTRO PEDAGOGICO INICIAL	17PDI0120B	LA CAMPANA DORADA	17PDI0245J	JUAN RUIZ DE ALARCON
17PDI0007I	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PDI0123Z	MARANATHA	17PDI0246I	CAPULLO
17PDI0009G	BURBUJITA	17PDI0124Y	BELLAMSTA	17PDI0247H	VIVAN LOS NIÑOS
17PDI0010W	ARNOLD GESELL	17PDI0126W	GOTTITAS DE ILUSION	17PDI0248G	HOSTOS
17PDI0011V	TEKTO MAN	17PDI0128U	PIERRE VAYER	17PDI0249F	ZAACK WALTON
17PDI0012U	COLEGIO FRAMBOYAN	17PDI0130I	OAXTEPEC	17PDI0250V	PROGRESO
17PDI0013T	TEPEYAC	17PDI0133F	ANENCUILCO	17PDI0251U	FRINE
17PDI0017P	NIÑOS HEROES	17PDI0135D	CASTORCITOS	17PDI0252T	MARIA DE MAEZTU
17PDI0018O	TEPZOZILAN	17PDI0138A	INFANTIMUNDO	17PDI0253S	CIRCULO INFANTIL VALLE
17PDI0021B	GENERACION 2000	17PDI0141O	INFANCIA FELIZ	17PDI0254R	CRAYOLAS
17PDI0025Y	DISCOVERY SCHOOL	17PDI0142N	MC SCHOLASTICONE	17PDI0255Q	INSTITUTO CULTURAL EXPLORA
17PDI0026X	COLEGIO DEL BOSQUE	17PDI0143M	KAREN	17PDI0256P	MONTESSORI KOZALLI
17PDI0027W	ANNE SULLIVAN	17PDI0144L	NETZAHUALPILLI	17PDI0258N	MANUEL BERNAL
17PDI0028V	ARCORIS	17PDI0145K	ANNA FREUD	17PDI0259M	CASTILLO MAGICO
17PDI0029J	SAN JERONIMO	17PDI0149G	SONRISAS	17PDI0260B	KIDS LEARNING
17PDI0031I	COLEGIO HAMILTON DE CUERNAVACA	17PDI0150W	YALUHLI	17PDI0261A	CENTRO EDUCATIVO DALI
17PDI0032H	TINKER BELL	17PDI0153T	WILLIAMS DE CUERNAVACA	17PDI0263Z	KORE
17PDI0033G	COLEGIO CARL ROGERS	17PDI0154S	IZTAC	17PDI0264Y	ZAMINA
17PDI0034F	PILLICAO	17PDI0156Q	RONDINE MONTESSORI	17PDI0265X	CESAR COLL SALVADOR
17PDI0035E	LOS PEQUELES	17PDI0157P	WINDSOR DE CUERNAVACA	17PDI0266W	PALOMA
17PDI0039A	AMARARA	17PDI0158O	TRAVESURAS	17PDI0267V	CENDI KOMENSKY
17PDI0040Q	MADRID DE CUERNAVACA	17PDI0160C	TIERRA FERTIL	17PDI0268U	F. VILLARREAL Y J. VIVES
17PDI0042O	WINNIE POOH	17PDI0161B	CRISALIDA	17PDI0269T	CONFETI
17PDI0043N	CIRCULO INFANTIL	17PDI0167W	MONTE ALBAN	17PDI0270I	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA
17PDI0044M	ESTRELLITAS	17PDI0171I	MARIONETAS	17PDI0271H	MORELOS DE JANETTELCO
17PDI0046K	LOS ARCOS	17PDI0172H	ITANDEHU	17PDI0272G	ANGELITOS Y ESTRELLITAS
17PDI0049H	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PDI0177C	DARWIN	17PDI0273F	LA CASITA DE LOS SUEÑOS
17PDI0051W	CONVENENCIA INFANTIL	17PDI0178B	PATRICK SUCCAT	17PDI0274E	ALFA
17PDI0052V	PEDREGAL DE SANGASPAR	17PDI0182O	ARAMEX	17PDI0275D	LOS DELFINES
17PDI0053U	POTZANANI	17PDI0188L	EL PAPALOTE INFANTIL	17PDI0276C	ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS
17PDI0054T	MILNANI	17PDI0188K	JEROME BRUNER	17PDI0277B	GUAN CUERNAVACA
17PDI0055S	HUEHUETLATOLLI	17PDI0187J	KIKITU	17PDI0278A	SOLEGITO
17PDI0056R	MONARCA	17PDI0188I	HENRY WALLON	17PDI0279Z	MEXICO AZTECA
17PDI0057Q	CHICOLINES AYUDA A LOS PEQUEÑOS	17PDI0191W	MARIA MONTESSORI	17PDI0280P	CHICOUTINES
17PDI0058P	YOSTALTEPELT	17PDI0193U	SERENDIPITY	17PDI0281O	VALLE DE CUAUTLA
17PDI0061C	EL OLIMPIO	17PDI0194T	CALGARY SCHOOL	17PDI0282N	CENTRO CULTURAL BILINGUE MORELOS
17PDI0062B	TONATILHU CALLI	17PDI0195S	CENDI UNIVERSITARIO	17PDI0283M	PIKABOO
17PDI0063A	LA CASA DE ABBY	17PDI0196R	DINAMICA EDUCATIVA VALLITA	17PDI0284L	NAAKAN
17PDI0065Z	MONTESSORI ACALLI	17PDI0197Q	GARABATTITOS	17PDI0285K	INSTITUTO INFANTIL TERESITA
17PDI0071J	COLORINES	17PDI0198P	COLINET	17PDI0286J	VALLE MAGICO
17PDI0072I	LA TIERRA DE LOS PEQUEÑOS	17PDI0199O	EMILIO FREIXAS	17PDI0287I	VALLE DE MORELOS
17PDI0073H	SUMMERHILL	17PDI0200N	CAMELI	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE ESPECIAL
17PDI0075F	KINDERLAND	17PDI0202L	YOLUTZIN	17PDI0001A	APAC DE MORELOS
17PDI0076E	MONTESSORI ALBATROS	17PDI0203K	HILLARY	17PDI0001J	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE GAPPI
17PDI0078C	MUNDO MAGICO	17PDI0205I	LIVERPOOL	17PDI0002I	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE ENCUENTRO
17PDI0082P	TEDDY	17PDI0210U	PEQUEÑOS ANGELITOS	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS GENERALES
17PDI0083O	CASA DE LA PRIMAVERA	17PDI0211T	DIAMANTES	17PES0002T	LIRIO DE LOS VALLES
17PDI0084N	PRIMAVERA	17PDI0212S	COQUITO	17PES0003S	COLEGIO AMERICANO DE CUERNAVACA
17PDI0086M	SEMILLITA	17PDI0213R	IZCUNTILU CALLI	17PES0005Q	STRAITFORD
17PDI0087K	BRISAS	17PDI0216O	AZTLAN	17PES0006P	ABC
17PDI0092W	MUNDO FANTASTICO	17PDI0217N	MONTESSORI ATALA	17PES0007O	COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA
17PDI0094J	LAS FUENTES	17PDI0218M	DESERET	17PES0008N	ESCUELA MILITARIZADA CRISTOBAL COLON
17PDI0097R	PARA PEQUEÑOS ESPACIO INFANTIL	17PDI0219L	HICKORY DE CUERNAVACA	17PES0009M	COLEGIO PILLICAO
17PDI0098Q	ANDERSEN	17PDI0220A	CENDI KENNETHS GOODMAN	17PES0010B	FREINET DE CUERNAVACA
17PDI0099P	UNION DE COMERCIANTES	17PDI0227U	QUETZALLI	17PES0011A	JUANA DE ARCO
17PDI0101N	RUTH MARY CANNON	17PDI0228T	KILPATRICK	17PES0012Z	LAS FUENTES
17PDI0103L	HAMLET	17PDI0229S	ANGELOUS	17PES0013Z	ESCUELA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA
17PDI0107H	ANTONIO CASO	17PDI0230H	VALLE VERDE	17PES0015X	COLEGIO NUEVO CONTINENTE
17PDI0109G	JESUS HERNADEZ VARGAS	17PDI0231G	BACAB MONTESSORI	17PES0016W	HELLEN KELLER
17PDI0109F	LA CASITA DE GESELL	17PDI0232F	TERESA TREJO TOLEDO	17PES0017V	ANTIGUO Y BENEERITO COLEGIO SANTAINES
17PDI0110V	LALREANO JIMENEZ Y CORIA	17PDI0233E	NO OMEJ TLALI	17PES0018J	INSTITUTO MORELOS
17PDI0111U	DOMINGO BELMONT CLARET	17PDI0234D	TLAULLI	17PES0019T	COLEGIO TEHATSU
17PDI0112T	MARGARITA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR	17PDI0235C	BABYLAND	17PES0022G	COLEGIO DEL BOSQUE
17PDI0113S	AMEYALLI	17PDI0237A	EL GRILLITO CANTOR	17PES0023F	INSTITUTO LATINO AMERICANO
17PDI0114R	NIÑOS FELICES	17PDI0238Z	JARDINE DE LOS JUEGOS	17PES0024E	ECELENCIA BICULTURAL
17PDI0115Q	PARAISO INFANTIL	17PDI0239Z	MORGAN	17PES0025D	COLEGIO MARYMOUNT
17PDI0117O	HICKORY	17PDI0240O	MIXCOATL	17PES0026C	MARANATHA
17PDI0118N	JESUS RODRIGUEZ CERVANTES	17PDI0241N	TKONEME	17PES0027B	CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO INTEGRAL DON BOSCO
17PDI0119M	CUMBRES	17PDI0244K	KEDENSS	17PES0028A	CENTRO CULTURAL BILINGUE MORELOS
CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS GENERALES	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS GENERALES	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR
17PES0029Z	DAVID LIVINGSTONE	17PES0111Z	COLEGIO GUADALUPE DE YAUTEPEC	17PJN0063X	VALLE DE CUAUTLA
17PES0032N	COLEGIO WILLIAMS DE CUERNAVACA	17PES0112Z	DEL VALLE DE CUERNAVACA	17PJN0064W	MANANTIALES
17PES0033M	MONTE ALBAN	17PES0113Y	ALIANZA	17PJN0068J	KINDERGYM

17PES0034L	LIC. BENITO JUAREZ	17PES0115W	COLEGIO FLORENCIA	17PJND0067T	JOHANN HEINRICH PESTALOZZI
17PES0035K	OLINCA DE CUERNAVACA	17PES0116V	INSURGENTES DE MORELOS	17PJND0068S	TEHATSI
17PES0036J	DORADOS	17PES0120H	COLEGIO TLAMATINI	17PJND0069R	DORADOS
17PES0037I	TRIGARANTE	17PES0123E	CALEYA	17PJND0070G	EMILIA DE PARDO BAZAN
17PES0038H	CRISTOBAL COLON DE CUAUTLA	17PES0124D	MIRAFLORES DE CUERNAVACA	17PJND0071F	NEUVARA CUERNAVACA
17PES0039G	COLEGIO HUMANA	17PES0125C	COLEGIO JAPONES DE MORELOS	17PJND0072E	COMUNIDAD EDUCATIVA DE CUERNAVACA
17PES0041V	BRITANCO DE MORELOS	17PES0127A	COLEGIO CUERNAVACA	17PJND0073D	JEANPIAGET
17PES0043T	TERESA MARTIN	17PES0128Z	ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR LOYOLA	17PJND0074C	LEICESTER
17PES0044S	LA PAZ	17PES0129Z	XOCHICALCO	17PJND0075B	LA PAZ
17PES0045R	JULIAN KEPLER	17PES0130O	DEL NORTE DE CUAUTLA	17PJND0076A	STRATFORD
17PES0046Q	HAMILTON	17PES0131N	FRAMBOYAN	17PJND0077Z	JOSE MARIA
17PES0047P	OAXTEPEC	17PES0132M	GUADALUPE	17PJND0078Z	TERESA MARTIN
17PES0048O	ALLENDE	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR	17PJND0080N	NO OMEJ TLALLI
17PES0049N	COLEGIO NUEVA ERA CUERNAVACA	17PJND001K	BURGOS DE CUERNAVACA	17PJND0082L	NICOLAS BRAVO
17PES0050C	CENTRO EDUCATIVO ANGLO MEXICANO	17PJND002J	LAS MARGARITAS	17PJND0083K	OCACHUALLI
17PES0051B	NUEVO SIGLO	17PJND003I	MONTESSORI TEMIXCO	17PJND0084J	NUUESTRA AMERICA
17PES0052A	CENTRO EDUCATIVO AMERICANO	17PJND005G	INTERNACIONAL DE MORELOS	17PJND0085I	TLALLI
17PES0053Z	HELLEN KELLER	17PJND006F	EL MUNDO FELIZ	17PJND0086H	COLEGIO NUEVO CONTINENTE
17PES0054Z	INSTITUTO CERVANTES DE MORELOS	17PJND007E	ERIKA SUMMER KIDS	17PJND0087G	BABYLAND
17PES0056X	CAMPOS ELISEOS DE CUERNAVACA	17PJND008D	INSTITUTO LATINO AMERICANO	17PJND0088F	LIRIO DE LOS VALLES
17PES0057W	COLEGIO LOMAS	17PJND009C	ANTIGLO Y BENE MERITO COLEGIO SANTA INES	17PJND0091T	TERESA TREJO TOLEDO
17PES0058V	CENTRO EDUCATIVO COCOYOAC	17PJND010S	COLEGIO GUADALUPE DE YAUTEPEC	17PJND0093R	WILLIAM SHAKESPEARE
17PES0059U	LICEO EUROPEO	17PJND011R	JUAN ESCUTIA	17PJND0094Q	CONTINENTAL DEL SUR
17PES0060J	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA	17PJND012Q	ATENA	17PJND0095P	LA CASITA ENCANTADA
17PES0062H	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y TECNOLOGICOS DE MORELOS	17PJND014O	GUADALUPE	17PJND0096O	REINO INFANTIL
17PES0063G	DISCOVERY SCHOOL	17PJND015N	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA	17PJND0097N	JARDIN DE LOS JUEGOS
17PES0064F	NICOLAS BRAVO	17PJND016M	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	17PJND0098M	COLEGIO REFORMA
17PES0065E	COLEGIO BOSTON	17PJND018K	MUNDO FELIZ	17PJND0099L	MORGAN
17PES0066D	BILINGUE CARL ROGERS	17PJND019J	JUANA DE ARCO	17PJND0100K	MONTESSORI
17PES0067C	COLEGIO AMERICA	17PJND020Z	LONDON SCHOOL	17PJND0102I	CENTRO EDUCATIVO AMERICANO
17PES0068B	CARLOS LUIS DE SECONDAT MONTESQUEU	17PJND022X	DEL ANGEL	17PJND0104G	MIXCOATL
17PES0069A	CARMEN SALLES	17PJND023W	INTERACTIVA MEXICANA	17PJND0105F	TKONEME
17PES0070Q	COLEGIO ALEXANDER VON HUMBOLDT	17PJND024V	CRISTOBAL COLON	17PJND0106E	COLEGIO MUNDO UNDO
17PES0072O	HIGHLANDS	17PJND025U	WALLABY	17PJND0109B	COLEGIO HUMANA
17PES0073N	EMILIANO ZAPATA	17PJND026T	ALEXANDER VON HUMBOLDT	17PJND0112P	COLEGIO LANCASTER
17PES0074M	MEXICO ALAS NACIONES	17PJND027S	VALLE DE CORTES	17PJND0113O	IXTLA
17PES0075L	COLEGIO MARIA MONDRAGON	17PJND028R	FREINET DE CUERNAVACA	17PJND0114N	JUAN RUIZ DE ALARCON
17PES0076K	RHEMA	17PJND029Q	COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA	17PJND0116L	JAPONES DE MORELOS
17PES0077J	COLETTA	17PJND030F	INSTITUTO CERVANTES DE MORELOS	17PJND0117K	GANDHI DE CUERNAVACA
17PES0078I	CENTRO UNIVERSITARIO AMERICANO DEL ESTADO DE MORELOS	17PJND032D	MONT BLANC	17PJND0118J	KEIDENSS
17PES0079H	SUPERACION	17PJND033C	MONTESSORI DE MORELOS	17PJND0120Y	LIC. BENITO JUAREZ
17PES0080X	WOODHILLS	17PJND034B	CONTINENTAL	17PJND0122W	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
17PES0082V	LICEO MODERNO DE CUAUTLA	17PJND035A	JEANPIAGET	17PJND0123V	ALIANZA
17PES0083U	COLEGIO MARTIN DE CUERNAVACA	17PJND036Z	INSTITUTO MORELOS	17PJND0125T	BRITANA
17PES0084T	CUENCA DE MORELOS	17PJND037Z	COLEGIO BOSTON	17PJND0127R	FRANCISCO LARROYO
17PES0085S	COMUNIDAD EDUCATIVA YAUTEPEC	17PJND038Y	PABLO RUIZ PICASSO	17PJND0128Q	MEXICO AMERICANO DE CUERNAVACA
17PES0086R	COLEGIO REFORMA	17PJND039X	HELLEN KELLER	17PJND0129P	COLEGIO TLAMATINI
17PES0088P	LONDON SCHOOL	17PJND040M	JULIAN KEPLER	17PJND0133B	AMERICA
17PES0089O	BRITANA	17PJND041L	COLEGIO CUERNAVACA	17PJND0136Z	ANGELITOS FELICES
17PES0090D	COLEGIO CONTINENTAL DEL SUR	17PJND042K	LOMAS	17PJND0137Y	ELECCIONA BICULTURAL
17PES0091C	JEANPIAGET	17PJND043J	COLEGIO COMPTON	17PJND0138X	MIGUEL ANGEL
17PES0092B	COLEGIO INGLATERRA DE CUERNAVACA	17PJND045H	CENTRO EDUCATIVO COCOYOAC	17PJND0139V	CENTRO CULTURAL BILINGUE MORELOS
17PES0093A	COLEGIO METROPOLITANO	17PJND046G	CENTRO EDUCATIVO CUAUHLAHUAC	17PJND0140L	COLLAGE
17PES0094Z	COLEGIO QUEBEC	17PJND047F	CRANDON	17PJND0141K	CAPULLO
17PES0095Z	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PJND048E	COLEGIO AMERICANO DE CUERNAVACA	17PJND0142J	INGLES DE CUERNAVACA
17PES0096Y	INSTITUTO OCTAVI FOLLAT	17PJND049D	CARMEN SALLES	17PJND0143I	WALDORF DE CUERNAVACA
17PES0097X	COLEGIO MONTESSORI DE TEPOZTLAN	17PJND050T	CAMINITO	17PJND0144H	ANGELES DE MEXICO
17PES0098W	RENACIMIENTO	17PJND051S	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	17PJND0145G	OLINCA
17PES0099V	COLEGIO LANCASTER DE CUERNAVACA	17PJND054P	ATZIN	17PJND0146F	COYOLXAHQUI
17PES0101T	COLEGIO GANDHI DE CUERNAVACA	17PJND055O	ALBERT EINSTEIN	17PJND0147E	SOLVANG SCHOOL
17PES0102S	SECUNDARIA PARTICULAR ICAI	17PJND056N	GABRIELA MISTRAL	17PJND0148D	CHICONAUAC DE XOCHTEPEC
17PES0103R	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PJND057M	ESCUELA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	17PJND0149C	SPRING HILLS
17PES0105P	COLEGIO SUIZO DE MEXICO	17PJND059K	EL VERGEL	17PJND0150S	MIRAFLORES DE CUERNAVACA
17PES0106O	VALLE DE CUAUTLA	17PJND060Z	MARAVILLAS	17PJND0151R	HIGHLANDS
17PES0108M	COLEGIO COMPTON	17PJND061Z	DINWICKIDS	17PJND0152Q	GARDNER
17PES0110A	GEORGE BERKELEY	17PJND062Y	JUAN JACOBO ROUSSEAU	17PJND0153P	CAMBRIDGE
CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR
17PJND0154O	BAMBINI	17PJND0230D	SUMMERLAND	17PJND052Z	PEDREGAL DE SAN GASPAR
17PJND0155N	SPRING FIELD	17PJND0232B	MODERNO AMERICANO	17PJND053Z	POTZANANI
17PJND0156M	PEQUES DE CUAUTLA	17PJND0233A	EL ANGEL DE CUERNAVACA	17PJND054Y	MILNANI
17PJND0157L	EL TESORO DEL SABER	17PJND0234Z	CESAR COLL SALVADOR	17PJND055X	HUEHUETLATOLLI
17PJND0158K	TLAHUOMI	17PJND0235Z	TRIGARANTE	17PJND056W	MONARCA
17PJND0159J	MONTESSORI DE LA MONTAÑA	17PJND0236Y	PALOMA	17PJND057V	CHICOLINES AYUDA A LOS PEQUEÑOS
17PJND0163W	COLEGIO SUZO DE MEXICO	17PJND0237X	CENDI KOMENSKY	17PJND058U	YOSTALTEPETIL
17PJND0164V	YAOLLI	17PJND0238W	MARYLAND	17PJND059T	CARRUSEL DE TERNURA
17PJND0165U	LICEO MEXICO	17PJND0239V	RINCON INFANTIL MA INES	17PJND061H	EL OLIMPLUS
17PJND0166T	CAPULLITO	17PJND0240K	CENTRO EDUCATIVO VISTA HERMOSA	17PJND062G	TONATLILH CALLI
17PJND0167S	JEAN FREDERIK HERBART	17PJND0241J	LA CASITA DE LOS SUEÑOS	17PJND063F	LA CASA DE ABBY
17PJND0169Q	MIGUEL DE CERVANTES SAavedra	17PJND0242I	ALFA	17PJND065D	MONTESSORI ACALLI
17PJND0170F	JAIME TORRES BODET	17PJND0243H	LOS DELFINES	17PJND071O	COLORINES
17PJND0171E	INSTITUTO CULTURAL ASTURIANO DE MORELOS	17PJND0244G	PEZTLAZOZI IXTLA	17PJND072N	LA TIERRA DE LOS PEQUEÑOS
17PJND0172D	TOMAS DE AQUINO	17PJND0245F	ROSARIO CASTELLANOS	17PJND073M	SUMMERHILL
17PJND0173C	ESCUELA MEXICANA DE CUERNAVACA	17PJND0246E	SOLEIL	17PJND075K	KINDERLAND
17PJND0174B	HEROES DE MORELOS	17PJND0247D	CALITN	17PJND076J	MONTESSORI ALBATROS
17PJND0175A	LATINO AMERICA	17PJND0248C	QUEBEC	17PJND077I	TECNOLOGIA EDUCATIVA DYDAC
17PJND0176Z	BUCKINGHAM DE CUERNAVACA	17PJND0249B	ANAHUAC	17PJND078H	MUNDO MAGICO
17PJND0177Z	PAIDEIA	17PJND0250R	EL AGORAE DE MORELOS	17PJND082J	TEDDY
17PJND0178Y	FRANCISCO GOITIA	17PJND0251Q	MONITES DE OCA	17PJND083T	CASA DE LA PRIMAVERA
17PJND0179X	XOCHICALLI	17PJND0252P	EDUKALLIS	17PJND084S	PRIMAVERA
17PJND0180M	CELESTIN FREINET	17PJND0253O	ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS	17PJND085R	SEMILLITA
17PJND0181L	GALES DE CUERNAVACA	17PJND0254N	GUAN CUERNAVACA	17PJND087P	BRISAS
17PJND0182K	ANGELITOS Y ESTRELLITAS	17PJND0255M	SOLEICITO	17PJND091B	LANCASTER
17PJND0184I	PROFR. LUIS DE LA BRENA	17PJND0256L	MEXICO AZTECA	17PJND092A	MUNDO FANTASTICO
17PJND0185H	LICEO MODERNO DE CUAUTLA	17PJND0257K	CHQUITINES	17PJND094Z	LAS FUENTES
17PJND0186G	MONTESSORI DE TEPOZTLAN	17PJND0258J	PIKABOO	17PJND097W	PARAPEQUES ESPACIO INFANTIL
17PJND0187F	VIVAN LOS NIÑOS	17PJND0259I	NAAKAN	17PJND098V	ANDERSEN
17PJND0188E	HOSTOS	17PJND0260Y	INSTITUTO INFANTIL TERESITA	17PJND099U	UNION DE COMERCIANTES
17PJND0189D	ZAAK WALTON	17PJND0261X	CUEPON	17PJND0101S	RUTH MARY CANNON
17PJND0190T	PROGRESO	17PJND0262W	CLAUDE MONET	17PJND0103Q	HAMLET
17PJND0191S	FRINE	17PJND0263V	PORTER DE CUERNAVACA	17PJND0108L	JESUS HERNANDEZ VARGAS

17PJN0192R	NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS	17PJN0264U	MARIA TERESA	17PJN0109K	LA CASITA DE GESELL
17PJN0193Q	VERSALLIES	17PJN0265T	EL SABINO	17PJN0110Z	LALREANO JIMENEZ Y CORIA
17PJN0194P	MARIA DE MAEZTU	17PJN0266S	SAN ANGEL	17PJN0111Z	DOMINGO BELMONT CLARET
17PJN0195O	CIRCULO INFANTIL VALLE	17PJN0267R	BIENESTAR	17PJN0112Y	MARGARITA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR
17PJN0196N	CRAYCLAS	17PJN0268Q	VALLE MAGICO	17PJN0113X	AMEYALLI
17PJN0197M	INSTITUTO CULTURAL EXPLORA	17PJN0269P	VALLE DE MORELOS	17PJN0114W	NIÑOS FELICES
17PJN0198L	MONTESSORI KOZALLI	17PJN001T	JOSE MARTI	17PJN0115V	PARAISO INFANTIL
17PJN0200J	MANUEL BERNAL	17PJN0005P	CENTRO PEDAGOGICO INICIAL	17PJN0117T	HICKORY
17PJN0201I	GOLDEN WOODS SCHOOL	17PJN0007N	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PJN0118S	JESUS RODRIGUEZ CERVANTES
17PJN0202H	CASTILLO MAGICO	17PJN0009L	BURBUJITA	17PJN0119R	CLUMBRES
17PJN0203G	SHUNKA	17PJN010A	ARNOLD GESELL	17PJN0120G	LA CAMPANTA DORADA
17PJN0204F	KENTYA SCHOOL	17PJN0011Z	TEXTOMAN	17PJN0123D	MARANATHA
17PJN0205E	FRIEDRICH WILHELM	17PJN0012Z	COLEGIO FRAMBOYAN	17PJN0124C	BELLAVISTA
17PJN0207C	RENACIMIENTO DE MORELOS	17PJN0013Y	TEPEYAC	17PJN0126A	GOTTITAS DE ILLUSION
17PJN0208B	DAVID LIVINGSTONE	17PJN0017U	NIÑOS HEROES	17PJN0128Z	PIERRE VAYER
17PJN0209A	PRADOS DEL PEDREGAL	17PJN0018T	TEPOZTLAN	17PJN0130N	OAXTEPEC
17PJN0210Q	COLEGIO LONDRES DE CUERNAVACA	17PJN0021G	GENERACION 2000	17PJN0131M	COLEGIO BRITANICO DE MORELOS
17PJN0211P	JOHN DROCKEFELLER	17PJN0022F	CONFETI	17PJN0133K	ANENEUILCO
17PJN0212O	SUPERACION	17PJN0025C	DISCOVERY SCHOOL	17PJN0134J	NUEVA ERA
17PJN0213N	CENCALLI	17PJN0026B	COLEGIO DEL BOSQUE	17PJN0135I	CASTORCITOS
17PJN0214M	FERRANTE APORTI	17PJN0027A	ANNE SULLIVAN	17PJN0137G	DR. RIO DE LA LOZA
17PJN0215L	COMVENIO	17PJN0028Z	ARCOIRIS	17PJN0138F	INFANTIMUNDO
17PJN0216K	MORELOS DE JANITELCO	17PJN0029Z	SAN JERONIMO	17PJN0141T	INFANCIA FELIZ
17PJN0217J	F. VILLARREAL Y J. VIVES	17PJN0031N	COLEGIO HAMILTON DE CUERNAVACA	17PJN0142S	MC SCHOLASTIC
17PJN0218I	KIDS LEARNING	17PJN0032M	TINKER BELL	17PJN0143R	KAREN
17PJN0219H	YOLIZTI	17PJN0033L	COLEGIO CARL ROGERS	17PJN0144Q	NETZA-HUALPILLI
17PJN0220X	ANGLO DE TARIANES	17PJN0034K	PILLICAO	17PJN0145P	ANNA FREUD
17PJN0221W	DAJI	17PJN0035J	LOS PEQUES	17PJN0149L	SONRISAS
17PJN0222V	MEXICO A LAS NACIONES	17PJN0039F	AMARARA	17PJN0150A	YALHUI
17PJN0223U	LA BUENA TIERRA	17PJN0040V	MADRID DE CUERNAVACA	17PJN0153Y	WILLIAMS DE CUERNAVACA
17PJN0224T	KJALHITLEKO	17PJN0042T	WINNIE POOH	17PJN0154X	IZTAC
17PJN0225S	ESPAÑA	17PJN0043S	CIRCULO INFANTIL	17PJN0156V	RONDINE MONTESSORI
17PJN0226R	KORE	17PJN0044R	ESTRELLITAS	17PJN0157U	WINDSOR DE CUERNAVACA
17PJN0227Q	ZANINA	17PJN0046P	LOS ARCOS	17PJN0158T	TRAVESURAS
17PJN0228P	TOHJI	17PJN0049M	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PJN0160H	TIERRA FERTIL
17PJN0229O	MARTON DE CUERNAVACA	17PJN0051A	CONVENIA INFANTIL	17PJN0161G	CRISALIDA
CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PREESCOLAR	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS
17PJN0167A	MONTE ALBAN	17PPR0035R	COLEGIO DEL BOSQUE	17PPR0126I	DORADOS
17PJN0171N	MARIONETAS	17PPR0037P	INSTITUTO CERVANTES DE MORELOS	17PPR0127H	COLEGIO INGLATERRA
17PJN0172M	ITANDEHUI	17PPR0038O	INTERNACIONAL DE MORELOS	17PPR0128G	PROFR. LUIS DE LA BREÑA
17PJN0177H	DARWIN	17PPR0039N	HELLEN KELLER	17PPR0129F	COLEGIO LAS FUENTES
17PJN0178G	PATRICIO SUCCAT	17PPR0040C	JAIME TORRES BODET	17PPR0130V	COLEGIO MONTESSORI DE TEPOZTLAN
17PJN0182T	ARAMEX	17PPR0041B	NICOLAS BRAVO	17PPR0132T	COLEGIO MONTESSORI DE LA MONTANA
17PJN0185Q	EL PAPA LOTE INFANTIL	17PPR0042A	OLIMPIUS	17PPR0133S	COYOLXALHQUI
17PJN0186P	JEROME BRUNER	17PPR0045Y	LICEO MODERNO DE CUAUTLA	17PPR0134R	COLEGIO MONTESSORI ALBATROS
17PJN0187O	KIKITU	17PPR0046X	SUPERACION	17PPR0135Q	COLEGIO NUEVO CONTINENTE
17PJN0188N	HENRI WALLON	17PPR0047W	CENTRO EDUCATIVO COCOYOC	17PPR0136P	COLEGIO LANCASTER DE CUERNAVACA
17PJN0191A	MARIA MONTESSORI	17PPR0048V	MUNDO FELIZ	17PPR0137O	INTERACTIVA MEXICANA
17PJN0193Z	SERENDIPITY	17PPR0051I	TOHJI	17PPR0138N	COLEGIO COMPTON
17PJN0194Y	CALGARY	17PPR0053G	JEAN PIAGET	17PPR0140B	MONTESSORI ACALLI
17PJN0195X	CENDI UNIVERSITARIO	17PPR0054F	OLINCA	17PPR0141A	DR. RIO DE LA LOZA
17PJN0196W	DINAMICA EDUCATIVA VILLITA	17PPR0055E	ANNE SULLIVAN	17PPR0142Z	CRANDON
17PJN0197V	GARABATTIOS	17PPR0056D	COLEGIO CUERNAVACA	17PPR0143Z	LIC. BENITO JUAREZ
17PJN0198U	COLSINET	17PPR0057C	ESCUELA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	17PPR0144Y	COLEGIO HUMANA
17PJN0199T	EMILIO FREIXAS	17PPR0058B	YESTALTEPETIL	17PPR0145X	GANDHI DE CUERNAVACA
17PJN0200S	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CAMELI	17PPR0059A	MONTESSORI DE MORELOS	17PPR0146W	CONTINENTAL
17PJN0201R	SERGE DE LA FERRIERE	17PPR0060Q	CENTRO EDUCATIVO CUAJIH-NAHUAC	17PPR0147V	MARANATHA
17PJN0202Q	YOLLITZIN	17PPR0061P	COLEGIO AMERICANO DE CUERNAVACA	17PPR0148U	GEORGE BERKELEY
17PJN0203P	HILLARY	17PPR0063N	COLEITZA	17PPR0150I	DAVID LIVINGSTONE
17PJN0204O	E. COGHLAN	17PPR0064M	JUAN KEPLER	17PPR0151H	INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS LAS ARTES Y LA IMAGINACION
17PJN0205N	LIVERPOOL	17PPR0065L	COLEGIO BOSTON	17PPR0153F	MONTESSORI
17PJN0210Z	PEQUEÑOS ANGELITOS	17PPR0067J	COLEGIO HAMLET	17PPR0154E	BRITANIA
17PJN0211Y	DIAMANTES	17PPR0068I	INSTITUTO OCTAVI FULLAT	17PPR0155D	ALJANZA
17PJN0212X	COQUITO	17PPR0069H	LICEO MEXICO	17PPR0156C	MIGUEL ANGEL
17PJN0213W	IZOQUINTLI CALLI	17PPR0070X	COLEGIO MUNDO FELIZ	17PPR0157B	HUEHUELETAHITOLLI
17PJN0216T	AZTLAN	17PPR0071W	ANAHUAC	17PPR0158A	PIERRE VAYER
17PJN0217S	MONTESSORI ATALA	17PPR0072V	CARMEN SALLES	17PPR0161O	JUAN JACOBO ROUSSEAU
17PJN0218R	DESERET	17PPR0073U	BUCKINGHAM	17PPR0162N	MELANE KLEIN
17PJN0219Q	HICKORY DE CUERNAVACA	17PPR0074T	TECNOLOGIA EDUCATIVA DYDAC	17PPR0163M	COLEGIO FLORENCIA
17PJN0220F	KENNETHS GOODMAN	17PPR0075S	INSTITUTO MODERNO DE CUERNAVACA	17PPR0167I	SOR. JUANAS DE LA CRUZ
17PJN0227Z	OLETZALLI	17PPR0076R	AGUSTIN MELGAR	17PPR0169G	FRANCISCO LARROYO
17PJN0228Y	KILPATRICK	17PPR0078P	NUESTRA AMERICA	17PPR0170W	MEXICO AMERICANO DE CUERNAVACA
17PJN0229X	ANGELOUS	17PPR0082B	OCACHUALLI	17PPR0172U	XOCHICALLI
17PJN0230M	VALLE VERDE	17PPR0083A	RENO INFANTIL	17PPR0174S	CIRCULO INFANTIL
17PJN0231L	COLEGIO BACAB MONTESSORI DE CUERNAVACA	17PPR0085Z	LONDON SCHOOL	17PPR0177P	MEXICANA DE CUERNAVACA
CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE NORMALES	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE CUERNAVACA	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE CUERNAVACA
17PNL0001I	LIC. BENITO JUAREZ	17PPR0087X	COLEGIO MONTESSORI DE TEPELENTE	17PPR0184Z	ARCOIRIS
17PNL0002H	NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS	17PPR0088W	STRATFORD	17PPR0185Y	PROF. LAURO AGUIRRE
CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE CUERNAVACA	CLAVE	NOMBRE DEL PLANTEL DE CUERNAVACA
17PPR0001A	DISCOVERY SCHOOL	17PPR0090K	COLEGIO BACAB MONTESSORI DE CUERNAVACA	17PPR0187W	R-EMA
17PPR0002Z	LA PAZ	17PPR0091J	LOMAS	17PPR0188V	EXCELENCIA BICULTURAL
17PPR0003Z	COLEGIO GUADALUPE	17PPR0093H	BRITANICO DE MORELOS	17PPR0190J	COLORINES
17PPR0005X	COLEGIO CRISTOBAL COLON	17PPR0094G	COLEGIO HAMILTON DE CUERNAVACA	17PPR0191I	COLEGIO LOYOLA
17PPR0006W	JUANA DE ARCO	17PPR0095F	ANNA FREUD	17PPR0192H	COLEGIO MONTE ALBAN
17PPR0007V	TRIGARANTE	17PPR0097D	AMSTERDAM	17PPR0193G	HUITZILAC
17PPR0008U	MIRAFLORES DE CUERNAVACA	17PPR0099B	HELENICO	17PPR0194F	OAXTEPEC
17PPR0009T	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	17PPR0100A	MADRID DE CUERNAVACA	17PPR0195E	JOSE MARTI
17PPR0010I	ANTIGLO Y BENE MERITO COLEGIO SANTAINES	17PPR0101Z	FRAMBOYAN	17PPR0196D	LIRO DE LOS VALLES
17PPR0011H	INSTITUTO HIGHLANDS	17PPR0102Z	PILLICAO	17PPR0197C	COMUNIDAD EDUCATIVA DE CUERNAVACA
17PPR0013F	INSTITUTO MORELOS	17PPR0103Y	LEICESTER	17PPR0198B	VALLE DE CORTES
17PPR0015D	NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS	17PPR0104X	COLEGIO SUZO DE MEXICO	17PPR0199A	COLEGIO MONTESSORI ATALA
17PPR0016C	COLEGIO WILLIAMS DE CUERNAVACA	17PPR0105W	ALBERT EINSTEIN	17PPR0200Z	MONARCA
17PPR0017B	COLEGIO GUADALUPE DE YAUTEPEC	17PPR0106V	COLEGIO MARTON DE CUERNAVACA	17PPR0201Z	CANADA
17PPR0018A	EVARISTO NAVA	17PPR0107U	COLEGIO CARL ROGERS	17PPR0202Y	COLEGIO GABRIELA MISTRAL DE MORELOS S.C.
17PPR0020P	COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA	17PPR0108T	COLEGIO JAPONES DE MORELOS	17PPR0203X	NUEVA ERA CUERNAVACA
17PPR0021O	INSTITUTO LATINO AMERICANO	17PPR0109S	CENTRO CULTURAL BILINGUE MORELOS	17PPR0204W	VALLE DE CUAUTLA
17PPR0024L	TERESA MARTIN	17PPR0111G	BILINGUE NORTEAMERICANO	17PPR0205V	MUNDO MAGICO
17PPR0025K	MOTOLINA	17PPR0112F	MUNDO DEL SABER	17PPR0206U	ANGELES DE MEXICO
		17PPR0113E	COLEGIO CONTINENTAL DEL SUR	17PPR0207T	DIAMANTES

17PPR0026J	MONTES DE OCA	17PPR0115C	COLEGIO REFORMA	17PPR0208S	COLEGIO WOODHILLS
17PPR0027I	MONTESORI TEMIXCO	17PPR0116B	ABC	17PPR0209R	EMILIA DE PARDO BAZAN
17PPR0028H	FREINET DE CUERNAVACA	17PPR0117A	CECILIO LEON VERA	17PPR0211F	JEAN-FREDERIK HERBART
17PPR0030W	COLEGIO MCGILL DE CUERNAVACA	17PPR0119Z	CENTRO EDUCATIVO AMERICANO	17PPR0212E	RONDINE MONTESSORI
17PPR0031V	ALEXANDER VON HUMBOLDT	17PPR0121N	COLEGIO ANDERSEN	17PPR0213D	MC SCHOLASTICONE
17PPR0032U	WALDORF DE CUERNAVACA	17PPR0122M	NEW LAND	17PPR0214C	JEROME BRUNER
17PPR0033T	BURGOS DE CUERNAVACA	17PPR0124K	COLEGIO TEI-HATSI	17PPR0215B	COLEGIO COMENO
17PPR0034S	CENTRO CULTURAL MEXICO	17PPR0125J	COLEGIO TLAMATIN	17PPR0216A	MORELOS DE JANITELCO
CLAVE		NOMBRE DEL PLANTEL DE PRIMARIAS			
17PPR0217Z	DESERET				
17PPR0218Z	CLALDE MONET				
17PPR0219Y	NIÑOS HEROES				
17PPR0220N	PAIDEIA				
17PPR0221M	PABLO RUIZ PICASSO				
17PPR0222L	SAN JERONIMO				
17PPR0223K	MILINANI				
17PPR0224J	MARAVILLAS				
17PPR0225I	HOWARD GARDNER				
17PPR0226H	DARWIN				
17PPR0227G	COLEGIO AZTLAN				
17PPR0228E	ROSARIO CASTELLANOS				
17PPR0230U	NUEVO SIGLO				
17PPR0231T	VERSAILLES				
17PPR0232S	RENACIMIENTO				
17PPR0233R	GOLDEN WOODS				
17PPR0234Q	COLEGIO CENCALLI				
17PPR0235P	MORGAN				
17PPR0236O	INGLES DE CUERNAVACA				
17PPR0237N	ARAMEX				
17PPR0238M	COLEGIO LOWRY DE CUERNAVACA				
17PPR0239L	PEDREGAL DE SAN GASPAR				
17PPR0240A	CENTRO EDUCATIVO MEXICO A LAS NACIONES				
17PPR0241Z	POTZANANI				
17PPR0243Y	MARYLAND				
17PPR0244X	XOCHCALCO				
17PPR0245W	CENTRO EDUCATIVO VISTA HERMOSA				
17PPR0246V	AMERICA LINDA				
17PPR0247U	EMILIO FREIXAS				
17PPR0248T	LA CASA DE ABBY				
17PPR0249S	YAOLLI				
17PPR0250H	SUMMERLAND				
17PPR0251G	ANGLO DE TARIANES				
17PPR0252F	COMUNIDAD EDUCATIVA YAUTEPEC				
17PPR0253E	PESTALOZZI				
17PPR0254D	MONTES DE OCA				
17PPR0255C	AGORA DE MORELOS				
17PPR0256B	CUEPONI				
17PPR0257A	SAN ANGEL				
17PPR0258Z	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA				
17PPR0259Z	METROPOLITANA				
17PPR0260O	EDUKALLIS				
17PPR0261N	JOHN FITZGERALD KENNEDY				
17PPR0262M	INSTITUTO CULTURAL ASTURIANO DE MORELOS				
17PPR0263L	KUALHTEKO				
17PPR0264K	FRANCISCO GOITA				
17PPR0265J	SOLEIL				
17PPR0266I	COLEGIO BICULTURAL DE CUERNAVACA				
17PPR0267H	QUEBEC				
17PPR0268G	GYM SCHOOL				
17PPR0269F	MEXICO AZTECA				
17PPR0270V	PARAPEQUES ESPACIO INFANTIL				
17PPR0271U	WILLIAM SHAKESPEARE				
17PPR0272T	JUAN RUIZ DE ALARCON				
17PPR0273S	COLEGIO VALLE DE MORELOS				
17PPR0274R	SOLSTICIO EDUCATIVO				
CLAVE		NOMBRE DEL PLANTEL DE SECUNDARIAS TECNICAS			
17PST0001M	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA				
17PST0002L	NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS				
17PST0003K	FRANCISCO LARROYO				
17PST0004J	STANFORD				
17PST0005I	SECUNDARIA TECNICA DE LAS AMERICAS				
CLAVE		NOMBRE DEL PLANTEL DE TELESECUNDARIAS			
17PTV0001Z	FEMENINA DE MONTEFALCO				
17PTV0003Y	EL PEON				
17PTV0006V	JAIIME TORRES BODET				

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional Cuautla, Morelos.- 2006-2012.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; a Ustedes Ciudadanos residentes de este Municipio, hago saber:

Que en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículo 5, 28, 115 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 2, 100, 112, 113, 114 y relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los Artículos 38 Fracción III; 41 Fracción I; 60, 61, Fracción VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos; los Artículos 1, 158, 159, 160, 161, 162 y demás relativos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos; los Artículos 1, 2, 3, 38, 39, 40, 41, 50, 51, 52, 63 y relativos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semi-Fijo y Ambulante del Municipio de Cuautla, Morelos y tomando en cuenta la petición presentada por las diferentes organizaciones que agrupan a los comerciantes establecidos en los mercados y plazas comerciales del Municipio y;

CONSIDERANDO

1. Que, si bien es cierto el Artículo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una Garantía Individual como es el derecho mínimo fundamental de dedicarse al comercio que mejor le acomode a las personas siendo lícito, y así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirman como un derecho humano fundamental la libertad de comercio siendo lícito, y además el Artículo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hace aplicables en el Estado las Garantías Individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluidas en éstas, la libertad de Comercio, y así mismo que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla fija en su Artículo Primero la aplicación de todas y cada una de las normas que emergen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado; en base a esto, es un hecho que uno de los compromisos principales de toda administración pública, es respetar la libertad de comercio de todas y cada una de las personas que lo ejercen en sus respectivas jurisdicciones.

2. Que la Garantía Individual contiene diversas limitaciones, y dentro de éstas, la más importante es que la actividad comercial se ejerza en una forma lícita. Nuestro contrato social vertido principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace que la convivencia en una competencia leal se identifique con actos lícitos en el ejercicio del comercio.

La legislación reglamentaria, otorga a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la facultad de regular, controlar y verificar que esa Garantía Individual de comercio pueda llevarse y ejercerse en una forma lícita; como consecuencia, la potestad en el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, significan el sistema de control administrativo que permite el funcionamiento del comerciante.

3. Debemos reconocer que algunos de los tianguis que cotidianamente se instalan en las colonias y comunidades del Municipio, lo hacen así en virtud de la tolerancia que ha tenido la Autoridad Municipal y la Autoridad Auxiliar de las Colonias, quienes además, carecen de facultades legales para autorizar el funcionamiento de los multicitados tianguis.

4. En mérito a todo lo anterior y para dar respuesta a la petición presentada por los comerciantes y locatarios de los mercados de la localidad, de los centros y plazas comerciales, quienes han solicitado se permita un solo día a la semana la instalación de los tianguis en las diferentes Colonias de este Municipio; por tanto, este Ayuntamiento tiene a bien expedir la siguiente

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA MUNICIPAL

PRIMERO.- Se establece el día martes de cada semana para el ejercicio del comercio a través del mercado sobre ruedas, popularmente conocido como tianguis en las diferentes Colonias de este Municipio en que las Autoridades Auxiliares y Municipales han tolerado esta actividad, sin menoscabo de su regulación y estableciendo los límites de su ejercicio.

SEGUNDO.- Se determina que este acuerdo entre en vigor a los treinta días de su publicación a efecto de permitir que tanto los vecinos como los comerciantes realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

TERCERO.- Se giran instrucciones a los CC. Ayudantes Municipales de esta jurisdicción a efecto de que se abstengan de autorizar o permitir la instalación de tianguis en su localidad fuera del día establecido.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Industria y Comercio para que evite conceder licencias, permisos o autorizaciones a este tipo de comercio en el Municipio, que no reúna o cumpla con los requisitos que la Ley de la materia exige.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Industria y Comercio para que de cumplimiento a los términos de esta disposición.

SEXTO.- Para su plena vigencia, publíquese la presente disposición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y fíjense ejemplares en los estrados del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por el pleno del Cabildo Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

C. Sergio Rodrigo Valdespín Pérez Presidente Municipal

Ing. Claudio Balbuena Román
Síndico Municipal

Profra. Vianey Barrera Amezcua
Regidora

Lic. Oscar Camacho Barrientos
Regidor

L.C.P. María Paola Cruz Torres
Regidora

C. Ma. Del Pilar González Archundia
Regidora

L.E. Javier Lezama Rodríguez
Regidor

L.C. Rafael Montesinos Ramírez
Regidor

C. Arturo Rodríguez Medina
Regidor

C. Hugo Rodríguez Medina
Regidor

C. Anastacio Tamayo Celis
Regidor

C. Andrés Tufiño Barrera
Regidor

Lic. Alfonso Cerqueda Martínez
Secretario Municipal
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

Cuernavaca, Morelos a 26 de Junio del 2007

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”
P R E S E N T E

Por este conducto, envié a usted para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente FE DE ERRATAS, al Sumario de la Publicación número 4540 de fecha 22 de Junio del año en curso:

1. En el Sumario, Columna derecha, renglón del 28 al 30, Dice:

“ciento señalado en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos.”

DEBER DECIR:

“ciento señalado en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 de la Ley de obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma del Estado de Morelos.”

Lo anterior para que por su conducto, se envíen a quien corresponda, a efecto de que se publiquen en el periódico de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Emiliano Zapata 2006-2012.

REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA ESTADO DE
MORELOS

TITULO PRIMERO

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INGRESOS,
PREDIAL Y CATASTRO

Y DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES
ENCARGADAS DE EJERCERLAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO
MUNICIPAL

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL AREA PREDIAL DEL
MUNICIPIO

CAPITULO IV

DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS
PREDIOS

TITULO SEGUNDO DE LAS OPERACIONES,
MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y

CEDULAS CATASTRALES

CAPITULO I

DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

CAPITULO II

DE LAS MANIFESTACIONES

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO IV

DE LA IDENTIFICACION DE PREDIOS Y

DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTROS Y

CONSTANCIAS CATASTRALES

CAPITULO VI

DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES

CAPITULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO

TITULO TERCERO

MEDIOS DE IMPUGNACION Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
TRANSITORIO**

**REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA ESTADO DE
MORELOS**

TITULO PRIMERO

**FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INGRESOS,
PREDIAL Y CATASTRO Y DE LA AUTORIDADES
MUNICIPALES ENCARGADAS DE EJERCERLAS
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como propósito normar las funciones inherentes tanto al área predial como a la catastral del Municipio de Emiliano Zapata, por lo que la determinación, liquidación, recaudación y administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las operaciones, movimientos y registros relacionados con la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de su circunscripción territorial, son de orden público e interés social.

Artículo 2.- para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ACTO CATASTRAL.- Acto administrativo relativo a la función catastral, realizado por el personal de la Secretaria de Ingresos, adscritos a las Dirección de Predial y Dirección Catastro con motivo de sus funciones.

II.- AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos.

III.- CATASTRO.- Sistema de información de la propiedad inmobiliaria denominado sistema catastral.

IV.- CATASTRO ESTATAL El sistema de información Catastral del Estado de Morelos, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

V.- CATASTRO MUNICIPAL.- El sistema de información Catastral que contiene el censo y los datos estadísticos resultantes del las funciones técnicas, analíticas, recaudatorias, valuatorias y registrales de los predios ubicados en el Municipio de Emiliano Zapata, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

VI.- SECRETARIA DE INGRESOS.- Secretaría de Ingresos formada por la Dirección de Predial y Dirección de Catastro del Municipio de Emiliano Zapata.

VII.- SECRETARIO DE INGRESOS.- El titular de la Secretaria de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata.

VIII.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.- Órgano Colegiado competente en materia de Catastro para el Municipio de Emiliano Zapata, con las funciones que le confiere el presente Reglamento.

IX.- CONTRIBUYENTES.- Persona física o moral propietaria o poseedora del suelo y las construcciones adheridas a el, sujeto de obligaciones fiscales prediales y catastrales, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

X.- CODIGO FISCAL.- El código Fiscal para el Estado de Morelos.

XI.- CEDULA CATASTRAL.- Documento oficial, emitido por la Dirección de Catastro que contiene información general de un predio.

XII.- EDIFICACION.- Superficie total o parcial de un predio, construido o en construcción.

XIII.- INFORMACION CATASTRAL.- La identificación, registro, valores y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el territorio Municipal, su representación cartográfica; la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse el inventario de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Emiliano Zapata, en términos de la Ley y del presente reglamento.

XIV.- INFORMACION CARTOGRAFICA DIGITAL.- Es la información adquirida y procesada por la Dirección de Catastro en el ejercicio de sus funciones, integrada con los datos alfanuméricos y gráficos de cada propiedad y su construcción dentro del territorio Municipal, así como por insumos digitales propios de la función catastral.

El registro de datos alfanuméricos deberá contener:

A) Datos del inmueble :

- 1.- Clave catastral.
- 2.- Nombre del propietario o poseedor.
- 3.- Ubicación.
- 4.- Superficie de terreno.
- 5.- Superficie de construcción
- 6.- Uso de suelo y destino.
- 7.- Reserva o provisión.
- 8.- Régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
- 9.- Características de la construcción.
- 10.- Valor catastral.

B).- Catálogos operativos:

- 1.- Regiones catastrales.
- 2.- Zonas Homogéneas (colonias nominales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales)
- 3.- Valores unitarios de suelo
- 4.- Valores unitarios de construcción
- 5.- Valores de vialidades espaciales.
- 6.- Catalogo de Manzanas

7.- Nombres de calles.

El registro de datos gráficos deberá contener:

A).- Fotografía aérea Esc. 1:4,500

B).- Ortofotos Esc. 1:1000

C).- Restitución fotogramétrica Esc. 1,000

D).- Planos catastrales digitales en escalas 1:5000, 1:1000 y 1:500.

E).- Documentos de control geodésico y topográfico.

F).- Planos que integran el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Aprobados por la Legislatura.

XV. LEY.- La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

XVI. MUNICIPIO.- El Municipio de Emiliano Zapata Morelos,

XVII. OPERACIONES CATASTRALES.- Las informaciones, mediciones, valorizaciones, registros, actualización de movimientos y demás actos administrativos propios de la función catastral, las cuales podrán efectuarse con el auxilio de los sistemas informáticos que determine la mencionada Dirección General.

XVIII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.- El conjunto de actos que llevan a cabo las autoridades fiscales del Municipio, tendientes a exigir y obtener el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.

XIX. REGLAMENTO.- El Presente Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Emiliano Zapata.

XX. SESION DE CABILDO.- Cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal.

XXI. TABLA DE VALORES PARA UNIDADES TIPO.- Documento que contiene los valores básicos sobre los que deben practicarse las valuaciones.

XXII. TECNICO DE CATASTRO.- Es el Ingeniero o Arquitecto adscrito a la Dirección General, encargado de hacer los levantamientos topográficos, mediciones y demás trabajos técnicos relacionados con la función catastral.

XXIII. TITULAR.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales respecto de bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Emiliano Zapata.

XXIV. VALOR CATASTRAL.- El obtenido en una fecha determinada, mediante la aplicación de valores unitarios del suelo y construcción a las partes integrantes del predio, en combinación con los factores de incremento y demerito correspondientes, y aplicado por la Dirección General.

XXV. VALOR COMERCIAL.- Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada por persona autorizada.

XXVI. VALOR UNITARIO.- El que determina y aplica la Dirección de Catastro por unidad de superficie al suelo, construcciones adheridas a él y en su caso las instalaciones de tipo común de acuerdo con las bases y lineamientos que determine el Poder Legislativo y propuesto por el Ayuntamiento.

XXVII. VALUACION.- El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio y sus construcciones, en su caso.

XXVIII. REGION CATASTRAL.- La división geográfica que establece la Dirección de Catastro con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios por zonas, en función de su homogeneidad para los efectos legales a que se refiere la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- El Catastro Municipal es un servicio a cargo de la Dirección de Catastro que se proporciona al público, por lo que las personas que deseen consultar el sistema de gestión catastral, solicitar la expedición de certificados, copias de plano o cualquier otro documentos catastral, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley y el Reglamento.

Por lo que se refiere a las consultas al sistema de gestión catastral por parte de Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal y de otras Instituciones, podrán llevarse a cabo en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Catastro

La Información Cartográfica Digital que genere la Dirección de Catastro, estará alojada en el servidor de la propia Dependencia y las ediciones de la misma solo podrán efectuarse por el personal que designe el Director de Catastro para tales efectos y basado en los instrumentos técnicos de la Dirección. Dicha información será la única conforme a la cual se determinará el valor catastral de los predios, para obtener la base gravable para el cobro del Impuesto Predial.

Artículo 4.- Las funciones de la Dirección de Catastro en materia de Catastro Municipal, son las siguientes:

I.- Llevar a cabo la planeación, diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el Ámbito Municipal, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, planificar, evaluar y registrar los bienes inmuebles urbanos, subordinados, rústicos o rurales, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III. Conocer y Registrar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro del Municipio, actualizando sus modificaciones;

IV. Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficies del territorio Municipal, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V. Mantener actualizados los planos reguladores de la ciudad, poblaciones, colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que forman el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

VI. Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios o tipo en bienes raíces debidamente fundados, motivados y razonados, sometiéndolos a la consideración del congreso del Estado por los conductos establecidos en la Ley;

VII. Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales y otras que se hubieren efectuado

VIII. Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que determine la Dirección de Catastro;

IX. Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registros que se determine;

X. Llevar a cabo las mediciones, deslindes, planeación, valoraciones y actos u operaciones propios de la función;

XI. Formular y actualizar la regionalización y zonificación catastral correspondiente a los predios del territorio del Municipio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos: esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el poder legislativo del Estado;

XII. Formular y expedir la cédula catastral, conforme a las políticas y a la información técnica que corresponda, por cada uno de los predios ubicados en el territorio del Municipio;

XIII. Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal.

XV. Autorizar a los peritos encargados de elaborar los planos catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVI. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como proponer las sanciones que procedan en los términos de este Reglamento;

XVII. Proporcionar información a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de predio;

XVIII. Proponer los proyectos, programas, reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad con su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XIX. Integrar en el Municipio, la Junta Local Catastral como Órgano Colegiado en el que participe la ciudadanía, a efecto de que pueda auxiliarse en el ejercicio de sus funciones;

XX. Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en proceso judicial o administrativo;

XXI. Las demás atribuciones que determine la Ley, el presente Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos de Secretaría de Ingresos y Direcciones de Predial y Catastro que se expidan, el Manual para la valuación Catastral que emita la propia Dirección de Catastro, y los instrumentos Técnicos de la Dirección de Catastro, así como las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean solicitados por las autoridades catastrales con el propósito de facilitar la formación de los planos catastrales y la realización de cualesquiera de las funciones a cargo del Catastro Municipal, debiendo permitir a los tipógrafos o valuadores del Catastro el acceso a sus predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus funciones.

Artículo 6.- Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados y domingos y días festivos oficiales; y por horas hábiles de las ocho a las dieciséis horas.

El presidente Municipal podrá autorizar, cuando así se requiera y únicamente en caso de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas no hábiles.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades del Catastro Municipal, las siguientes:

1.- El Secretario de Ingresos, el Director de Catastro.

II.- La Junta Local Catastral.

Artículo 8.- Son auxiliares del Catastro Municipal:

II. Los organismos públicos que directa o indirectamente auxilien a las autoridades en asuntos de catastro, y

II. Las personas físicas autorizadas por las instituciones públicas para ejercer la profesión de peritos valuadores y que se encuentren debidamente inscritos ante la Dirección de Catastro, teniendo la obligación de observar las disposiciones de carácter fiscal aplicables.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES DEL AREA PREDIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- Para los efectos del Presente Reglamento, se considera autoridades del Área Predial del Municipio, las siguientes:

I. El Secretario de Ingresos y el Director de Predial.

II. Los demás funcionarios que tengan atribuciones en la materia, de conformidad con las leyes fiscales aplicables en el Municipio.

Artículo 10.- La comprobación, determinación, liquidación, recaudación, administración y vigilancia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal es competencia de la Tesorería Municipal, funciones en las que dicha Dependencia podrá ser auxiliada por las Unidades Administrativas que le estarán jerárquicamente subordinadas.

Artículo 11.- La Secretaría de Ingresos es la unidad administrativa del Municipio adscrita a la Tesorería Municipal, a la cual compete ejecutar las funciones tanto del área Predial como las del Catastro Municipal.

Estará integrada por un Secretario de Ingresos que deberá contar con título profesional de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía o profesiones afines, con grado de Maestría y tener experiencia en las funciones predial y catastral.

El Secretario de Ingresos será auxiliado en sus funciones por el Director de Predial, por el Director de Catastro, así como por los demás funcionarios, empleados y personal técnico y administrativo que señale el Manual de Organización que se expida y el presupuesto de egresos que le sea aprobado.

Artículo 12.- El titular de la Secretaría de Ingresos será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal será el encargado de ejecutar las funciones del predial y catastro señaladas en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Tesorero Municipal los nombramientos del Director de Catastro y Director de Predial, y demás funcionarios y empleados de la Secretaría de Ingresos

II. Distribuir el trabajo entre el personal a su cargo;

III. Someter al acuerdo del Tesorero, la planeación, programación y proyecciones de recaudación del Impuesto Predial;

IV. Aplicar los sistemas que indique la Tesorería para cuidar la puntualidad de los cobros y la exactitud de las liquidaciones;

V. Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar la recaudación del Impuesto Predial, conforme a la ley y a las instrucciones del Tesorero;

VI. Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar la recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a la ley y a las instrucciones del Tesorero;

VII. Someter a consideración del Tesorero, programas de recuperación de adeudos fiscales de los contribuyentes;

VIII. Exigir la presentación de manifestaciones, avisos y demás documentos que están obligados a presentar los contribuyentes, cuando estos no lo hagan dentro de los plazos establecidos;

IX. Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las manifestaciones;

X. Requerir a los contribuyentes la exhibición de los datos, documentos o informes que resulten procedentes conforme a la ley;

XI. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en las leyes fiscales aplicables al Municipio;

XII. Ejecutar los embargos previstos en las leyes fiscales aplicables al Municipio;

XIII. Establecer las disposiciones necesarias para determinar la forma de elaborar el programa general, los planes parciales y los programas específicos del Municipio, tomando en consideración las disposiciones contenidas en la ley;

XIV. Autorizar con su firma, previa revisión del o los funcionarios que corresponda, todos los certificados, avaluos, dictámenes y planos que sean solicitados, así como suscribir todos los documentos inherentes al ejercicio de sus funciones;

XV. Promover la Junta Local Catastral;

XVI. Planear, diseñar, integrar, implantar y operar la modernización y actualización del catastro en el ámbito Municipal, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos, tecnológicos y administrativos;

XVII. Analizar y proponer la actualización de valores unitarios del padrón de la propiedad inmobiliaria en base a las regiones delimitadas o zonas homogéneas;

XVIII. Analizar las solicitudes de levantamientos catastrales con base en el Programa de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata vigente;

XIX. Coordinar, controlar, vigilar y supervisar las labores de su personal;

XX. Proponer a su superior jerárquico, la designación del personal que integra la Secretaria de Ingresos

XXI. Elaborar las políticas, planes, programas y lineamientos que sean necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones; y

XXII. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento, el Presidente Municipal, los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaria de Ingresos que expidan, el Manual para la Valuación Catastral que emita la propia Secretaria de Ingresos, y los Instrumentos Técnicos de la Dirección de Catastro, así como las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 13.- La Junta Local Catastral se integra de la siguiente forma:

I. Por el Presidente Municipal o quien tenga a bien designar, con el carácter de Presidente;

II. Por el Secretario de Ingresos como Secretario Técnico;

III. Por el Síndico Municipal, con el Carácter de Vocal Ejecutivo;

IV. Por el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, con el carácter de Vocal Ejecutivo

V. Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VI. Por el Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VII. Por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, con el carácter de vocal Ejecutivo;

VIII. Por el Secretario de Desarrollo Económico, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

IX. Por tres representantes de los profesionales del ramo: uno del Colegio de Ingenieros, otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente, designados por el Presidente Municipal de las temas que remitan dichos Órganos

Colegiados, dentro del mes de noviembre de cada dos años, termino en que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de temas, faculta al Presidente Municipal para nombrar a los representantes de entre las listas de valuadores que existan en la Secretaria de Ingresos y de los Arquitectos e Ingenieros que se encuentren registrados ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas;

X. Por un representante de las Notarias Publicas ubicadas en el Municipio de Emiliano Zapata, seleccionados por el Presidente Municipal, y para el caso de no haber ninguna notaria asentada dentro del Municipio, el Presidente Municipal estará en libertad de invitar a un representante de cualquier agrupación de Notarios del Estado de Morelos;

XI. Un representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata;

XII. Un representante de la ciudadanía, propuesto por el Presidente Municipal;

XIII. El Consejo Jurídico del Municipio. Todos los cargos de la Junta Local Catastral (a excepción de los ocupados por los funcionarios públicos), serán de carácter honoríficos, sin que perciban ingreso alguno por el desempeño de su cargo.

Artículo 14.- La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que la Secretaria de Ingresos someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitara informes y recogerá los datos que estime convenientes;

II. Remitir a la Secretaria de Ingresos en un plazo no mayor a tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III. Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre si a las zonas rusticas, suburbanas y urbanas;

IV. Aprobar los proyectos que haga la Secretaria de Ingresos de la división de las zonas o regiones;

V. Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este reglamento;

VI. Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la Secretaria de Ingresos, comunicando sus resoluciones a esta y a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de tres días posterior a su fallo;

VII. Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento;

VIII. Las demás que le señale la ley y el Reglamento;

Artículo 15.- La Junta Local Catastral sesionara la primera semana de cada dos meses, en mes par estando constituido legalmente con la mitad más uno de sus miembros. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se llevara a cabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta se tomaran por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de empate la decisión definitiva recaerá en el Presidente de la Junta, quien tendrá voto de calidad. Estas resoluciones tendrán el carácter de irrevocables.

Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral tendrá el carácter de irrevocables.

Artículo 16.- Los representantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI, y XII del artículo 13 serán relevados de su cargo:

I. Por cumplimiento de su periodo, es decir, cada dos años en su totalidad, sin poder ser reelectos;

II. Por disposición del Presidente Municipal, cuando se lo solicite la agrupación, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que será tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal;

III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 17.- Para los efectos de este Reglamento, las personas físicas que tengan autorización por Institución Pública reconocida para ejercer la profesión de peritos valuadores, solo podrán determinar el valor de los inmuebles para efectos fiscales y catastrales.

Los peritos valuadores tiene la obligación de cumplir, en la emisión de sus avaluos y dictámenes, con lo establecido en las leyes fiscales, normas de valuación y demás disposiciones que al respecto señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18.- Para que los dictámenes y avaluos emitidos por un perito valuator surtan efectos catastrales, este deberá estar inscrito como tal en la Secretaria de Ingresos, debiendo cubrir los derechos de registro que se determinen por las disposiciones fiscales correspondientes.

Los Peritos Valuadores inscritos en la Secretaria de Ingresos, cobraran los honorarios correspondientes a los Contribuyentes que soliciten sus servicios, pero de ninguna forma serán considerados como trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Artículo 19.- Para inscribirse como perito valuator en la Secretaria de Ingresos, se requiere:

I. Tener titulo profesional preferente mente de Arquitecto o Ingeniero,

II. Acreditarse como Perito Valuador con Cedula Profesional correspondiente inclusive los Corredores Públicos deberán acreditarla.

III. Estar inscritos en el Colegio de Ingenieros, en el Colegio de Arquitectos o en el Colegio de Peritos valuadores del Estado;

IV. Exhibir el certificado de entero de la Tesorería Municipal, en el cual conste de haber cubiertos los derechos a que se refiere el primer párrafo del artículo que antecede.

Artículo 20.- Son obligaciones de los peritos valuadores:

I. Auxiliar a las autoridades en materia de catastro en el desempeño de sus funciones;

II. Observar las disposiciones en materia de valuación que determine la Ley, así como el presente Reglamento y Normatividad de Valuación.

III. Cumplir fielmente con el desempeño de su Cargo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en la materia, y en especial el pago de los derechos correspondientes;

V. Informar a la Secretaria de Ingresos de los dictámenes y avaluos que realicen en el territorio municipal, así como las modificaciones que lleven a cabo, y

VI. Las demás que les impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 20 de este ordenamiento por parte de los peritos valuadores, constituye motivo suficiente para que la Secretaria de Ingresos proceda a cancelar su inscripción en el Padrón Municipal, previa autorización de la Junta Local Catastral, sin perjuicio de las demás sanciones que la Ley prevea para el caso concreto, incluyendo el pago de daños y perjuicios por el ejercicio indebido de su cargo.

CAPITULO IV DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS PREDIOS

Artículo 22.- Para efectos catastrales, se entiende por inmueble o predio, la porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de personas físicas, moral o institución de gobierno, destinado a un fin publico o privado.

Artículo 23.- Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rustica o rural:

PROPIEDAD URBANA.- Los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones urbanas, destinados para habitación, comercio e industrias y prestaciones de servicio común.

PROPIEDAD SUBURBANA.- Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedio entre los predios urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, frutícola e industrial rural. Quedan también comprendidas dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados “campestre”, “granjas” o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en los que se presten servicios municipales básicos.

PROPIEDAD RUSTICA O RURAL.- Los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, frutícola o actividades equivalentes, en predios ubicados fuera de la zona clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que, además, conserven valores en la plaza, contemplados en enajenación u operaciones contractuales, generadores, de producción o explotación económica.

Artículo 24.- La Secretaria de Ingresos someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad, en cualquiera de las categorías que establecen los artículos anteriores.

Artículo 25.- La Secretaria de Ingresos, tomando en consideración el programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata vigente, formulará los proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rustica o rural en regiones, cuyos perímetros estarán representados previamente en planos digitales o impresos.

Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral, y una vez aprobados por esa autoridad, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS,
VALUACIONES Y CEDULAS CATASTRALES
CAPITULO I
DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 26.- Son operaciones catastrales: las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función catastral.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valuarla e inscribirla en las cédulas catastrales, de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la Dirección de Catastro.

Artículo 27.- Las operaciones catastrales se dividen en dos partes: La primera, denominada “De Formación” y la segunda “de conservación”.

Artículo 28.- La parte “de formación” para toda clase de operaciones, inicia con la información recabada de los contribuyentes, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, número de cuenta de entero del impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario.

Esta parte “de formación” concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarias para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 29.- Una vez concluida la parte “de formación” de cada región catastral, la Secretaria de Ingresos ordenará la notificación a los titulares de los resultados de la valuación individual de su predio.

Artículo 30.- Al día siguiente de la notificación que se realice al titular del predio, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva, entrará en vigor y surtirá sus efectos respectivos.

Artículo 31.- La parte “de conservación” descansa en el de formación, tan solo para efectos administrativos; por tanto, los cambios o las afectaciones que sufran la propiedad raíz en cualquier tiempo, deberán ser informados a la Secretaria de Ingresos a fin de que se relacione con el predio que les corresponda.

Los interesados, Notarios, otros fedatarios y los auxiliares del catastro, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, especialmente los derivados de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 32.- En todo el tiempo se podrá llevar acabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Los hechos o actos jurídicos o de la naturaleza que afecten linderos, así como las construcciones nuevas, aplicaciones, fusiones de predios o cualquier otra modificación a bienes inmuebles ocurrido en cualquier periodo serán revisadas por la Dirección de Catastro mediante inspecciones en los periodos de que se trate, a fin de confirmar los cambios habidos.

La extemporaneidad o falsedad en las manifestaciones, así como la omisión de las mismas darán lugar a la aplicación de las sanciones que determinen la Ley de Ingresos Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Las operaciones del catastro se clasifican en:

I. Reconocimiento topográfico general, por regiones catastrales y zonas homogéneas.

II. Información por manzana de cada región

III. Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región.

IV. Trazo de medición, cálculo y dibujo previo estudio de proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región.

V. Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio.

VI. Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales. Esta planeación deberá ser hecha en el papel de tamaño reglamentario que fijen las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de ésta, a la escala prescrita, excedan de tamaño de la hoja.

VII. Plano General de conjunto por regiones a escala adecuada, en el que solamente se dibujaran, en medios electrónicos, los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas. Este plano deberá actualizarse constantemente, a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región.

VIII. Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos.

IX. Determinación de lotes tipos, valores unitarios del suelo y de las construcciones.

X. Avalúo del suelo y de las construcciones correspondientes a cada predio, y

XI. Inscripción definitiva de las cédulas catastrales.

Los hechos o actos jurídicos o de la naturaleza que afecten linderos, así como las construcciones nuevas, aplicaciones, fusiones de predios o cualquier otra modificación a bienes inmuebles ocurrido en cualquier periodo serán revisadas por la Dirección de Catastro mediante inspecciones en los periodos de que se trate, a fin de confirmar los cambios habidos.

La extemporaneidad o falsedad en las manifestaciones, así como la omisión de las mismas darán lugar a la aplicación de las sanciones que determinen la Ley de Ingresos Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Las operaciones del catastro se clasifican en:

I. Reconocimiento topográfico general, por regiones catastrales y zonas homogéneas.

II. Información por manzana de cada región

III. Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región.

IV. Trazo de medición, cálculo y dibujo previo estudio de proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región.

V. Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio.

VI. Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales. Esta planeación deberá ser hecha en el papel de tamaño reglamentario que fijen las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de ésta, a la escala prescrita, excedan de tamaño de la hoja.

VII. Plano General de conjunto por regiones a escala adecuada, en el que solamente se dibujaran, en medios electrónicos, los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas. Este plano deberá actualizarse constantemente, a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región.

VIII. Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos.

IX. Determinación de lotes tipos, valores unitarios del suelo y de las construcciones.

X. Avalúo del suelo y de las construcciones correspondientes a cada predio, e

XI. Inscripción definitiva de las cédulas catastrales.

Las operaciones catastrales habrán de ejecutarse según el orden en que aparecen el presente artículo y de acuerdo a los pormenores de ejecución que se describan en las instrucciones respectivas que formulará la propia Dirección General, en las cuales podrán preverse que las mencionadas operaciones catastrales se efectúen con el auxilio de los sistemas informáticos que determine la mencionada Dirección General.

CAPITULO II DE LAS MANIFESTACIONES

Artículo 34.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen los derechos reales respecto de bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Emiliano Zapata, estarán obligados a presentar en la Dirección de Catastro, los datos, informes, manifestaciones o documentos que se les requieran, aun cuando por disposición la Ley estén exentos de cubrir al Impuesto Predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Los propietarios o poseedores podrán solicitar cualquier aclaración respecto a los datos asentados en el Catastro Municipal. La Dirección de Catastro resolverá un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 35.- Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I. De carácter General en formas especiales en los términos que dispongan en la Dirección de Catastro

II. Especiales motivadas como: traslados de dominio, construcciones nuevas o reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión de predios, solicitudes de deslindes o de levantamiento, rectificación de medidas.

Las que se refieren a la rectificación de medidas, vendrán acompañadas de planos y documentos firmados por el interesado en los que aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las Leyes de la materia.

Si la rectificación de medidas revela una superficie excedente del 10 % de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerara como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto sujeta a las acciones fiscales correspondientes; si es menor del 10 %, únicamente se corregirá en las cédulas catastrales, y

III. Voluntarias. En los casos en los cuales el propietario, poseedor o apoderado legal manifiesta una construcción sin requerimiento de la autoridad, se esta a lo que sobre el particular establezca la Ley de ingresos del Municipio Emiliano Zapata vigente en el momento de la manifestación de que se trate.

Artículo 36.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener los siguientes datos generales:

I. Numero de cuenta con que paga el Impuesto Predial y Catastral.

II. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio.

III. Ubicación del predio en croquis de localización con referencia suficiente.

IV. Superficie

V. Linderos y dimensiones.

VI. Los demás datos que la Dirección de Catastro estime pertinentes y fije en los instructivos respectivos.

Artículo 37.- Cuando las autoridades catastrales o fiscales descubran predios y obras ocultas a la acción fiscal, se tendrá por causados los impuestos o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de la existencia de la obra oculta, admitiéndose como prueba en contrario el documento que acredite el cumplimiento.

En caso de presentarse la Licencia de Construcción, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente al de su fecha de vencimiento o del oficio de ocupación de la misma, siempre y cuando este ultimo no sea extemporáneo. En caso contrario, se cobraran los recargos tributarios.

Artículo 38.- La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones por parte de las personas o autoridades obligadas a hacerlo, en términos de lo que establecen los artículos 42, 43,44 y 47 de la Ley, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 39.- El Presidente Municipal podrá ampliar, en caso necesario, el plazo para la presentación de manifestaciones, mediante programas de incentivos fiscales observando las disposiciones que sobre el particular establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 40.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, otorgará las licencias de construcción que le sean solicitadas por los particulares, previo requisito de indicación del número de cuenta predial o clave catastral. El titular de esta Dependencia tiene la obligación de informar a la Secretaria de Ingresos sobre las licencias o permisos aprobados, dentro de los diez días siguientes al de la expedición de la licencia o del oficio de ocupación en su caso.

Artículo 41.- Todas las actualizaciones que se deriven de autorizaciones expedidas en materia de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, se harán a petición del propietario o apoderado legal únicamente, debiendo anexar el plano aprobado y la autorización debidamente pagada.

Artículo 42.- Recibidas las manifestaciones de los propietarios y poseedores de predios, la Dirección de Catastro formulara los avaluos catastrales correspondientes, para cuyo efecto cotejara los datos contenidos en las manifestaciones con los obtenidos directamente por la propia autoridad.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES

Artículo 43.- Los particulares tienen derecho a solicitar, ante la Dirección de Predial y Dirección Catastro del Municipio de Emiliano Zapata, que se realicen los trámites a que se refiere el presente título; por escrito, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

II. cuando se trate de copia certificada de Plano Catastral o constancia de antigüedad el particular acompañara a su solicitud los siguientes documentos:

a. Boleta que acredite que esta al corriente con el pago del impuesto Predial en original y copia;
b. Identificación oficial del propietario del predio en original y copia;

c. Identificación oficial del solicitante

III.- Cuando se trate de dar de alta un predio el particular acompañara a su solicitud los siguientes documentos en original y copia;

- a).- Constancia de posesión actualizada;
- b).- Cesión de derechos;
- c).- Recibos de agua, luz o teléfono;
- d).- Identificación del propietario y;
- e).- Identificación del solicitante.

IV. Cuando se trate de cambio de nombre del titular de un predio o de un levantamiento catastral el particular acompañara a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

Escritura completa, que incluya el avalúo bancario en forma A.B. con sello de R.P.P.,

- a).- Boleta predial;
- b).- Identificación del propietario; y
- c).- Identificación del Solicitante.

d).- Si se trata de un cambio de nombre por constancia, el solicitante presentara la constancia de posesión actualizada en lugar de la escritura y además anexara la Cesión de derechos y deberá hacer su solicitud mediante escrito dirigido al Director de predial y Catastro del Municipio.

V. Cuando se trate de fusión, división o segregación de un predio el particular acompañara a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a).- Oficio de la Dirección de Fraccionamientos;
b).- Plano aprobado;
c).- Boleta que acredite que esta al corriente con el pago del impuesto predial;

Artículo 44.- Las personas interesadas en tener copia simple, certificada o certificada y verificada en campo del plano catastral de algún predio, deberá acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I. Recibo oficial que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

II. Identificación oficial del propietario del predio; y

III. Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 45.- Las personas interesadas en dar de alta un predio ante la Dirección de Catastro, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I. Escrituras Publicas o Privadas, Título de propiedad o Constancias de Posesión expedida por la autoridad competente, con menos de 30 días de anticipación a la realización del trámite;

II. Documento en el que conste la cesión de derechos hecha a favor del titular o Contrato de Compra-Venta, en su caso;

III. Recibo de pago de servicios expedido a favor del titular, con el que acredite que el predio cuenta con luz, agua o teléfono;

IV. Identificación oficial del propietario del predio;

V. Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario;

Artículo 46.- Para el cambio de titular de algún predio o levantamiento topográfico catastral, los interesados deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I. La escritura completa que incluya avalúo bancario o comercial con sello del Registro Publico de la Propiedad;

II. Recibo oficial que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

III. Identificación oficial del propietario del predio;

IV. Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

V. Recibo y forma del ISABI o traslado de dominio, solo en casos de cambio propietario.

VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que el contribuyente o su representante legal, indique con precisión los linderos del predio de que se trate.

Cuando se trate de cambio de titular de un predio cuyo régimen de tenencia de la tierra sea agrario, el solicitante deberá presentar la constancia de posesión actualizada correspondiente, realizar su solicitud por escrito y presentar, además, el documento que acredite la cesión de derechos hecha a su favor.

Artículo 47.- Las personas interesadas en hacer manifestaciones relacionadas con la fusión, división o segregación de algún predio, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I. Oficio de aprobación expedido por la autoridad competente;

II. Planos aprobados por la autoridad competente;

III. Recibo oficial con el que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

IV. Identificación oficial del propietario del predio; y

V. Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 48.- las personas interesadas en hacer la manifestación de las construcciones realizadas en algún predio, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos;

I. Licencia de construcción;

II. Planos aprobados por la secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas que contenga la ubicación del terreno;

III. Oficio de ocupación en su caso;

IV. Recibo oficial con el que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

V. Identificación oficial del propietario del predio; y

VI. Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 49.- Las personas interesadas en obtener una constancia del estado que guarda un predio, una constancia de antigüedad de la construcción, una certificación de valores o bien que se practique una inspección ocular por parte del personal de la Dirección General en algún predio, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I. Recibo oficial con el que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

II. Identificación oficial del propietario y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 50.- Los interesados en obtener una copia heliografía, un avalúo catastral o cualquier información relacionada con un predio, deberán acompañar a su solicitud la identificación oficial del propietario del predio solicitante, carta poder otorgada en su favor por el propietario si otra persona realiza el tramite.

Por lo que se refiere a las solicitudes de información o consultas al Sistemas de Información Catastral que presenten las Dependencias de la

Administración Pública Municipal, Estatal o Federal y otras Instituciones interesadas, se estará a lo que sobre el particular se establezca en los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaria de Ingresos que se expidan.

Artículo 51.- Cuando en algún documento catastral exista error en el nombre o en el domicilio del propietario, al tramitar la corrección los solicitantes deberán acompañar los siguientes documentos, en original y copia:

I. Identificación oficial del propietario.

II. Recibo de pago de servicios como agua, teléfono, electricidad, o la constancia de alineamiento y numero oficial.

Quando el error sea atribuible a la autoridad, no se cobraran al particular los derechos que se generen con motivo de la corrección.

Artículo 52.- Las autoridades catastrales podrán solicitar otros documentos además de los enumerados en el presente capitulo, siempre que consideren que así lo amerite el caso en particular y la situación jurídica o física del predio.

CAPITULO IV

DE LA IDENTIFICACION DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

Artículo 53.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que anexas a las mismas, serán comparados con aquellos que el personal técnico de la Dirección de Catastro formule para cada predio, con el propósito de cerciorarse de su idoneidad.

Artículo 54.- La verificación de datos mencionada en el artículo anterior, definirá y comprobara las dimensiones de linderos, colindancias y perímetros correctos y completos para cada predio. Para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicara un deslinde individual al inmueble en términos del presente Reglamento.

Artículo 55.- En caso de existir conflicto entre particulares relacionado con los linderos de sus predios, la Dirección de Catastro, a solicitud de parte interesada, podrá practicar un deslinde administrativo cuyo procedimiento será el siguiente:

I. La parte que solicite el deslinde deberá formular su pedimento por escrito, acompañándolo de las escrituras con las que acredite la propiedad de su predio.

II. La Dirección de Catastro citará a la otra parte involucrada a una diligencia en la cual participaran ambos vecinos inconformes con los linderos que hubiere fijado cualquiera de ellos.

En esta diligencia, el personal técnico comisionado procederá a realizar la medición correspondiente ante la presencia de éstos y de testigos de asistencia, teniendo a la vista las escrituras de propiedad respectivas, a fin de que se decida la correcta fijación de los linderos.

El técnico de catastro que practique esta diligencia, deberá levantar acta circunstanciada en la cual asiente el resultado de la medición practicada, misma que deberá ser firmada por todos los participantes en la diligencia.

Artículo 56.- En caso de no resolverse la desavenencia en el propio terreno, el técnico de la Dirección de Catastro, tomara los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotado en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que estos están pendientes de resolución definitiva y turnara las actuaciones al Secretario de Ingresos, quien sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I. Se citará a los interesados a una audiencia de conciliación, presidida por el Secretario de Ingresos y/o Director de Catastro y el técnico del catastro que al efecto se designe, a fin de que los particulares lleguen a un acuerdo respecto de la fijación de sus linderos. Para el caso de llegar a un acuerdo se protocolizara la resolución ante el Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

II. En caso de que no comparezca a la audiencia de conciliación cualquiera de los interesados, esta celebrara con los que hubiesen asistido y las resoluciones a las que se lleguen tendrá plena validez exclusivamente para los suscriptores del acta correspondiente; en caso de que persistiere al desavenencia, la Dirección de Catastro fijara los linderos provisionales con el acuerdo expreso de la Tesorería Municipal y solo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados de acudir ante los tribunales competentes para hacer valer los derechos que a sus intereses convengan.

Artículo 57.- Los planos catastrales o documentos descriptivos con carácter oficial, serán los siguientes:

I. Plano General del conjunto de cada región catastral, en el que figuraran las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II. Plano predial por manzana de cada región catastral, en los cuales se dibujaran todos y cada uno de los predios que contenga, para poder utilizarlo de matriz en la copia de planos individuales;

III. Planos reguladores de la ciudad y poblaciones mas importantes, cuyo levantamiento se haga a solicitud del Presidente Municipal o de la Junta Local Catastral;

IV. Plano General del Municipio, formulado en coordinación con las comisiones de limites que existan, y

V. Planos de Desarrollo Urbano y Rural cuando éstos sean solicitados por las Autoridades de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 58.- Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularan con los datos que el personal técnico de la Dirección de Catastro tome directamente en el terreno correspondiente, debiendo referir los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas para fijar dichos perímetros, trazando, además, dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, con la finalidad de elaborar un croquis de cada uno de ellos.

Artículo 59.- Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularan por manzanas completas. En los mismos se determinaran claramente las superficies tanto de las manzanas como las de cada uno de los predios de que las integran.

Los planos prediales de las regiones rusticas, se construirán circunstanciadamente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y las características que las identifiquen.

Artículo 60.- El plano de conjunto de cada población, deberá contener los siguientes datos: nombre de la población y nombre de las calles; signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de Comunicación, ríos, y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 61.- Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, suburbanos o urbanos, enviados por los particulares o por las oficinas publicas, se harán a juicio de la Dirección de Catastro y siempre que contengan, cuando menos, las anotaciones de la escala a la que esta hecho el plano, orientación magnética, superficie total del predio, de sus construcciones y de la parte no construida.

Artículo 62.- Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director de Catastro determinarán cual es la interpretación que debe dársele, razonando la misma con argumentos coherentes y fundados.

Artículo 63.- Los avalúos se dividen en transitorios y definitivos. Son avalúos transitorios, los que se practiquen en regiones no catastrales, y avalúos definitivos, los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 64.- Los avalúos transitorios se practicarán con base en los valores unitarios establecidos en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean aprobados por la Tesorería Municipal.

Artículo 65.- La valuación de la propiedad raíz se clasifica en general y especial, de acuerdo a lo siguiente:

De carácter general, es la valuación que se practica por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas.

De carácter especial es la valuación que se practica por cada predio, tan luego como sea presentada ante la Dirección de Catastro la manifestación por construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 66.- Los avalúos transitorios o definitivos surtirán los efectos legales a partir de la fecha de su notificación y se aplicarán como base de tributación de los predios a partir del siguiente bimestre, excepto por los siguientes casos:

I. En los avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuestos omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

II. En las revalorizaciones motivadas por que el predio haya sufrido cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras. En estos casos, el nuevo avalúo servirá de base para el pago del impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

III. En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de la totalidad de los derechos reales, el avalúo será tomado del valor mas alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial que será definido, en todos los casos, por un avalúo bancario o expedido por, perito valuador corredor publico con cedula profesional y registrado que lo acredite como tal, los avalúos estarna sujetos a revisión por el Secretario de Ingresos, en caso de notarse anomalías se turnara a la Junta Local catastral para la aprobación o rechazo del mismo ; y

IV. En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados y autorizados, el nuevo avalúo surtirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre al de su notificación.

Las revalorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores del presente artículo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos Legales.

Artículo 67.- La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, suburbana, rustica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida de conformidad con los siguientes factores: valores de la tierra, valores de las construcciones y valores de la zona.

Artículo 68.- La valuación de la tierra se clasifica, catastralmente, de la siguiente forma:

I. Valuación de terrenos edificados; y

II. Valuación de terrenos no edificados, que a su vez se subdividen en:

a. Terrenos propios para construcción.

b. Terrenos propios para uso agrícola o pecuario.

c. Terrenos sujetos al régimen agrario ejidal o comunal.

Artículo 69.- La valuación de los predios rústicos se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona influyente, vías de Comunicación, sistemas de riego, capacidad de producción, rendimiento de y afluencias.

Artículo 70.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección de Catastro aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas, teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como el demérito que debe sufrir el valor unitario por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste, por la antigüedad y estado de mantenimiento de la construcción.

Artículo 71.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares, los terrenos que afecten forma cuadrangular con ángulos recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupe situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 72.- Los predios con frente a dos o más calles, se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 73.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento. Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes normales de estos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.

En las esquinas de pancoupe, los quince metros de incremento se contarán desde la intercepción de la prolongación de sus frentes.

Si el pancoupe tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

Artículo 74.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento, según se trate, respectivamente, de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 75.- Se considera esquina comercial de primer orden, la situada en calles cuyas construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, aquel en la que existan comercios de importancia, aun en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden, las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, aquellas formadas por calles cuyos edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio si no que sean destinados para habitación u otros usos.

Artículo 76.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados, sufrirán un demérito que será determinado conjuntamente por la Dirección General y por la Junta Local Catastral.

Artículo 77.- Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 78.- Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Calculando el costo de los materiales
- II. Calculando el costo de la mano de obra, y
- III. Calculando el costo del terreno.

Artículo 79.- Para valuar una construcción que no sea reciente, se calculará su valor a los precios corrientes actuales en la fecha de su avalúo, a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinarán las instrucciones que fije la Dirección de Catastro

El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no identificados.

Artículo 80.- Las fincas en construcciones se valorizan de acuerdo con el estado en que se encuentren, transcurrido un año de haberse iniciado la construcción; terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la Dirección de Catastro para proceder al avalúo de la parte que para ese entonces se encuentre construida.

Este primer avalúo tendrá el carácter de transitorio.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año hasta que quede totalmente construida; pero si dentro de este segundo año no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción, se formulará el avalúo definitivo que surtirá sus efectos desde la fecha de terminación.

Artículo 81.- Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones o cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que este inscrito en las cédulas catastrales y no se hayan formulado los avalúos derivados de esas modificaciones, se procederá a su formulación con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entraran en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral.

Artículo 82.- En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomara en cuenta uno y otro para determinar su valor.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTROS Y CONSTANCIAS CATASTRALES

Artículo 83.- Las notificaciones catastrales se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley, en el entendido de que la Secretaria de Ingresos practicará las notificaciones oficiales en el domicilio en el cual se practique el avalúo o en donde esté ubicado el predio sobre el cual se haya ejecutado al acto catastral de que se trate, salvo que el solicitante haya señalado uno distinto.

Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se de a conocer en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación, autorizada por el propio funcionario que emita la resolución.

Artículo 84.- Los avalúos y revalorizaciones practicadas por la Dirección de Catastro, solo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece este Reglamento.

Artículo 85.- Los actos catastrales realizados por la Dirección de Catastro, surtirán efectos a partir del día siguiente al de la notificación y, en ese momento, comenzara a correr el término que fije este Reglamento para la interposición del Recurso de Revisión.

El Presidente Municipal tendrá en relación con dicho Recurso, las atribuciones conferidas a la Junta Local Catastral, sustitución de ese Órgano Colegiado.

Artículo 86.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal o estatal, se registraran catastralmente aun cuando estén exentos de obligaciones fiscales.

La Secretaria de Ingresos de llevara un registro especial de bienes inmuebles afectados por las declaraciones emitidas por autoridades de Desarrollo Urbano.

Artículo 87.- La Dirección de Catastro anotará en cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Secretario de Ingresos y en ellas se anotaran los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose, por cada acto, el día de la realización y los detalles del mismo con datos verificados y depurados.

Artículo 88.- Previamente a la celebración de cualquier acto jurídico relativo a predios ubicados en las regiones catastrales, tanto los particulares como las autoridades que los ejecuten, deberán obtener previamente de la Dirección de Catastro, la expedición de una copia autorizada del plano Catastral objeto de la operación.

Artículo 89.- La Dirección de Catastro expedirá la Certificación y planos solicitados por los particulares en un término de setenta y dos horas contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 90.- Los servicios especiales que preste la Dirección de Catastro a los particulares, causarán los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal

Los Notarios Públicos tendrán el carácter de retenedores de los derechos causados por las gestiones que realicen.

CAPITULO VI

DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES

Artículo 91.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular se inscribirán en cédulas que formaran parte del archivo de la Dirección de Catastro, mismo que se conformará de la siguiente forma:

I. Por orden alfabético iniciando con el apellido paterno del propietario o poseedor

II. Por número de cuenta, y

III. Por número catastral definitivo las cédulas catastrales de los predios rústicos y suburbanos se llevaran por separado

Artículo 92.- Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I. Nombre y Domicilio del propietario o poseedor.

II. Número de cuenta con que se paga el Impuesto Predial.

III. Número catastral definitivo

IV. Superficie

V. Linderos y dimensiones.

VI. Ubicación y nombre del en su caso.

VII. Las demás que determine la Dirección General.

Artículo 93.- La cuenta catastral definitiva será una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicaran el municipio los dos siguientes la región los tres siguientes corresponderán a la manzana y los tres últimos al predio

CAPITULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO

Artículo 94.- Las tablas de valores para unidades tipos se revisarán cada tres años pasándose de las especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenden directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo debe ser aprobado por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo. Una vez aprobadas se remitirán al poder Legislativo dentro de los primeros noventa días de la administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 95.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres se deberá considerar separadamente la superficie o tierra desnuda de mejora de sus construcciones

Artículo 96.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores se formulará una tabla general que contendrá las unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio.

Los proyectos formulados por la Secretaría de Ingresos y la Dirección de Catastro con relación a las unidades tipo y sus valores, deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral dentro de los primeros noventa días de iniciada la Administración Municipal para ser aprobados por la Junta Local Catastral

Una vez aprobada la Tabla General de Valores por la Junta Local Catastral, la Secretaría de Ingresos la someterá a revisión del Presidente Municipal para su aprobación definitiva a fin de que sea remitida al Congreso del Estado para su posterior publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 97.- Las tablas o planos de valores a que se refiere el presente Reglamento, se formularán para aquellos lugares en los que la Dirección de Catastro disponga de cartografía o identificación gráfica que permita su clasificación o registro

En los casos de zonas o localidades respecto de los que no se cuente con los elementos, la Dirección de Catastro establecerá valores unitarios de zonas que de acuerdo con la ley tenderán a acercarse en lo posible al mínimo valor real o comercial

Artículo 98.- Los avalúos transitorios surtirán sus efectos por tiempo indefinido y del mismo modo que los definitivos únicamente podrán ser modificados después de dos años de su notificación los trabajos de valuación, transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta cuando existan cambios físicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral, en esta materia los procedimientos de formulación y notificación a tablas de valores renovados y extraordinarios serán los mismos que para los ordinarios.

La Secretaría de Ingresos y la Dirección de Catastro formularán sus proyectos de valores y de lotes tipo, de acuerdo con las características que señala la Ley, el presente Reglamento y el Manual para la Valuación Catastral que emita la propia Secretaría de Ingresos

TITULO TERCERO

MEDIOS DE IMPUGNACION Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 99.- La Secretaría de Ingresos notificará las valuaciones o revalorizaciones que formule, de la siguiente forma:

I. En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales.

II. Por medio de correo debidamente certificado.

III. Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijara en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Tesorería.

Artículo 100.- En contra de los actos administrativos en materia de catastro, dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, se podrán interponer los medios de defensa que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, los cuales se substanciarán con arreglo a las disposiciones del propio ordenamiento.

Artículo 101.- Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

Artículo 102.- En lo referente a la materia Predial, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 103.- Son infractores y por lo mismo sujetos de las sanciones que se señala a continuación:

I. Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales, serán sancionadas con una multa veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

II. Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sea requeridas por el personal de la Dirección General debidamente autorizado, serán sancionadas con una multa de veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral, serán sancionadas con una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV. Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes, se harán acreedoras a una multa de veinte días de salario mínimo general del área que correspondan;

V.- Las que cumplan con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, serán sancionadas con una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, se sancionará con una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias, se sancionará con multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento, no probarlos o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, se sancionará con multa de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas, se sancionará con multa de cincuenta días de salarios mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

X. Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos, se sancionará con multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

XI. Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la practica de la visita, se sancionará con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

XII. No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación, se sancionará con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia predial aplicables en el Municipio, serán sancionadas en la forma y términos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 104.- Son infracciones y sanciones aplicables a los peritos valuadores autorizados:

I. Los peritos valuadores que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a prestar sus servicios catastrales, serán sancionados con una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II. Los peritos valuadores que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal de la Secretaria de Ingresos y las Direcciones de Predial y Catastro debidamente autorizado, serán sancionados con una multa de veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III. Las que omitan la inscripción de un dictamen realizado sobre un inmueble en el padrón catastral, serán sancionados con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV. Los peritos valuadores que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes, serán sancionados con multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

V. Por no cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, serán sancionados con una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI. Por obtener o usar más de un número de registros para el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

I. Por utilizar interpósita personal para realizar avalúos o dictámenes catastrales, serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II. Por no presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, dictámenes, avalúos o documentos que exija este ordenamiento, no comprobarlos o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten, serán sancionados con multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IX. Por presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas, serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

X. Por traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos, serán sancionados con multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

XI. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación, no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, serán sancionados con multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

XII. Por no conservar los registros y documentos que les sean dejados en calidad de depositario por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación, serán sancionados con multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

Artículo 105.- Son infracciones y sanciones aplicables a los Notarios y Corredores Públicos:

I. Dejar de asentar los valores emitidos por Autoridad catastral Municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe o efectuada sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. Autorizar actos o escrituras en donde no se haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cien días de salario mínimo general en el área geográfica que corresponda;

III. Solicitar la inscripción o registro de documentos o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV. Por no proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos, se aplicará una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

V. Por proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, se aplicará una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 106.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

I. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades o no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, dará lugar a la aplicación de una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

II. Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompleta o inexacta, alterados o falsificados, dará lugar a la aplicación de una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como Contadores o Peritos, dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

IV. Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancias emitidos por autoridades catastrales municipales, dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

V. A los funcionarios, jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, y funcionarios o empleados de empresas públicas o privadas a quienes este ordenamiento legal impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rinda informes falsos, se les impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Artículo 107.- Los Servidores Públicos, al propio tiempo que deben realizar sus funciones bajo el orden jurídico establecido, sujetarán sus actos y resoluciones a lo ordenado por la norma específica,

Debiendo observar estrictamente, desde el ejercicio de la competencia atribuida, la aplicación congruente de los preceptos sustantivos, hasta el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 108.- La Tesorería Municipal, a través de la autoridad fiscal correspondiente, exigirá por medio de los procedimientos económico – coactivos que la Ley prevea, el importe de las multas en que incurran los infractores del Presente Reglamento, cuyos montos ingresaran a los fondos Municipales.

Artículo 109.- Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte, autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este Reglamento, tomando en

cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y situación económica del sancionado.

La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Secretaria de Ingresos a través de su titular.

Dictado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos

A los 11 días del mes de Mayo del 2007.

FIRMANDO ALCALDES TODOS LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

A T E N T A M E N T E

C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIA DEL CARMEN CARRILLO FLORES
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO;
PLANIFICACION Y DESARROLLO; GOBERNACION Y
REGLAMENTOS

PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ
BUSTAMANTE
REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA,
RECREACION;
DESARROLLO ECONOMICO; SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES

C. PEDRO NAJERA HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS
PÚBLICAS

T.L.I. ALICIA BELTRAN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS; TURISMO;
EQUIDAD DE GÉNERO; RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. VICTOR NAJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS, COLONIAS Y
POBLADOS;
ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y PROTECCION DEL

PATRIMONIO CULTURAL
C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINANCIA DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS;
PATRIMONIO MUNICIPAL, DESARROLLO
AGROPECUARIO.
DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; PROTECCION
AMBIENTAL;
DE ASUNTOS MIGRATORIOS
DOY FE
ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Jantetelco, Mor., que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Jantetelco 2006-2009.- "En Jantetelco el progreso lo hacemos todos".

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA EL
REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

C. ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL,
Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, 2006 – 2009, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor hago saber que:

Que el Honorable Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 4, 38 fracciones I, III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de junio del año dos mil siete, ha tenido a bien expedir un acuerdo por el que se ratifica, por unanimidad de votos de sus integrantes, el REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, publicado en el periódico oficial "tierra y Libertad" numero 4361 de fecha 24 de noviembre de 2004.

Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Jantetelco, Morelos; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia se promulga el presente acuerdo. El Presidente Municipal Constitucional ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL, rúbrica y el Honorable Cabildo C. SILVINO VERGARA PAVÓN,

Síndico, C. GILBERTO PLIEGO CUEVAS, Primer Regidor, C. JUAN JOSÉ ARAGÓN BONILLA, Segundo Regidor, C. FELIX OMAR SANDOVAL HERNÁNDEZ, Tercer Regidor, ante el Secretario del H. Ayuntamiento M.V.Z. TOMÁS DOMÍNGUEZ ARIZA, que valida con su firma rubrica.

ATENTAMENTE

ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
MVZ. TOMÁS DOMÍNGUEZ ARIZA
SECRETARIO MUNICIPAL.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura número 190,962, de fecha 19 de junio de 2007, otorgada ante mi Fe, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS GUILLERMO GÁNDARA SERVÍN, quien en vida también acostumbro usar el nombre de LUIS GÁNDARA SERVÍN, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora EMMA ALICIA AURORA SCHULZ E IRIZAR, quien también utiliza el nombre de EMMA ALICIA AURORA SCHULZ IRIZAR, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Junio de 2007

TENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,003 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007 EN EL VOLUMEN 183, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA GLORIA ALICIA GONZÁLEZ ARAGÓN RIVERA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA ALICIA RIVERA ESQUINO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA

OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DEL 2007

ATENTAMENTE

Yo, el Licenciado JOSÉ RAUL GONZÁLEZ VELAZQUEZ, Notario Público Número Uno, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Actuando en el Protocolo y En Sustitución del señor Licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO Notario Público Número Siete de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, actualmente con Licencia, y con fundamento en los Artículos treinta y tres, --ciento tres, y ciento cuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado y veintiocho VEINTINUEVE Y TREINTA DE SU REGLAMENTO

RÚBRICA. 2-2

"TRANSPORTES RUTA 85 MORELOS S.A. DE C.V."

CONVOCATORIA

Cuatla Morelos A 27 de Junio del 2007.

GENARO QUINTO BAUTISTA, en mi calidad de comisario de TRANSPORTES RUTA 85 MORELOS S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, numero, 166 fracción VI, Convoco a los Accionistas de esta Empresa para que el día 20 de julio del 2007, a las 11:00 hrs. Se celebre la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas de TRANSPORTES RUTA 85 MORELOS S.A. DE C.V. y con fundamento en el artículo 181 del mismo ordenamiento, para que se reúnan en el domicilio legal de la empresa antes mencionada, el que se encuentra ubicado en calle BENITO JUAREZ, NUMERO 5 – INTERIOR 1, EN LA COLONIA, OTILIO MONTAÑO, DELEGACION, DE AMILZINGO EN CUAUTLA MORELOS.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- Instalación de la Asamblea General de Accionistas.
- 3.- Nombrar un Nuevo CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- 4.- Cambio o ratificación en su caso de COMISARIO
- 5.- Asuntos Generales.

COMISARIO

C. GENARO QUINTO BAUTISTA.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1707, de fecha 18 de Junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SECESIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, del señor ANTONIO TAPIA ROSALES, por la cual las señoras MARÍA VICTORIA TAPIA RENDON, MARÍA DE LOURDES TAPIA RENDON y OFELIA TAPIA RENDON, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera de ellas además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 18 de junio de 2007

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1680, de fecha 14 de Junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SECESIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, de la señora JUANA RENDON RIOS, por la cual los señores Contador Público RAFAEL ARELLANO RENDON, Licenciada ANA LAURA ARELLANO RENDON y RAUL ARELLANO RENDON, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero de ellos además el cargo de

ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 14 de junio de 2007

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA. 1-2

EDICTO

C. ROLANDO WILFRIDO DE LASSE MACIAS.

En los autos del juicio agrario 14/07, relativo al mejor derecho a poseer sobre los inmuebles que describen en su curso de demanda, promovida por EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUITZILAC, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos al C. ROLANDO WILFRIDO DE LASSE MACIAS, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día MARTES VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán

hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE JUNIO DEL 2007

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 49,903 del 31 de Mayo del año 2007, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de JOSÉ RAMÍREZ OLVERA., a solicitud de MARÍA TERESA AVILA ESPINOZA, también conocida como TERESA AVILA ESPINOZA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, MARÍA TERESA AVILA ESPINOZA, también conocida como TERESA AVILA ESPINOZA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur editado en esta Capital.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de Junio del 2007

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,150 volumen 100 otorgada el 21 de Junio del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora EMMA RAMÍREZ LEVY DE MORALES, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla,

Morelos, el día 26 de Octubre del año 2002, habiendo otorgado testamento público abierto, el 6 de Abril de 1995, mediante escritura 9,799, ante la fé y en el Protocolo a cargo del Licenciado RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, Notario Público Número 16 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El señor ANTONIO MORALES VALENCIA, reconoce la validez del citado testamento y acepta la herencia instituida a su favor y el señor HECTOR MORENO Y LUNA, quien declara que también es conocido como HECTOR MORENO LUNA, ratifica la aceptación del cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 22 de Junio del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 15,513 de fecha 18 de Junio del 2007, la señora LORETO CASTREJÓN CASTREJÓN, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, radica la Testamentaria a bienes del de cujus señor ELISEO RAMÍREZ ZAMORA, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 18 de Junio del 2007.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.
 *SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.